PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIOS JURÍDICOS PROFESIONALES DE RECLAMACIÓN DE LAS DEUDAS MANTENIDAS POR CLIENTES Y TERCEROS DE LAS QUE ES ACREEDOR CANAL DE ISABEL II S.A., M.P. DELEGACIÓN CÁCERES, EN VÍA EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL Y DENUNCIAS POR DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS

PROCEDIMIENTO ABIERTO NO ARMONIZADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS

CONTRATO Nº 151/2026

LICITACIÓN ELECTRÓNICA SISTEMA LICIT@

MESA PERMANENTE DE CONTRATACIÓN

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

INDICE

CAPÍTULO I 4
DISPOSICIONES GENERALES 4
Cláusula 1. *Régimen jurídico.* 4
Cláusula 2. *Objeto del Contrato.* 5
Cláusula 3. *Presupuesto base de licitación, precio del Contrato y facturación.* 5
Cláusula 4. *Perfil de contratante*. 6
CAPÍTULO II 6
LICITACIÓN 6
Cláusula 5. *Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas.* 6
Cláusula 6. *Procedimiento de adjudicación.* 7
Cláusula 7. *Criterios de valoración y parámetros para determinar las ofertas anormalmente bajas* ... 7
Cláusula 8. *Garantía provisional.* 7
Cláusula 9. *Presentación de proposiciones.* 8
Cláusula 10. *Medios electrónicos.* 8
Cláusula 11. *Forma y contenido de las proposiciones.* 10
Cláusula 12. *Mesa permanente de contratación y apertura de proposiciones.* 17
Cláusula 13. *Acreditación de la capacidad para contratar y efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación.* . 19
CAPÍTULO III 24
ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN 24
Cláusula 14. *Adjudicación del Contrato.* 24
Cláusula 15. *Garantía.* 26
Cláusula 16. *Perfección y formalización del Contrato.* 27
CAPÍTULO IV 28
EJECUCIÓN DEL CONTRATO 28
Cláusula 17. *Principio de riesgo y ventura.* 28
Cláusula 18. *Sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.* 28
Cláusula 19. *Dirección y supervisión del servicio.* 28
Cláusula 20. *Plazo de ejecución y prórroga del Contrato.* 29
Cláusula 21. *Penalizaciones por incumplimiento de obligaciones contractuales.* 29
Cláusula 22. *Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.* 30
Cláusula 23. *Suspensión del Contrato.* 31
Cláusula 24. *Modificación y cesión del Contrato.* 31
Cláusula 25. *Subcontratación.* 32
CAPÍTULO V 34
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA 34
Cláusula 26. *Pago del precio del Contrato.* 34
Cláusula 27. *Revisión de precios.* 34
Cláusula 28. *Obligaciones, gastos y tributos exigibles al contratista.* 34
Cláusula 29. *Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.* 35
Cláusula 30. *Obligaciones laborales, sociales, medioambientales y protección de datos.* 36
Cláusula 31. *Política del sistema de gestión de calidad, medio ambiente y seguridad y salud en el trabajo* 37

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Cláusula 31 bis. *Prevención de Riesgos Laborales: Obligaciones del contratista.* 39
Cláusula 32. *Confidencialidad e información no publicable.* 42
Cláusula 33. *Propiedad Industrial e Intelectual* 43
CAPÍTULO VI 45
EXTINCIÓN DEL CONTRATO 45
Cláusula 34. *Cumplimiento del Contrato y ejecución de los Servicios* 45
Cláusula 35. *Liquidación del Contrato.* 46
Cláusula 36. *Plazo de garantía.* 47
Cláusula 37. *Vicios o defectos durante el plazo de garantía.* 47
Cláusula 38. *Devolución y cancelación de la garantía.* 47
Cláusula 39. *Resolución del Contrato.* 48
ANEXO I 50
CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO 50
ANEXO II 87
MODELO PROPOSICIÓN ECONÓMICA 87
ANEXO II bis 89
MODELO PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS TÉCNICOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS 89
ANEXO III 92
FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) Y ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN. 92
ANEXO IV 96
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE MÚLTIPLE 96
ANEXO V 99
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO 99
ANEXO VI 100
MODELO DE AVAL 100
ANEXO VI BIS 101
MODELO DE AVAL (GARANTÍA PROVISIONAL) 101
ANEXO VII 102
MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN 102
ANEXO VII BIS 104
MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN COMO GARANTÍA PROVISIONAL 104
ANEXO VIII 106
MODELO DE INDICACIÓN DE SUBCONTRATACIÓN DE PRESTACIONES DEL OBJETO DEL CONTRATO 106
ANEXO VIII BIS 108
MODELO DE COMUNICACIÓN DE SUBCONTRATACIÓN DE PRESTACIONES DEL OBJETO DEL CONTRATO 108
ANEXO VIII TER 110
MODELO DE SOLICITUD DE SUBCONTRATACIÓN DE PRESTACIONES DEL OBJETO DEL CONTRATO .. 110
ANEXO IX 112
MODELO DE COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD 112
ANEXO IX BIS 113
MODELO DE DECLARACIÓN RELATIVA A DOCUMENTOS CONFIDENCIALES 113
ANEXO X 114
DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS CUANTIFICABLE MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS ESTABLECIDOS EN EL APARTADO 8 A) 2.1.1, 2.1.2 Y 2.1.3 DEL ANEXO I AL PCAP 114

Firmado electronicamente por Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. *Régimen jurídico.*

El presente Contrato tiene carácter privado. El Contrato está sujeto a lo establecido en el artículo 318 del Título I del Libro Tercero de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante "**LCSP**") en cuanto a su adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción, el contrato está sujeto a las normas de derecho privado y a lo establecido en el artículo 319 de la LCSP.

De conformidad con lo previsto en el artículo 27.1 letra c) de la LCSP, corresponde al orden jurisdiccional contencioso-administrativo el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la adjudicación y modificaciones del contrato, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación. Si el valor estimado es inferior o igual al importe establecido en el apartado 1 del artículo 44 de la LCSP, los actos relacionados en el apartado 2 del artículo 44 de la LCSP serán susceptibles de recurso en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid. En caso contrario, los actos relacionados en el apartado 2 del artículo 44 de la LCSP serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación en los términos establecidos en el Capítulo V del Título I del Libro Primero de la LCSP ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo previsto en el artículo 27.2 letra a) de la LCSP, el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos y extinción del contrato, con excepción de las modificaciones contractuales indicadas en el párrafo anterior. Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente para la resolución de dichas controversias, a la competencia de los juzgados y tribunales de Madrid capital.

El presente expediente de contratación se rige por lo establecido en los siguientes documentos contractuales:

1. El Contrato.
2. El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
3. El Pliego de Prescripciones Técnicas.
4. La oferta presentada por el adjudicatario, en lo que no contradiga los documentos anteriormente referidos.

En caso de discrepancia entre estos documentos, se observará el orden de preferencia en que aparecen relacionados.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Cláusula 2. *Objeto del Contrato.*

El objeto del Contrato es el servicio descrito en el **apartado 1 del Anexo I.** La descripción y características de los servicios y la forma de llevar a cabo la prestación por el adjudicatario serán las estipuladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el que se hace referencia igualmente a las necesidades a satisfacer mediante el Contrato y a los factores de todo orden a tener en cuenta.

El contenido de los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares revestirá carácter contractual.

Si el Contrato está dividido en lotes, los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por licitador, para lo que se estará a lo estipulado en el **apartado 1 del Anexo I**. También, en su caso, se indicará en el **apartado 1 del Anexo I** el número máximo de lotes de los que puede resultar adjudicatario un mismo licitador, así como las reglas para la determinación de los mismos.

En caso de existencia de lotes, las referencias hechas en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas al Contrato se entenderán hechas a cada uno de los Contratos propios de cada lote.

Cláusula 3. *Presupuesto base de licitación, precio del Contrato y facturación.*

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad expresada en el **apartado 3 del Anexo I**. Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El presupuesto de los lotes en que, en su caso, se divida el objeto del Contrato se especifica igualmente en el **apartado 3 del Anexo I**.

Las proposiciones expresarán también el Impuesto sobre el Valor Añadido en partida independiente. Aquellas cuyo importe sin IVA supere la base imponible del presupuesto base de licitación serán desechadas. Asimismo, no se tendrán en cuenta en el presente procedimiento de licitación las ofertas que superen los importes establecidos en el **apartado 3 del Anexo I**.

El precio del Contrato será aquél al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación del contrato en los términos establecidos en el **apartado 3 del Anexo I**.

La ejecución del servicio está amparada por la correspondiente partida presupuestaria de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. (en adelante "*Canal de Isabel II, S.A., M.P.*").

Si el contrato se financia con fondos europeos, quedará sometido a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo, así como a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura,

Firmado electrónicamente por Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, en lo que se refiere a las actuaciones cofinanciadas con cargo al periodo de programación 2021-2027.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de las prestaciones objeto del contrato. Si se demorase en el abono de las correspondientes facturas, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura correspondiente a Canal de Isabel II, S.A., M.P. en los términos establecidos en la normativa vigente sobre facturación electrónica en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la realización de las prestaciones objeto del contrato. En este sentido, las facturas correspondientes deberán expresar el número de Contrato, Centro de Beneficio y número de pedido asignado por Canal de Isabel II, S.A., M.P.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP, Canal de Isabel II, S.A., M.P. deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de las prestaciones objeto del mismo dentro de los treinta días siguientes a la realización de las prestaciones.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura en los términos establecidos anteriormente, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que Canal de Isabel II, S.A., M.P. haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Cláusula 4. *Perfil de contratante*.

El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en la siguiente dirección de Internet: https://contratos-publicos.comunidad.madrid/.

CAPÍTULO II
LICITACIÓN

Cláusula 5. *Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas.*

Podrán optar a la adjudicación del presente Contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con el sector público establecidas en el artículo 71 de la LCSP, en la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 33.5 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, de conformidad con lo establecido en el **apartado 5 del Anexo I**. El cumplimiento de dichos criterios se acreditará por los medios que en el mismo apartado se indican.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, se especifica en el **apartado 4 del Anexo I**.

Además, cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones del Contrato objeto del presente Pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir, además, los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP.

Cláusula 6. *Procedimiento de adjudicación.*

El Contrato se tramita a través de procedimiento abierto no armonizado.

Cláusula 7. *Criterios de valoración y parámetros para determinar las ofertas anormalmente bajas*

El Contrato se adjudicará al licitador que haya presentado la mejor oferta en aplicación de los criterios que han de servir de base para la adjudicación del Contrato establecidos en el **apartado 8 del Anexo I**.

Cuando el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, de entre los criterios de adjudicación referidos en el citado apartado, se especificarán, en su caso, los que se valorarán en una primera fase, siendo necesario obtener, como mínimo, respecto de los que así se indique, la puntuación necesaria para que la oferta pueda ser valorada en la fase decisoria.

Igualmente, se señalarán, en su caso, en el **apartado 8.1 del Anexo I** los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará que la oferta no puede ser cumplida por ser anormalmente baja.

Cláusula 8. *Garantía provisional.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la LCSP, en relación con la garantía provisional se estará a lo establecido en el **apartado 10.7 del Anexo I.** El modelo de garantía provisional es el indicado en el **Anexo VI bis** al presente Pliego. En caso de constitución mediante seguro de caución, el modelo es el indicado en el **Anexo VII bis** al presente Pliego.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el **apartado 10.7 del Anexo I** y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

En todo caso, la garantía provisional responderá del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores hasta la perfección del contrato y de lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP.

Cláusula 9. *Presentación de proposiciones.*

Las proposiciones deberán presentarse de manera obligatoria utilizando medios electrónicos de conformidad con lo indicado en el **apartado 10.10 del Anexo I**.

En el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (https://contratos-publicos.comunidad.madrid/) se ofrecerá la información relativa a la convocatoria de licitación de este Contrato, incluyendo el presente pliego y documentación complementaria, en su caso.

Cada empresario no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. En caso de que un licitador presente más de una proposición se tendrá en cuenta únicamente la presentada en último lugar.

La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego y del Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el presente Contrato, sin salvedad alguna.

En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el **apartado 10.2 del Anexo I**.

Cláusula 10. *Medios electrónicos.*

La utilización de medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en la presentación de proposiciones será obligatoria en los términos indicados en el **apartado 10.10 del Anexo I**.

En el mismo apartado se indica el portal informático donde, en su caso, se puede acceder a los programas y la información necesaria para licitar por medios electrónicos y para acceder al tablón de anuncios electrónico.

Los licitadores aportarán sus documentos firmados electrónicamente. Los certificados de firma electrónica que se utilicen deben haber sido emitidos por uno de los prestadores de servicios electrónicos de confianza cualificados (https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/Prestadores/) y no estar vencidos, suspendidos o revocados. Si no dispusieran de los documentos en formato electrónico porque fueron emitidos originalmente en soporte papel, aportarán copias digitalizadas. Las copias que aporten los interesados al procedimiento de contratación tendrán eficacia exclusivamente en el ámbito de la actividad contractual de Canal de Isabel II, S.A., M.P.

Los licitadores son responsables de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el órgano de contratación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el licitador, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Incurrir en falsedad al facilitar cualquier dato relativo a la capacidad es causa de prohibición de contratar conforme al artículo 71.1 e) de la LCSP.

Mediante la correspondiente publicación en el tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública -Perfil de contratante- (https://contratos-publicos.comunidad.madrid/) se comunicarán a los interesados los defectos u omisiones subsanables de la documentación presentada por los licitadores, las aclaraciones que deban ser solicitadas, los empresarios admitidos y los excluidos de la licitación, y las ofertas con valores anormales.

A estos efectos, los licitadores o sus representantes deberán estar dados de alta en el servicio de alertas del Portal de la Contratación Pública -Perfil de contratante- (https://contratos-publicos.comunidad.madrid/) referido al presente procedimiento de licitación.

Adicionalmente, se notificarán de forma individual por medios electrónicos a los interesados afectados de conformidad con la presente cláusula, cuando se trate de actuaciones de la mesa o del órgano de contratación, que impliquen la posible subsanación de defectos u omisiones en la documentación presentada o determinen la exclusión de candidatos o licitadores.

Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación de las actuaciones a que se refiere el párrafo anterior se computarán desde la fecha de envío de la notificación electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante (https://contratos-publicos.comunidad.madrid/). En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

Por su parte, la publicación en el tablón de anuncios electrónico de la existencia de ofertas que pueden ser consideradas anormalmente bajas se hace para su divulgación y conocimiento de todos los licitadores, ya que esta circunstancia amplía el plazo máximo para adjudicar el contrato, conforme a lo dispuesto en la cláusula 14 del presente pliego; sin perjuicio de que se efectuará, mediante notificación electrónica individual, el requerimiento a cada licitador que haya presentado una oferta incursa en presunción de anormalidad, para tramitar el procedimiento previsto en el apartado 8.1 del Anexo I, computándose en este caso los plazos desde la recepción de la notificación por el interesado.

Notificaciones y comunicaciones telemáticas.

Para las restantes comunicaciones, notificaciones y envíos documentales, los licitadores se relacionarán con el órgano de contratación por medios electrónicos de conformidad con lo siguiente:

Para la práctica de las notificaciones, el órgano de contratación utilizará el sistema de notificaciones electrónicas de la Comunidad de Madrid, al que se accede a través de la Carpeta Ciudadana (https://gestiona7.madrid.org/carpetaciudadana/), para lo cual los licitadores o sus representantes deben estar dados de alta en ese sistema.

Con el objetivo de garantizar la correcta recepción de las notificaciones practicadas con motivo del presente procedimiento de licitación y asegurar la agilidad y eficiencia del mismo, los licitadores deberán asegurarse de que el correo electrónico que tengan registrado en el sistema de notificaciones electrónicas de la

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Comunidad de Madrid es debidamente atendido y corresponde a las personas de contacto pertinentes. Canal Isabel II, S.A., M.P. no será responsable si los licitadores han designado un correo electrónico en el sistema de notificaciones electrónicas de la Comunidad de Madrid que no es debidamente atendido o no corresponde a las personas de contacto pertinentes.

Para la aportación de documentos los licitadores deberán usar el Servicio de aportación de documentos de la Sede Electrónica de la Comunidad de Madrid (https://sede.comunidad.madrid/guia-tramitacion-electronica#documentos).

Cláusula 11. *Forma y contenido de las proposiciones.*

Las proposiciones constarán del número de sobres que se especifica en el **apartado 10.14 del Anexo I**.

Toda la documentación que se presente por los licitadores deberá estar redactada en castellano. En caso de que se presentasen en lengua distinta deberá presentarse la correspondiente traducción oficial a la lengua castellana primando esta última en caso de duda o discrepancia.

Los sobres se dividen de la siguiente forma:

A) SOBRE Nº 1 "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA" que incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

1) Declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en este procedimiento de contratación de conformidad con el artículo 140.1 a) de la LCSP

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 8ª de la LCSP relativa a los "Contratos celebrados en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales" el presente contrato se rige por las disposiciones pertinentes de dicha ley, sin que les sean aplicables, en ningún caso, las normas que en esta se establecen exclusivamente para los contratos sujetos a regulación armonizada.

Al no estar el presente contrato sujeto a regulación armonizada, de conformidad con el artículo 135 de la LCSP no es necesario publicar la convocatoria de este procedimiento en el DOUE.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, la **Declaración responsable** del licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en este procedimiento de contratación exigida por el artículo 140 LCSP se realiza conforme al formulario normalizado del **"Documento Europeo Único de Contratación" (DEUC)**, establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, que figura como **Anexo III** al presente pliego.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

El servicio en línea gratuito DEUC electrónico, que facilita el Ministerio de Hacienda, permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet: https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es conforme se indica a continuación:

- Con el servicio DEUC electrónico, el órgano de contratación creará un modelo de DEUC para este procedimiento, que se pondrá a disposición de los licitadores en formato normalizado XML, junto con los demás documentos de la convocatoria (como documentación complementaria) en el perfil de contratante del órgano de contratación en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en el sitio web institucional de la Comunidad de Madrid: https://contratos-publicos.comunidad.madrid/

- El licitador deberá almacenar localmente en su ordenador dicho modelo en XML y acceder después al servicio DEUC electrónico, donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, exportarlo y almacenarlo en su equipo en formato electrónico, firmarlo electrónicamente y presentar el DEUC con los demás documentos de la licitación. En el **Anexo III** se incluyen unas orientaciones para la cumplimentación del formulario normalizado DEUC.

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Si varios empresarios concurren constituyendo una unión temporal, cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar presentando todos y cada uno de ellos un formulario DEUC separado, así como el resto de los documentos exigidos en este apartado de la presente cláusula, debiendo acompañar asimismo un escrito de compromiso en el que indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios que se agrupan, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y la designación de un representante o apoderado único de la unión que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de la misma frente a Canal de Isabel II, S.A., M.P. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Si el licitador va a recurrir a la capacidad de otra/s entidad/es para acreditar solvencia, deberá también aportar el DEUC separado de dicha/s entidad/es.

Las empresas que figuren inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público lo indicarán en el propio formulario del DEUC y, si alguno de los datos o informaciones requeridos no constan en el Registro o no figuran actualizados, los aportarán mediante la cumplimentación del citado formulario.

No obstante, el órgano o la Mesa permanente de contratación podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

2) Declaración relativa al conocimiento y aceptación del Código Ético y de Conducta, la Política de Cumplimiento de Canal de Isabel II, S.A., M.P.

Declaración responsable, conforme a la **PARTE A** del modelo establecido en el **Anexo IV** al presente Pliego, de que el licitador conoce y acepta el Código Ético y de Conducta y la Política de Cumplimiento de Canal de Isabel II, S.A., M.P. aprobados por el Consejo de administración de la empresa pública. El Código Ético y de Conducta y la Política de Cumplimiento de Canal de Isabel II, S.A., M.P. están publicados en la página web de Canal de Isabel II, S.A., M.P. (http://www.canaldeisabelsegunda.es)

3) Declaración relativa a las empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.

Declaración responsable, conforme a la **PARTE B** del modelo establecido en el **Anexo IV** al presente Pliego, por la que, de resultar adjudicatario, asume, conforme con lo señalado en la cláusula 29 del presente Pliego "Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad", la obligación de tener empleados, durante la vigencia del Contrato, trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el R.D. 364/2005, de 8 de abril. En esta declaración se hará constar, además, que asume igualmente la obligación de acreditar ante el órgano de contratación cuando le fuese requerido durante la vigencia del Contrato, o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía, el cumplimiento de la obligación anteriormente referida.

Asimismo, en el caso de empresas de más de 50 trabajadores, en la citada declaración se indicará que cuentan con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, y que dicho plan está inscrito en el Registro laboral correspondiente.

4) Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a Canal de Isabel II, S.A., M.P. deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso solidario en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del Contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma en relación con el personal técnico cualificado y los medios materiales, maquinaria, instalaciones y equipo técnico en los términos previstos en el presente Pliego.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

En el supuesto de que el Contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, el CIF asignado a dicha unión antes de la formalización del Contrato y acreditará su alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del Contrato. La duración de la unión será coincidente con la del Contrato, hasta su extinción.

Cuando en el ejercicio de sus funciones la Mesa permanente de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación, apreciaran posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una unión temporal, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 150.1 de la LCSP.

5) Garantía provisional.

Garantía provisional por el importe señalado en el **apartado 10.7 del Anexo I**, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en el mismo.

La garantía provisional deberá estar firmada electrónicamente mediante firma electrónica de la entidad avalista o aseguradora correspondiente.

Si el licitador no dispusiera de la garantía provisional en dicho formato porque hubiera sido emitida originalmente en soporte papel, el licitador deberá aportar el documento original en papel en las oficinas de Canal de Isabel II, S.A., M.P.

Con independencia de que la garantía provisional sea entregada electrónicamente, o en papel, deberá aportarse adicionalmente documento que acredite que el apoderado cuenta con poder suficiente para la prestación de la garantía en nombre de la entidad de crédito, sociedad de garantía o aseguradora correspondiente. En este sentido, se presentará documento en el que conste el bastanteo del poder realizado por una administración pública española en los términos del artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (**Ley 40/2015**), o, en su defecto, copia de la escritura de apoderamiento del representante.

6) Empresas pertenecientes a un mismo grupo.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición, según la **PARTE C** del modelo establecido en el **Anexo IV**.

Finalmente, las empresas que no pertenezcan a un grupo empresarial deberán presentar declaración en la que hagan constar dicha circunstancia, según la **PARTE C** del modelo establecido en el **Anexo IV**.

7) Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración conforme a la **PARTE D** del modelo establecido en el **Anexo IV** de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden,

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del Contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

8) Declaración sobre incompatibilidades

Los licitadores deberán presentar declaración conforme a la **PARTE E** del modelo establecido en el **Anexo IV** sobre incompatibilidades.

9) Datos de contacto a efectos de notificaciones.

Para la práctica de las notificaciones, el órgano de contratación utilizará el sistema de notificaciones electrónicas de la Comunidad de Madrid, al que se accede a través de la Carpeta Ciudadana (https://gestiona7.madrid.org/carpetaciudadana/), para lo cual los licitadores o sus representantes deben estar dados de alta en ese sistema.

Con el objetivo de garantizar la correcta recepción de las notificaciones practicadas con motivo del presente procedimiento de licitación y asegurar la agilidad y eficiencia del mismo, los licitadores deberán asegurarse de que el correo electrónico que tengan registrado en el sistema de notificaciones electrónicas de la Comunidad de Madrid es debidamente atendido y corresponde a las personas de contacto pertinentes. Canal Isabel II, S.A., M.P. no será responsable si los licitadores han designado un correo electrónico en el sistema de notificaciones electrónicas de la Comunidad de Madrid que no es debidamente atendido o no corresponde a las personas de contacto pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el licitador señalará un correo electrónico y un número de teléfono de contacto.

En el Sobre nº 1 "Documentación Administrativa" no podrá figurar ninguna documentación propia del resto de sobres de la oferta; en concreto, no debe incluir ninguna información relativa a los criterios sujetos a juicio de valor, al precio ni, en caso de existir éstos, a los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

B) SOBRE Nº 2. "PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS SUJETOS A UN JUICIO DE VALOR".

En este sobre se incluirá la PROPOSICIÓN del licitador RELATIVA A LOS CRITERIOS SUJETOS A UN JUICIO DE VALOR de conformidad con lo establecido **en el apartado 6 del Anexo I** en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación del Contrato sujetos a un juicio de valor especificados en el apartado 8 del citado Anexo, sin que pueda figurar en el mismo ninguna documentación relativa al precio ni, en caso de existir éstos, a los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. También se incluirá en este sobre la documentación relativa a la subcontratación de conformidad con lo previsto en el **apartado 6 del Anexo I** y en la Cláusula 25

En caso de que no existan criterios sujetos a juicio de valor, no existirá Sobre nº2, manteniendo los Sobres nº1 y nº3 su numeración. En tal caso, los licitadores deberán incluir en el Sobre nº 3 las especificaciones técnicas de conformidad con lo establecido en el **apartado 6 del Anexo I**. También se incluirá en este sobre

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

la documentación relativa a la subcontratación de conformidad con lo previsto en el **apartado 6 del Anexo I** y en la Cláusula 25.

El número de sobres de las ofertas del presente procedimiento de licitación se especifica en el **apartado 10.14 del Anexo I**.

C) SOBRE Nº 3 "PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y SUBCONTRATACIÓN".

En este sobre se incluirá:

C 1) PROPOSICIÓN ECONÓMICA

La proposición económica se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo II** al presente Pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que Canal de Isabel II, S.A., M.P. estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese de la base imponible del presupuesto base de licitación del contrato, o en algunas de las partidas/capítulos limitadas explícitamente en el presente Pliego, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, será desechada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

Cuando la suma de los importes desglosados y/o precios unitarios incluidos en la proposición económica no se corresponda con la cantidad total resultante establecida en la misma, se considerará siempre que el error reside en la cantidad total resultante y no en los precios unitarios.

En el caso de que en la proposición económica del licitador se consigne algún precio unitario con el valor 0 ó falte algún precio unitario (bien por omisión, bien porque se haya consignado cualquier signo distinto a un número natural o bien porque se quede en blanco), se considerará **tanto a efectos de valoración de la oferta como de ejecución del contrato**, que el precio unitario ofertado para ese concepto es 0. En este caso, el licitador podrá retirar su oferta, no teniendo dicha retirada la consideración de injustificada a los efectos previstos en el artículo 62 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante "**RGLCAP**").

En el caso de que los licitadores incluyan en su proposición económica el importe de la oferta en varias ocasiones y exista discrepancia entre las cantidades, será válida la cantidad menor.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En el caso de que se admitan variantes, la oferta económica de la misma no podrá superar la base imponible del presupuesto base de licitación del contrato.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

En el caso de que el importe de adjudicación tenga más de dos decimales, dicho importe se truncará al segundo decimal, es decir sin redondeos en base al tercer decimal.

C 2) CRITERIOS TÉCNICOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

Requisitos para presentar la proposición del licitador relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas distintos del precio:

1. Cumplimentar el modelo de declaración establecido en el **Anexo II bis** al presente Pliego.
2. Aportar la documentación que se exija, en su caso, para acreditar los valores propuestos por el licitador.

En caso de discrepancia entre los valores propuestos por el licitador en el Anexo II bis y la documentación que, en su caso, se haya solicitado para acreditar dichos valores, se tendrá en consideración en todo caso los valores que resulten de la documentación acreditativa presentada. En los casos en que se solicite un concreto y específico tipo de documentación para acreditar la realidad de los valores ofertados no se tendrá en cuenta otro tipo de documentación aportada por el licitador.

No se aceptarán aquellas proposiciones que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que Canal de Isabel II, S.A., M.P. estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, incumpliese los requisitos técnicos mínimos, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en los valores de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, será desechada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En el caso de que en la proposición del licitador se consigne algún valor requerido con el valor 0 ó falte algún valor (bien por omisión, bien porque se haya consignado cualquier signo distinto a lo requerido en el modelo fijado en el Anexo II bis al presente Pliego), se considerará **tanto a efectos de valoración de la oferta como de ejecución del contrato**, que el valor ofertado para ese concepto es 0. En este caso, el licitador podrá retirar su oferta, no teniendo dicha retirada la consideración de injustificada a los efectos previstos en el artículo 62 del RGLCAP.

C 3) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Conforme a lo establecido en la letra B) anterior, en los supuestos donde no se hayan establecido criterios sujetos a juicio de valor (es decir, sin sobre nº 2), **los licitadores deberán incluir las especificaciones técnicas previstas el apartado 6 del Anexo I en el Sobre nº 3.**

En el caso de que algún licitador, por error, incluya en el Sobre nº 1 **las especificaciones técnicas previstas en el apartado 6 del Anexo I,** estas no serán analizadas hasta la apertura del Sobre nº 3 o Sobre nº 2, en su caso.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

C 4) SUBCONTRATACIÓN

Los licitadores deberán incluir la documentación relativa a la subcontratación conforme a lo previsto en el **apartado 6 del Anexo I** en el Sobre nº 3 de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 25.

Cláusula 12. *Mesa permanente de contratación y apertura de proposiciones.*

La Mesa permanente de contratación de Canal de Isabel II, S.A., M.P. tiene la siguiente composición de conformidad con la Resolución de 3 de noviembre de 2021 del Consejero Delegado de Canal de Isabel II, S.A., M.P. publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el perfil de contratante de Canal de Isabel II, S.A., M.P. (https://contratos-publicos.comunidad.madrid/):

- **Presidente**, el titular de la Subdirección de Coordinación.
- **Vocal jurídico,** un letrado de la Subdirección de Contratación.
- **Vocal encargado del control económico-financiero**, un titulado de la Dirección Económico-Financiera y Desarrollo de Negocio.
- **Vocal técnico,** un titulado de la Dirección proponente.
- **Secretario,** un titulado de la Subdirección de Coordinación.

Se pueden consultar los datos identificativos de los miembros de la Mesa permanente de contratación en el portal de transparencia de Canal de Isabel II, S.A., M.P. (www.canaldeisabelsegunda.es/portal-de-transparencia).

La Mesa permanente de contratación calificará la documentación administrativa correspondiente a los licitadores presentados. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, a través del tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. Adicionalmente, se notificarán de forma individual por medios electrónicos a los interesados afectados, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios utilizando medios electrónicos de conformidad con lo indicado en el **apartado 10.10 del Anexo I**. Asimismo, se les indicará a los interesados que si los defectos no fueran subsanados no se tendrá en consideración su oferta.

Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación de las actuaciones a que se refiere el párrafo anterior se computarán desde la fecha de envío de la notificación electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante (https://contratos-publicos.comunidad.madrid/). En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

Una vez examinada la documentación aportada, la Mesa permanente de contratación determinará las empresas admitidas a licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo, según proceda. Estas circunstancias se publicarán en el tablón de anuncios electrónico. Adicionalmente, se notificarán de forma individual por medios electrónicos a los interesados afectados la causa o causas de inadmisión de sus ofertas.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

El resultado de la calificación de los documentos presentados en el Sobre nº 1, con expresión de las ofertas admitidas, de las rechazadas y la causa o causas de inadmisión de estas últimas se hará constar en acta de la Mesa permanente de contratación y se publicará la misma en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de licitación del Contrato, y el resto de sobres que las contengan no serán abiertos.

En caso de existir Sobre nº 2, se procederá a la apertura de los Sobres nº 2 referidos a las proposiciones de los licitadores admitidos en el presente procedimiento de licitación relativas a los criterios sujetos a un juicio de valor, y se entregará la documentación contenida en dichos sobres a los servicios técnicos para la valoración de los criterios sujetos a un juicio de valor, de la que se dejará constancia en acta de la Mesa permanente de contratación que se publicará en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

Una vez realizada, en su caso, la valoración de los criterios sujetos a un juicio de valor, se procederá a la apertura de las proposiciones relativas a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, y documentación de especificaciones técnicas y subcontratación en su caso, de los licitadores admitidos. En el presente procedimiento de licitación se emplean medios electrónicos. En este sentido, de conformidad con el artículo 157.4 de la LCSP, la apertura de las proposiciones relativas a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas no se realizará en acto público. Mediante acta de la Mesa permanente de contratación que se publicará en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid se dejará constancia del resultado de la apertura de las proposiciones relativas a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas a los meros efectos de darle publicidad, sin perjuicio del posterior análisis de las especificaciones técnicas, documentación de subcontratación, criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, cálculo de las ofertas anormalmente bajas, estudio de su justificación y la valoración de las ofertas.

Posteriormente, se elevará al órgano de contratación el Acta de propuesta de adjudicación, firmada por el Presidente y Secretario de la Mesa permanente de contratación, junto con los informes emitidos.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. se reserva el derecho a solicitar las aclaraciones, documentación y a realizar las actuaciones que considere necesarias para verificar el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos en los pliegos para la presentación de ofertas. En este sentido, Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá solicitar aclaraciones a los licitadores, a través del tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, para conocer claramente cuestiones que estime fundamentales en la oferta, tanto referidas a la documentación administrativa, como a las especificaciones técnicas ofertadas, documentación de subcontratación, las proposiciones de los licitadores relativas a los criterios sujetos a un juicio de valor y a las proposiciones relativas a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. Adicionalmente, se notificará de forma individual por medios electrónicos a los interesados afectados, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para contestar a las mismas utilizando medios electrónicos de conformidad con lo indicado en el **apartado 10.10 del Anexo I**. En caso de que los licitadores no den respuesta a las aclaraciones solicitadas en el citado plazo, las ofertas presentadas por éstos no se tendrán en consideración en el presente procedimiento de licitación. Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación de las

Firmado electrónicamente por Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

actuaciones a que se refiere el presente párrafo se computarán desde la fecha de envío de la notificación electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante (https://contratos-publicos.comunidad.madrid/). En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

A petición del licitador de que se trate, Canal de Isabel II, S.A., M.P. comunicará, lo antes posible, y, en cualquier caso, en un plazo de quince días a partir de la recepción de una solicitud por escrito:

- A todos los licitadores descartados, los motivos por los que se haya desestimado su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8 de la LCSP, los motivos de su decisión de no equivalencia o de su decisión de que las prestaciones no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales.

- A todo licitador que haya presentado una oferta admisible, las características y ventajas relativas de la oferta seleccionada, así como el nombre del adjudicatario.

No obstante, Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá decidir no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación del contrato, cuando su divulgación pudiera obstaculizar la aplicación de la ley, ser contraria al interés público, perjudicar los intereses comerciales legítimos de una determinada empresa, pública o privada, o perjudicar la competencia leal entre empresarios.

Los interesados podrán dirigirse a la Subdirección de Coordinación para solicitar aclaración sobre la motivación de la exclusión de su oferta, o cualquier otra cuestión que consideren oportuna.

De conformidad con lo establecido en la cláusula 14, se considerarán, en principio, ofertas anormalmente bajas las ofertas que se encuentren en los supuestos establecidos **en el apartado 8.1 del Anexo I** procediéndose en estos casos, en la forma establecida en dicho apartado**.**

Cláusula 13. *Acreditación de la capacidad para contratar y efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación.*

Una vez aceptada la propuesta de la Mesa permanente de contratación por el órgano de contratación, Canal de Isabel II, S.A., M.P. requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación indicada en la presente cláusula utilizando medios electrónicos de conformidad con lo indicado en el **apartado 10.10 del Anexo I**.

1) Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF). Estos documentos

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
1.3.- Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o la presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I 3 del RGLCAP, para los Contratos de servicios.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, se acreditará mediante informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del Contrato.

Igualmente deberán acompañar el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68.1 de la LCSP.

1.5.- Documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del Contrato, en su caso, conforme a lo requerido en el **apartado 4 del Anexo I**.

1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2) Poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación. Igualmente deberán presentar el D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

3) Documentación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y de que no existen deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid.

Obligaciones tributarias:

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

a) Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del Contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo. En cualquiera de los dos casos, deberá aportarse también una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados e) y f) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, los licitadores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.5 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, no deberán tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuviesen debidamente garantizadas. El certificado que acredite la inexistencia de deudas se aportará de oficio por la Administración Autonómica.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

En el caso de profesionales colegiados que no estén afiliados y en alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 23 de febrero de 1996 (BOE de 7 de marzo), de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones en orden a la aplicación de las previsiones en materia de Seguridad Social, contenidas en la disposición adicional decimoquinta y en la disposición transitoria quinta.3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aquéllos deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente, acreditativa de su pertenencia a la misma de acuerdo con la citada Resolución. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

4) Solvencia económica, financiera y técnica.

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica en los términos y por los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación y que se relacionan en el **apartado 5 del Anexo I**.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Si el licitador ha recurrido a otras entidades para integrar su solvencia en los términos del artículo 75 de la LCSP, deberá aportar la documentación referida en el párrafo anterior de dichas entidades, así como el compromiso por escrito de las mismas que demuestre que dispone efectivamente para la ejecución del contrato de la solvencia y medios de éstas.

5) Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos con certificado en vigor de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación correspondiente a los datos que figuren en él. No obstante, el empresario deberá aportar la documentación requerida en esta cláusula que no figure en el citado certificado, entre la que se encuentra la específicamente exigida por Canal de Isabel II, S.A., M.P.

No será preciso que los empresarios aporten el certificado de inscripción, sustituyéndose su presentación por el acceso del órgano de contratación y la Mesa permanente de contratación al mismo por medios electrónicos.

En caso de presentar el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, el empresario deberá presentar en la licitación una declaración responsable sobre la vigencia de los datos anotados en el mismo, según el modelo que figura como **Anexo V** al presente Pliego. Si se hubiese producido alteración de los datos registrales se hará mención expresa en la citada declaración, uniendo la documentación correspondiente.

Los órganos de contratación podrán en todo momento acceder a las certificaciones del Registro relativas a las empresas licitadoras en los términos previstos en el artículo 8 de la Orden 1490/2010, de 28 de mayo, por la que se regula el funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.

6) Garantía definitiva y disposición de medios adscritos al contrato.

Asimismo, se presentará la documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva referida en la cláusula 15 y, en su caso, la documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar a adscribir a la ejecución del Contrato.

La garantía definitiva deberá estar firmada electrónicamente mediante firma electrónica de la entidad avalista o aseguradora correspondiente.

Si el licitador no dispusiera de la garantía definitiva en dicho formato porque hubiera sido emitida originalmente en soporte papel, el licitador deberá aportar el documento original en papel en las oficinas de Canal de Isabel II, S.A., M.P.

Con independencia de que la garantía definitiva sea entregada electrónicamente, o en papel, deberá aportarse adicionalmente documento que acredite que el apoderado cuenta con poder suficiente para la prestación de la garantía en nombre de la entidad de crédito, sociedad de garantía o aseguradora.

Firmado electrónicamente por Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

correspondiente. En este sentido, se presentará documento en el que conste el bastanteo del poder realizado por una administración pública española en los términos del artículo 2.3 de la Ley 40/2015, o, en su defecto, copia de la escritura de apoderamiento del representante.

7) Datos de contacto a efectos de notificaciones.

Para la práctica de las notificaciones, el órgano de contratación utilizará el sistema de notificaciones electrónicas de la Comunidad de Madrid, al que se accede a través de la Carpeta Ciudadana (https://gestiona7.madrid.org/carpetaciudadana/), para lo cual los licitadores o sus representantes deben estar dados de alta en ese sistema.

Con el objetivo de garantizar la correcta recepción de las notificaciones practicadas con motivo del presente procedimiento de licitación y asegurar la agilidad y eficiencia del mismo, los licitadores deberán asegurarse de que el correo electrónico que tengan registrado en el sistema de notificaciones electrónicas de la Comunidad de Madrid es debidamente atendido y corresponde a las personas de contacto pertinentes. Canal Isabel II, S.A., M.P. no será responsable si los licitadores han designado un correo electrónico en el sistema de notificaciones electrónicas de la Comunidad de Madrid que no es debidamente atendido o no corresponde a las personas de contacto pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el licitador señalará un correo electrónico y un número de teléfono de contacto.

El licitador propuesto como adjudicatario podrá remitirse a la documentación que hubiera sido presentada por él a Canal de Isabel II, S.A., M.P. para participar en un procedimiento de licitación convocado por esta entidad. En este sentido, el licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar una declaración responsable firmada por su representante en la que indique i) el número de expediente del procedimiento de licitación al que se remite ii) la documentación a la que se remite y iii) que la referida documentación sigue plenamente vigente y no ha sufrido modificación alguna.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar como mínimo para cada licitación la declaración referida en el apartado 5, la documentación referida en el apartado 6 y, en su caso, la documentación referida en el apartado 4 que corresponda.

La Mesa permanente de contratación calificará la documentación aportada. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada o necesitare para realizar dicha calificación documentación complementaria o aclaratoria, lo comunicará al interesado, a través del tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. Adicionalmente, se notificará de forma individual por medios electrónicos al interesado afectado, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador los corrija o subsane o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios utilizando medios electrónicos de conformidad con lo indicado en el **apartado 10.10 del Anexo I**. Asimismo, se le indicará que si los defectos no fueran subsanados, no se tendrá en consideración la oferta presentada entendiéndose que ha retirado la misma y que ha imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor, incurriendo, en su caso, en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 a) de la LCSP siempre que haya mediado dolo, culpa o negligencia, o en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.1 e) de la LCSP. Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

decimoquinta de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación de las actuaciones anteriores se computarán desde la fecha de envío de la notificación electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalización, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2 a) ó 71.1 e) de la LCSP.

En estos supuestos la Mesa permanente de contratación propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, quien tendrá que acreditar su capacidad para contratar con Canal de Isabel II, S.A., M.P., mediante la presentación de la documentación correspondiente en el plazo establecido para ello.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a Canal de Isabel II, S.A., M.P., mientras no se haya formalizado el contrato.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá decidir no adjudicar o celebrar el contrato o desistir del procedimiento de adjudicación en los términos del artículo 152 de la LCSP.

CAPÍTULO III
ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 14. *Adjudicación del Contrato.*

El órgano de contratación adjudicará el Contrato al licitador que, en su conjunto, presente la mejor oferta mediante la aplicación de los criterios establecidos en el **apartado 8 del Anexo I**.

En el supuesto de que el adjudicatario fuese una unión temporal de empresas, estará obligada a acreditar su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

La adjudicación del Contrato tendrá lugar en el plazo de cinco (5) meses a contar desde la fecha de apertura de proposiciones, salvo que se establezca otro mayor en el **apartado 8 del Anexo I.** El plazo anterior se ampliará en quince (15) días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites establecidos para el caso de que se identifiquen proposiciones anormalmente bajas. De no producirse la adjudicación dentro del plazo señalado, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta.

Si dos o más proposiciones empatasen como mejor oferta, Canal de Isabel II, S.A., M.P. procederá a solicitar la siguiente documentación en orden a la aplicación de los criterios de desempate indicados en la presente cláusula:

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

- Contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores con discapacidad.

- Certificación emitida por el Registro administrativo competente acreditando la condición de empresa de inserción a efectos de la Ley 44/2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 b) de la LCSP.

- Documentación que acredite las medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades en atención a la identidad y expresión de género, de conformidad con el artículo 43.1 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de protección, igualdad efectiva y no discriminación de las personas transexuales e intersexuales de la Comunidad de Madrid.

- Documentación que acredite las medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección, igualdad efectiva y no discriminación de las personas LGTBI de la Comunidad de Madrid.

En caso de que se produzca el empate indicado con anterioridad, tendrá preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas, que, sin estar sujetas a la obligación a que se refiere la cláusula 29 del presente Pliego "Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad", en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad no inferior al 2 por 100. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social. Si varias empresas licitadoras que hayan empatado acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje no inferior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Si continuase el empate, tendrán preferencia en la adjudicación, las proposiciones presentadas por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.

Si continuase el empate, tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades en atención a la identidad y expresión de género, de conformidad con el artículo 43.1 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de protección, igualdad efectiva y no discriminación de las personas transexuales e intersexuales de la Comunidad de Madrid.

Si continuase el empate, tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección, igualdad efectiva y no discriminación de las personas LGTBI de la Comunidad de Madrid.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Si se produce empate entre dos ó más empresas una vez tenidas en cuenta las circunstancias anteriores, se decidirá la propuesta de adjudicación mediante sorteo.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. notificará por medios electrónicos a la empresa o empresas que hayan presentado ofertas la adjudicación de forma motivada en los términos indicados en el artículo 151 de la LCSP, con la excepción de confidencialidad establecida en el artículo 155.3 de la LCSP. La adjudicación se publicará en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del Contrato conforme a lo establecido en el artículo 153.3 de la LCSP.

La notificación contendrá, en todo caso, la información necesaria que permita conocer al licitador excluido o descartado interponer, conforme al artículo 44 de la LCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular, la notificación expresará los extremos enumerados en el artículo 151.2 de la LCSP.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, Canal de Isabel II, S.A., M.P. no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

Cláusula 15. *Garantía.*

El licitador que haya presentado la mejor oferta estará obligado a constituir, en el plazo establecido en la notificación realizada al efecto, a disposición del órgano de contratación, una garantía, cuya cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del Contrato, I.V.A. excluido en la Caja de Canal de Isabel II, S.A., M.P., presentando los justificantes de haber constituido esta garantía antes de proceder a la adjudicación del Contrato. En todo caso, la garantía responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP. El modelo de garantía es el indicado en el **Anexo VI** al presente Pliego. En caso de constitución mediante seguro de caución, el modelo es el indicado en el **Anexo VII** al presente Pliego. El licitador que haya presentado la mejor oferta también podrá constituir la garantía mediante ingreso en el número de cuenta facilitado por Canal de Isabel II, S.A., M.P. en el requerimiento referido en la cláusula 13.

En caso de constitución de garantía provisional, si ésta se hubiese constituido en metálico o valores de Deuda Pública, será potestativo para el adjudicatario aplicar su importe a la garantía referida en el párrafo anterior o proceder a la nueva constitución de esta última.

En el caso de amortización o sustitución de los valores que integran la garantía, el adjudicatario viene obligado a reponer la garantía en igual cuantía, siendo a su costa el otorgamiento de los documentos necesarios a tal fin.

En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalizaciones o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo en más del 10 por ciento, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de la revisión de precios indicada, en su caso, en el apartado 10.1 del Anexo I.

En cuanto a la garantía complementaria prevista en el artículo 107.2 de la LCSP, se estará, en su caso, a lo dispuesto en el **apartado 10.8 del Anexo I**, teniendo, a todos los efectos, la consideración de la garantía referida en los párrafos anteriores. La garantía total podrá alcanzar, en su caso, el porcentaje del 10 por ciento del precio del Contrato.

Cláusula 16. *Perfección y formalización del Contrato.*

El Contrato se perfeccionará con su formalización.

El Contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso el contratista deberá entregar a Canal de Isabel II, S.A., M.P. una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

El adjudicatario deberá aportar los justificantes correspondientes al pago de los anuncios de licitación con anterioridad a la firma del Contrato. En caso de división en lotes, el importe a pagar por cada adjudicatario será proporcional a la relación existente entre el importe del presupuesto base de licitación del lote correspondiente y el presupuesto base de licitación del procedimiento.

En los contratos en que proceda, el adjudicatario deberá acreditar previamente, ante el órgano de contratación, la constitución de la UTE, así como la declaración responsable relativa al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, indicada en la **cláusula 28.**

En caso de que se indique en el **apartado 11.1 del Anexo I**, el adjudicatario deberá presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. El contenido de dicha declaración deberá ser conforme a lo establecido en el **apartado 11 del Anexo I**. Asimismo, el adjudicatario tendrá la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la referida declaración.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, la formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. Canal de Isabel II, S.A., M.P. requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo indicado con anterioridad sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Si el contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalización, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2 b) de la LCSP. Si no se hubiese constituido la garantía definitiva, la penalización se hará efectiva contra la garantía provisional.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 13 del presente pliego.

La formalización del Contrato se publicará, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del mismo en el perfil de contratante del órgano de contratación.

CAPÍTULO IV
EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 17. *Principio de riesgo y ventura.*

La ejecución del Contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Cláusula 18. *Sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.*

El Contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del presente Pliego y a las del Pliego de Prescripciones Técnicas y de acuerdo con las instrucciones que diere Canal de Isabel II, S.A., M.P. al contratista a través, en su caso, del responsable del Contrato. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para Canal de Isabel II, S.A., M.P. o para terceros por las omisiones, errores o métodos inadecuados en la ejecución del Contrato.

Cláusula 19. *Dirección y supervisión del servicio.*

La dirección y supervisión del servicio corresponde al Responsable del Contrato designado por Canal de Isabel II, S.A., M.P., siendo sus funciones la dirección, control y coordinación del servicio en los términos referidos en el artículo 62 de la LCSP. Canal de Isabel II, S.A., M.P. tendrá la facultad de inspeccionar y de ser informada de la ejecución de los servicios objeto del Contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma cuando así proceda análisis de los trabajos, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento del Contrato.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

En el **apartado 10.9 del Anexo I** se concreta, en su caso, el modo en que el Responsable del contrato ejercerá las facultades de inspección y vigilancia durante la vigencia del Contrato y las comprobaciones al tiempo de la recepción que se reserva Canal de Isabel II, S.A., M.P.

Cláusula 20. *Plazo de ejecución y prórroga del Contrato.*

El plazo total de vigencia del Contrato y los parciales, en su caso, figuran en el **apartado 2 del Anexo**.

El Contrato será ejecutado durante el plazo establecido en el citado **apartado 2 del Anexo I**, siendo los plazos parciales, en su caso, los establecidos en dicho apartado o los que el contratista, en su caso, mejorando aquellos, pudiere ofertar.

El cómputo del plazo para la ejecución del Contrato se iniciará el día siguiente al de la formalización de aquél o, en su caso, en la fecha que se establezca en el **apartado 2 del Anexo I**.

El contratista está obligado a cumplir el Contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si procede, el Contrato podrá ser prorrogado, si así se indica en el **apartado 2 del Anexo I**, y la prórroga será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el referido **apartado del Anexo I** se establezca uno mayor. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Cláusula 21. *Penalizaciones por incumplimiento de obligaciones contractuales.*

Si los servicios sufriesen un retraso en su ejecución y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista, si éste ofreciera cumplir sus compromisos se concederá por el órgano de contratación un plazo que será por lo menos igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, si éstos se hubiesen previsto, para lo que se estará al **apartado 2 del Anexo I**, Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá optar, indistintamente, por la resolución del Contrato o por la imposición de penalizaciones, que se establecen en el **apartado 9 del Anexo I**.

Cada vez que las penalizaciones por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del Contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalizaciones. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del Contrato.

De igual modo se procederá cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Canal de Isabel II, S.A., M.P., en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el Contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del Contrato o por las penalizaciones que se determinan en el **apartado 9 del Anexo I.**

En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del Contrato, o, en su caso, incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del Contrato los medios personales y materiales suficientes, o de las condiciones especiales de ejecución del Contrato, Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá imponer al contratista las penalizaciones indicadas en el **apartado 9 del Anexo I**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192.1 de la LCSP.

En caso de que ocurra alguna incidencia en ejecución de las prestaciones objeto del contrato, que suponga daño para las personas o los bienes, o manifiesto peligro para los mismos, el contratista está obligado a comunicar de forma inmediata dicha incidencia a la persona de Canal de Isabel II, S.A., M.P. que sea Responsable del Contrato. El incumplimiento de dicha obligación llevará aparejada la imposición de una penalización de 2.000 euros.

La aplicación y el pago de las penalizaciones no excluyen la indemnización a que Canal de Isabel II, S.A., M.P. pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al contratista.

De conformidad con lo previsto en el artículo 192.1 de la LCSP y el artículo 202.3 del mismo texto legal, para el caso de incumplimiento de la condición especial de ejecución del contrato prevista en la cláusula 28 Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá aplicar una penalización igual al importe correspondiente a todas las cuotas sociales que no se hayan satisfecho a la Seguridad Social durante la vigencia del contrato, del personal adscrito a su ejecución, incrementadas en un 20%. Para determinar las cuotas sociales que no han sido abonadas se estará a la documentación que presente el adjudicatario durante el plazo de alegaciones concedido al efecto. Si no presentara documentación se tendrá en cuenta, a efectos de la determinación de la penalización, las cuotas sociales de la totalidad de los trabajadores que presten el servicio contratado, incrementadas en un 20%.

La infracción de las condiciones para la subcontratación establecidas en la cláusula 25 podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalización de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato.

La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de Canal de Isabel II, S.A., M.P.

Cláusula 22. *Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.*

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del Contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por Canal de Isabel II, S.A., M.P., éste será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Del mismo modo deberán ser asumidas por el adjudicatario las responsabilidades, que puedan derivarse por daños de carácter ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Será a cargo del contratista el importe de las sanciones que fuesen impuestas a Canal de Isabel II, S.A., M.P. como consecuencia del incumplimiento o inobservancia, por parte del contratista, de las condiciones establecidas en los Pliegos del presente procedimiento, en las licencias, autorizaciones o permisos, así como por el incumplimiento o inobservancia de la normativa municipal, autonómica o estatal aplicable.

Lo dispuesto en el apartado anterior deja a salvo el régimen específico en materia de prevención de riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.14 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido sobre infracciones y sanciones en el orden social.

Cláusula 23. *Suspensión del Contrato.*

Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá acordar por causa justificada la suspensión de la ejecución del Contrato. En tal caso, se levantará un acta firmada por el responsable del contrato y el contratista en la que se consignarán las circunstancias que han motivado la suspensión y la situación de hecho en la ejecución del contrato.

Cláusula 24. *Modificación y cesión del Contrato.*

24.1 Modificación del Contrato.

El contrato podrá modificarse en los términos previstos en los artículos 203 a 205 de la LCSP.

En este sentido, se indican, en su caso, en el **apartado 10.12 del Anexo I** las condiciones, el alcance, los límites, el procedimiento y el porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar las "Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares" a las que se refiere el artículo 204 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato que se produzcan durante la ejecución se publicarán en el perfil de contratante del órgano de contratación en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en el sitio web institucional de la Comunidad de Madrid: https://contratos-publicos.comunidad.madrid/ en los términos indicados en el artículo 207 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares deberán ser aprobadas por el órgano de contratación, previo trámite de audiencia al contratista y emisión del correspondiente informe sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos legalmente.

24.2 Cesión del Contrato.

Salvo que en el **apartado 10.15 del Anexo I** se establezca que el contrato no es susceptible de ser cedido, los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero en los términos indicados en el artículo 214 de la LCSP.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Cláusula 25. *Subcontratación.*

El contratista podrá subcontratar con terceros la realización de las tareas del contrato que no hayan sido calificadas como críticas en el **apartado 10.3 del Anexo I** del presente Pliego, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la presente cláusula, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 215 de la LCSP.

El contratista estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 42 del Estatuto de los trabajadores. En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del Contrato frente a Canal de Isabel II, S.A., M.P. Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a Canal de Isabel II, S.A., M.P. por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los licitadores deberán indicar en el Sobre nº 2 relativo a la proposición relativa a los criterios sujetos a un juicio de valor (o en las especificaciones técnicas del Sobre nº3 si no existe Sobre nº2) la parte del Contrato que tengan previsto subcontratar, señalando a qué tarea del contrato afecta, su importe, y el nombre o el perfil empresarial del subcontratista, definido éste por referencia a las condiciones de solvencia correspondientes a la tarea objeto de subcontratación de entre las indicadas en el apartado 5 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Asimismo, en caso de que se indique en el **apartado 6 del Anexo I**, y sin perjuicio de lo establecido en el **apartado 11 del Anexo I**, si el licitador tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos deberá indicar en el Sobre nº 2 relativo a la proposición relativa a los criterios sujetos a un juicio de valor (o en las especificaciones técnicas del Sobre nº3 si no existe Sobre nº2) los mismos aspectos referidos anteriormente respecto a los subcontratistas a los que pretende encomendar dicha subcontratación. En cualquiera de los casos mencionados anteriormente, el licitador deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP, que conoce las condiciones de los pliegos, y que cumplirá su prestación de modo que el contratista pueda cumplir el Contrato de conformidad con los Pliegos y su oferta. En caso de que el subcontratista haya sido identificado mediante su nombre, y el licitador integre su solvencia con dicha subcontratación, deberá acompañar el DEUC del subcontratista en los términos indicados en la cláusula 11 del presente pliego con la información correspondiente a los requisitos de solvencia indicados en el apartado 5 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se vayan a integrar con el subcontratista. Al licitador que vaya a aportar su clasificación no le aplicarán las disposiciones referidas a la integración de solvencia. A tal efecto, el **licitador** deberá cumplimentar el modelo del **Anexo VIII**. En el caso de que la subcontratación que tenga prevista el licitador sea una obra, deberá cumplimentar el modelo del **Anexo VIII**, atendiendo a la Nota 3 del mismo y adjuntando al mismo la certificación del licitador de estar inscrito en el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente, así como la del subcontratista si se le hubiera identificado mediante su nombre. En caso de que el **licitador** no aporte dichas certificaciones, Canal de Isabel II, S.A., M.P. comprobará de oficio el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente.

En todo caso, el **contratista** deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, a Canal de Isabel II, S.A., M.P. la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este.

Firmado por Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. El **contratista** también deberá comunicar el importe del subcontrato, la fecha de inicio de los trabajos y el plazo de ejecución. A tal efecto deberá cumplimentar el **Anexo VIII bis**. En caso de que la subcontratación que pretenda comunicar el **contratista** sea una obra, deberá cumplimentar el modelo del **Anexo VIII bis** atendiendo a la Nota 1 del mismo. El **contratista** deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Por otra parte, los subcontratos que pretenda realizar el **contratista** que no se ajusten a lo indicado en su oferta por celebrarse con subcontratistas distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a tareas diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la correspondiente notificación a Canal de Isabel II, S.A., M.P. y aportado las justificaciones a que se refiere el presente párrafo, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que Canal de Isabel II, S.A., M.P. no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta únicamente mediante la descripción de su perfil profesional o si no se hubiera aportado la documentación que acredite el cumplimiento por parte del subcontratista de los requisitos de solvencia indicados en el apartado 5 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares correspondientes a la tarea objeto de subcontratación durante el procedimiento de licitación. En este caso, el contratista deberá comunicar a Canal de Isabel II, S.A., M.P. la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificará suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. El contratista también deberá comunicar el importe del subcontrato, la fecha de inicio de los trabajos y el plazo de ejecución. A tal efecto, el **contratista** deberá cumplimentar el modelo de solicitud del **Anexo VIII ter**. Toda obra que deba realizarse en ejecución del presente Contrato deberá ejecutarse con sujeción a la normativa de Prevención de Riesgos Laborales y subcontratación para obras. En este sentido, en el caso de que el subcontrato a celebrar sea una obra, el contratista deberá cumplimentar el modelo establecido en el **Anexo VIII ter** atendiendo a la Nota 1 del mismo y adjuntando la certificación de estar inscrito en el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente, así como la del subcontratista. En caso de que el **contratista** no aporte dichas certificaciones, Canal de Isabel II, S.A., M.P. comprobará de oficio el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de autorización de Canal de Isabel II, S.A., M.P. si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente. En tales casos, la acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

El contratista, en caso de subcontratación, cumplirá cuantos requisitos generales o específicos establezca la normativa aplicable en materia de subcontratación y realizará cuantas comunicaciones a Canal de Isabel II, S.A., M.P. y a terceros exija dicha normativa y, muy especialmente, las que deriven del cumplimiento de las obligaciones tributarias, laborales y en materia de seguridad social.

El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el artículo 216 de la LCSP. Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá comprobar el cumplimiento de dichos abonos en los términos del artículo 217 de la LCSP.

CAPÍTULO V
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Cláusula 26. *Pago del precio del Contrato.*

El contratista tendrá derecho al abono de las prestaciones realizadas a satisfacción de Canal de Isabel II, S.A., M.P. y recibidas por ésta mediante el correspondiente acto formal y positivo de recepción o conformidad.

En los términos establecidos en el artículo 200 de la LCSP, los contratistas podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a Canal de Isabel II, S.A., M.P., conforme a Derecho.

Cláusula 27. *Revisión de precios.*

Los precios del contrato solo podrán ser objeto de revisión si así se establece al efecto en el **apartado 10.1 del Anexo I**.

Cláusula 28. *Obligaciones, gastos y tributos exigibles al contratista.*

Cuando, en función del objeto del contrato, resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP, en el **apartado 10.13 del Anexo I** se especificará la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores de la empresa que están prestando servicio en la actualidad. Asimismo, y a estos efectos, el contratista deberá proporcionar al órgano de contratación, a requerimiento de éste y antes de la finalización del contrato, la citada información. En todo caso, en los citados supuestos, tres meses antes de la finalización del contrato el contratista deberá presentar certificaciones positivas actualizadas a dichas fechas, acreditativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o acreditar documentalmente que están satisfechas las cuotas a la Seguridad Social correspondientes al personal adscrito a la ejecución del contrato.

El contratista deberá de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, Canal de Isabel II, S.A., M.P., una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

En los contratos que impliquen contacto habitual con menores, el adjudicatario deberá aportar, antes de la formalización del contrato, una declaración responsable de que todo el personal al que corresponde la realización de estas actividades (incluido el voluntario, en su caso) cumple el requisito previsto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, relativo a no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexuales, tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos, tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, el citado personal deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, regulado por el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre. Asimismo, el contratista queda obligado a la inmediata sustitución de aquellos empleados que puedan quedar afectados de manera sobrevenida por el incumplimiento de esta obligación.

Estas obligaciones tendrán la consideración de condición especial en relación con la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, con el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos dispuestos en el artículo 211.1 f) in fine de dicha ley, conforme a lo dispuesto en la cláusula 39 de este pliego.

Son de cuenta del contratista los gastos y tributos, anuncios de licitación, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del Contrato en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar y realizar correctamente los trabajos objeto del servicio. Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del Contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del Contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del Contrato, tanto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, como, en su caso, en el Boletín Oficial del Estado o en otros medios de difusión es de 5.000 euros.

Cláusula 29. *Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.*

El contratista, conforme a lo dispuesto en el Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid para apoyar la estabilidad y calidad del empleo, durante la vigencia del Contrato, asume entre sus obligaciones la de tener trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con

Firmado digitalmente por Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el RD. 364/2005, de 8 de abril.

La asunción de la citada obligación se realizará mediante la declaración responsable que se cita en la cláusula 11 de este Pliego.

El contratista queda obligado igualmente a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando fuese requerido, en cualquier momento de la vigencia del Contrato, o en todo caso antes de la devolución de la garantía. La acreditación de dicho cumplimiento se efectuará mediante la presentación ante el órgano de contratación de los siguientes documentos: un certificado de la empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla y copia compulsada de los Contratos celebrados con trabajadores con discapacidad.

Cláusula 30. *Obligaciones laborales, sociales, medioambientales y protección de datos.*

Durante la ejecución del contrato, el contratista ha de cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP, así como la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como las que se promulguen durante la ejecución del contrato, así como, en su caso, el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción, y su legislación complementaria y de desarrollo.

Los licitadores podrán obtener información sobre las obligaciones relativas a las condiciones sobre protección del empleo, protección del medioambiente, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales vigentes en los órganos competentes de la Comunidad de Madrid y en el sitio web institucional de la Comunidad de Madrid: https://contratos-publicos.comunidad.madrid/ .

El adjudicatario deberá respetar las condiciones laborales previstas en los Convenios Colectivos que les sean de aplicación. Igualmente, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, si es requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

Estas obligaciones tendrán la consideración de condición especial en relación con la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, con el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos dispuestos en el artículo 211.1 f) in fine de dicha ley, conforme a lo dispuesto en la cláusula 39 de este pliego.

Sin perjuicio de las obligaciones legales que resulten de aplicación, Canal de Isabel II, S.A., M.P. no será responsable del incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones en relación con sus propios

Firmado electrónicamente por Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

trabajadores, que dependerán única y exclusivamente del mismo, el cual ostentará la condición de empresario con todos los derechos y deberes respecto de dicho personal.

Asimismo, el contratista está obligado a respetar la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Sin perjuicio de ello, en lo referente a protección de datos se estará a lo dispuesto en el **apartado 11 del Anexo I.**

Cláusula 31. *Política del sistema de gestión de calidad, medio ambiente y seguridad y salud en el trabajo*

1. Objetivo de esta política

En Canal de Isabel II, S.A., M.P. gestionamos el agua de todos con transparencia, eficiencia y sostenibilidad. Nos apoyamos en nuestros valores para cuidar un recurso de todos, esencial para la vida.

Para cumplir con la misión se establece la Política del Sistema de Gestión de Calidad, Medio Ambiente y Seguridad y Salud en el Trabajo de Canal de Isabel II, S.A., M.P. (en adelante, Política) que apoya la estrategia de la empresa y proporciona un marco de referencia para el establecimiento y seguimiento de los objetivos de los diferentes sistemas de gestión que lo integran

2. Alcance y ámbito de aplicación

La Política del Sistema de Gestión de Calidad, Medio Ambiente y Seguridad y Salud en el Trabajo engloba a toda la organización e incluye dentro de su alcance los sistemas de gestión de calidad, medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo, prevención de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, seguridad vial, calidad de la actividad de inspección técnica del conjunto de medida y calidad de la actividad de control analítico y metrológico (en adelante, Sistema de Gestión).

La presente Política es aplicable a Canal de Isabel II, S.A., M.P., así como a todos sus empleados, incluido el personal directivo, cualquiera que sea su cargo, responsabilidad o ubicación geográfica, al Consejo de Administración y a los terceros proveedores que integran su cadena de suministros.

La presente Política constituirá una referencia para todas las entidades que integran el Grupo Canal de Isabel II, sin perjuicio de las especialidades de cada una de ellas, con objeto de garantizar la uniformidad en esta materia dentro del Grupo.

3. Estrategia y principios del Sistema de Gestión

La Política del Sistema de Gestión de Calidad, Medio Ambiente y Seguridad y Salud en el Trabajo se establece teniendo como referencia el propósito y el contexto de Canal de Isabel II, S.A., M.P., en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, y sirviendo como apoyo para alcanzar los objetivos definidos en sus planes. Esta Política refleja el compromiso de la dirección con la correcta gestión y el interés de la Sociedad.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. se compromete a la mejora continua del Sistema de Gestión, al cumplimiento de sus objetivos, a la realización de auditorías, revisiones y, de conformidad con los principios contenidos

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

en la Política de Sostenibilidad, a impulsar la aplicación sistemática y transparente de los siguientes principios

- **Empresa pública de referencia**: Ser empresa pública de referencia de la Comunidad de Madrid.

- **Ciclo integral del agua**: Trabajar para gestionar eficientemente la totalidad del ciclo integral del agua en toda la Comunidad de Madrid, desarrollando una estrategia para la innovación que permita liderar los retos del sector.

- **Satisfacción de clientes, usuarios y entidades locales**: Incrementar la satisfacción de nuestros clientes, usuarios y entidades locales, asegurando un nivel de excelencia en la cantidad, calidad, continuidad del servicio y atención. Impulsar la transformación digital para una gestión más cercana y eficaz.

- **Gestión Sostenible**: Realizar una gestión rigurosa y transparente durante todo el ciclo de vida de las actividades, considerando sus riesgos y asegurando unas tarifas suficientes, progresivas, asequibles y solidarias, que fomenten el ahorro en el consumo y garanticen el acceso de todos a un bien esencial. Mantener, innovar y planificar nuestras dotaciones, infraestructuras y servicios, renovándolas y adaptándolas a los cambios necesarios y a las futuras necesidades de la sociedad.

- **Medio ambiente**: Contribuir a la protección del entorno minimizando el impacto ambiental en todos nuestros procesos, favoreciendo la economía circular, el uso eficiente de los recursos y la energía, potenciando su generación renovable y previniendo la contaminación.

- **Nuestros profesionales**: Dotar a la plantilla de la formación y capacitación necesarias y apoyar a nuestros profesionales, atrayendo, reteniendo y fomentando el talento.

- **Buen gobierno**: Gestionar todas las actividades con el compromiso de cumplir los requisitos legales y normativos, así como cualquier sistema de buenas prácticas que Canal de Isabel II, S.A., M.P. suscriba o se comprometa a cumplir, incluidos los establecidos por los organismos que otorgan reconocimiento. Fomentar una cultura de ética e integridad actuando conforme a los principios incluidos en el Código Ético y de Conducta de Canal de Isabel II y asegurar que las actividades se llevan a cabo de manera imparcial y competente.

- **Seguridad y salud en el trabajo**: Integrar la prevención de riesgos laborales en el conjunto de todas las actividades, fomentando la cultura preventiva, la seguridad vial, eliminando los peligros, reduciendo los riesgos y proporcionando condiciones de trabajo seguras y saludables para prevenir lesiones y el deterioro de la salud. Informar, consultar, formar y hacer partícipes a los trabajadores y sus representantes en la gestión de la seguridad y salud.

- **Emergencias y autoprotección**: Planificar la respuesta ante situaciones de emergencia, adoptando los procedimientos necesarios destinados a identificar las emergencias previsibles en las instalaciones según un análisis sistemático. Elaborar, comprobar y revisar los planes de emergencia, contemplando los procedimientos de coordinación externos que puedan resultar necesarios. Identificar y evaluar los riesgos de accidente grave en el que intervengan sustancias peligrosas, mejorando de forma permanente su control, y garantizando un elevado nivel de protección de la salud humana, el medio ambiente y los bienes.

Firmado por Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

4. Ejecución y seguimiento de la Política.

Corresponde al Consejo de Administración de Canal de Isabel II, S.A., M.P. la determinación de la Política, previo informe de la Comisión de Sostenibilidad y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Para el desarrollo de esta Política se podrá elaborar un Manual del Sistema de Gestión que será aprobado por el consejero delegado, así como el correspondiente procedimiento, que se aprobará según lo establecido en la normativa estatutaria e interna de la Sociedad.

5. Aprobación y publicidad.

La Política del Sistema de Gestión de Calidad, Medio Ambiente y Seguridad y Salud en el Trabajo ha sido aprobada por el Consejo de Administración de Canal de Isabel II, S.A., M.P., previo informe de la Comisión de Sostenibilidad y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en su reunión de 28 de noviembre de 2024.

Esta Política deja sin efecto la anterior Política del Sistema de Gestión de Canal de Isabel II, S.A., M.P. aprobada el 23 de junio de 2021 y la anterior Política de la Calidad del Área de Inspección aprobada el 13 de diciembre de 2021.

La Política se publicará dentro de la organización a través de la intranet corporativa y estará disponible para las partes interesadas en la página web corporativa de Canal de Isabel II, S.A., M.P.

El Consejo de Administración de la Sociedad, a propuesta de la Comisión de Sostenibilidad, o de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, o por propia iniciativa, previo informe de las dos Comisiones, tiene el compromiso de actualizar esta Política con la frecuencia necesaria para asegurar que sus contenidos se ajusten a las cuestiones más relevantes para la Sociedad en cada momento y para asegurar su efectividad, así como para lograr su adaptación a las modificaciones normativas que se produzcan.

La revisión, en todo caso, se producirá cada dos años desde la fecha de su aprobación.

El Consejo de Administración, a través de la Comisión de Sostenibilidad y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, será informado del funcionamiento del Sistema de Gestión, a cuyos efectos la Dirección de Recursos deberá reportar a las mencionadas comisiones de forma periódica, al menos, anualmente.

Cláusula 31 bis. *Prevención de Riesgos Laborales: Obligaciones del contratista.*

1.- Requisitos generales

El contratista deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el Real Decreto 39/1997, de 17 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, el Real Decreto 171/2004, de 30 de Enero, por el que se desarrolla el Art. 24 de la Ley 31/95, en materia de coordinación de actividades empresariales y cuantas otras normas, legales o convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producirlas en dicho ámbito así como en el Real Decreto

Firmado electrónicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención; el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción, y su legislación complementaria y de desarrollo.

Igualmente se compromete a acatar cualquier norma de seguridad elaborada por Canal de Isabel II, S.A., M.P. que afecte a sus instalaciones y donde los empleados del contratista desarrollen su trabajo.

En consecuencia, será obligación del contratista:

- Garantizar la seguridad y salud de los trabajadores.
- Realizar la prevención de los riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias.
- Evaluar los riesgos laborales.
- Planificar la acción preventiva a partir de los resultados de la evaluación de los riesgos.
- Asegurar que los medios de trabajo garanticen la seguridad de los trabajadores.
- Proporcionar a los trabajadores los medios de protección personal adecuados al trabajo a realizar.
- Informar adecuadamente a los trabajadores acerca de los riesgos existentes, las medidas y actividades de protección aplicables y las medidas de emergencia adoptadas.
- Consultar a los trabajadores y permitir su participación en todas las cuestiones que afecten a la seguridad y la salud laborales.
- Garantizar que cada trabajador reciba una formación adecuada en materia preventiva.
- Informar y adoptar medidas, cuando los trabajadores pueden estar expuestos a un riesgo grave e inminente.
- Garantizar la vigilancia médica periódica de la salud de los trabajadores.

2.- Requisitos particulares para la ejecución de los trabajos.

Conforme a lo previsto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y Reglamentos de desarrollo, y con la finalidad de garantizar que los servicios contratados por la empresa contratista se ejecutan conforme a las medidas de seguridad establecidas por la normativa vigente y Canal de Isabel II, S.A., M.P., la empresa adjudicataria habrá de presentar ante Canal de Isabel II, S.A., M.P. o a la empresa que ésta designe, la documentación acreditativa de los siguientes extremos:

a) Relación nominal e identificación de los trabajadores que ejecutarán los trabajos objeto del Contrato.
b) Sistema de gestión de prevención.
c) Certificados de formación en materia de prevención de riesgos laborales de los trabajadores que realicen los trabajos objeto del presente Contrato.
d) Identificación y nombramiento del trabajador o trabajadores designados como recurso preventivo.
e) Evaluación de los riesgos generales y específicos de los puestos de trabajo, incluyendo la planificación de la actividad preventiva.
f) Plan de formación en materia de prevención de riesgos laborales, que incluirá tanto la relativa a la actividad objeto del Contrato como la relacionada con el plan de emergencia y contra incendios.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

La documentación relacionada en la presente cláusula habrá de ser presentada por la empresa adjudicataria con carácter previo al inicio de los trabajos objeto del presente Contrato.

Será obligatorio para el contratista aportar a Canal de Isabel II, S.A., M.P. la documentación relativa a la materia de prevención de riesgos laborales en formato papel y/o a través de la herramienta informática que disponga Canal de Isabel II, S.A., M.P.

Cuando Canal de Isabel II, S.A., M.P. lo considere oportuno, podrá solicitar información adicional o realizar comprobaciones y auditorías para verificar la validez de la información entregada, asumiendo el contratista la obligación de tener a disposición de Canal de Isabel II, S.A., M.P. la documentación requerida para su exhibición cuando fuera requerida con tal fin.

3.- Coordinación de Actividades empresariales en materia preventiva

Cuando para la prestación de un servicio deba realizar actividades en concurrencia con otros contratistas, deberá cumplir lo establecido en el Art. 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el R.D. 171/04, de 30 de Enero, que lo complementa, en materia de coordinación de actividades empresariales.

El representante del contratista para la ejecución de los trabajos se relacionará con el Jefe del Área responsable del Contrato, con la colaboración y apoyo del Staff de Coordinación de actividades empresariales del Área de Prevención de Canal de Isabel II, S.A., M.P., a efectos de coordinar los trabajos.

El contratista se compromete a cumplir todas las medidas de prevención de riesgos laborales informadas por Canal de Isabel II, S.A., M.P., las establecidas en los Pliegos del procedimiento de licitación o en cualquier otro documento entregado antes o durante la prestación del servicio.

El contratista cuidará de que su personal y el de los subcontratistas cumplan las normas y procedimientos de prevención de riesgos que sean de aplicación; tanto los establecidos por Canal de Isabel II, S.A., M.P. como los contenidos en su planificación de actividades preventivas.

Siempre que se produzca un accidente, el contratista tendrá la obligación de dar cuenta del mismo al Área de Canal de Isabel II, S.A., M.P. al frente del Contrato. Además, realizará un informe del mismo en el que se reflejen las causas que originaron el accidente y las medidas preventivas adoptadas.

En la investigación de accidentes, todos los contratistas estarán obligados a prestar la máxima colaboración en el proceso, facilitando cuantos datos y gestiones les sean solicitados.

4.- Incumplimiento de las Normas de Prevención de Riesgos Laborales.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente cláusula y en la normativa citada y de las obligaciones del contratista en materia preventiva, y salvo que se haya previsto una penalización distinta en el apartado 9 del Anexo I, Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá imponer al contratista una penalización del 0,5 % del importe total del precio del Contrato por día natural de demora en el cumplimiento de las mismas. El importe de las penalizaciones se deducirá en las liquidaciones parciales que se vayan realizando de acuerdo con los plazos previstos en el presente Contrato.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Se considerará como causa de resolución del Contrato el incumplimiento de las obligaciones que resultan de la presente cláusula, al considerarse una obligación esencial del contratista, conforme a lo dispuesto en el artículo 211.1 f) in fine de la LCSP, y sin perjuicio de la obligación de indemnizar a Canal de Isabel II, S.A., M.P. por los daños y perjuicios que le hubiere causado.

Cláusula 32. *Confidencialidad e información no publicable.*

1.- En el **apartado 10.17 del Anexo I** del presente pliego se indicará, en su caso, la información relativa a los pliegos del procedimiento y documentación complementaria que tenga carácter confidencial para Canal de Isabel II, S.A., M.P. Los licitadores deberán firmar, en este caso, el correspondiente compromiso de confidencialidad conforme al modelo establecido en el **Anexo IX** del presente pliego. Asimismo, toda la información que se entregue al contratista para el desarrollo de los trabajos tendrá el carácter de confidencial.

La obligación de confidencialidad anteriormente referida tendrá un plazo de 5 años salvo que en el **apartado 10.16 del Anexo I** se disponga otra cosa.

2.- Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2.c) de la LCSP.

Sin perjuicio de las disposiciones previstas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores, Canal de Isabel II, S.A., M.P. no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

A estos efectos, las empresas licitadoras deberán indicar, en su caso, mediante una declaración complementaria conforme al modelo establecido en el **Anexo IX bis**, qué documentos tienen, de conformidad con lo indicado anteriormente, carácter confidencial. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal.

De no aportarse la declaración anteriormente referida o no haberse reflejado claramente en los documentos, Canal de Isabel II, S.A., M.P., sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo del apartado 2 de la presente cláusula, considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

El contratista queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato y/o información que pudiera conocer o le fuese facilitado con ocasión del cumplimiento o realización de este Contrato y vendrá obligado a garantizar y comprometerse de manera expresa a respetar el deber

Firmado digitalmente por Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

de secreto y confidencialidad y actuar acorde a la normativa de secreto empresarial, respecto a los datos e informaciones que hubiera podido conocer con motivo de la ejecución del contrato, especialmente los de carácter personal o empresarial, información confidencial y/o que constituya secreto empresarial, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este Contrato, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación. En todo caso, el contratista actuará en el tratamiento de los datos únicamente de conformidad con las instrucciones que le señale Canal de Isabel II, S.A., M.P. La obligación de preservar la confidencialidad rige durante el desarrollo del Contrato y con posterioridad al mismo. A tal efecto, el contratista se obliga a indemnizar a Canal de Isabel II, S.A., M.P., por cualesquiera daños y perjuicios que sufra directamente, o por toda reclamación, acción o procedimiento, que traiga su causa de un incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte del contratista de lo dispuesto tanto en los Pliegos, como en el Contrato y como en lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

El contratista devolverá a Canal de Isabel II, S.A., M.P. la información confidencial y todas sus copias, o la destruirá dando prueba de ello. La devolución o destrucción de la información no eximirá al contratista del cumplimiento de confidencialidad aquí reflejado.

El contratista sólo podrá revelar la información confidencial a sus empleados, con la finalidad de realizar el trabajo objeto de este Contrato y será responsable de los actos de los mismos.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. tendrá derecho a exigir en cualquier momento que la información confidencial, proporcionada al contratista, sea destruida o devuelta, ya sea antes, durante o después de la celebración de este Contrato.

Cualquier comunicación o publicación de los trabajos sin previa autorización expresa por escrito de Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá ser causa de resolución del Contrato en caso de estar vigente con pérdida de la garantía depositada así como, en cualquier caso, esté o no vigente el Contrato, dar lugar a las acciones legales que Canal de Isabel II, S.A., M.P. pudiera emprender para resarcir aquellos daños o perjuicios causados por la divulgación, o uso de la información fuera del ámbito y alcance del Contrato.

Cláusula 33. *Propiedad Industrial e Intelectual*

33.1 Propiedad Industrial

Corresponden a Canal de Isabel II, S.A., M.P. todos los derechos de propiedad industrial e intelectual sobre sus marcas, signos distintivos y demás bienes incorporales que autorice a utilizar al adjudicatario al amparo del Contrato. En ningún caso dicha utilización implicará la concesión de ningún derecho al adjudicatario sobre dichas propiedades.

El adjudicatario garantiza a Canal de Isabel II, S.A., M.P. que dispone de cuantos derechos de propiedad intelectual e industrial sobre los medios que sean precisos y emplee para la realización de cuanto es objeto del Contrato. Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá verificar este hecho en cualquier momento.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. se reserva cualesquiera otras facultades anejas a los señalados derechos y cualesquiera otros relativos a la propiedad industrial. Será propiedad de Canal de Isabel II, S.A., M.P. el

Firmado electrónicamente por Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

resultado de los servicios, así como cuantos materiales y documentos (especificaciones, presentaciones, etc.) se realicen en cumplimento del Contrato.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. será titular de todos los derechos referidos en los párrafos anteriores. Si ello fuera necesario, el adjudicatario se compromete a suscribir cuantos contratos de cesión de derechos individuales sean precisos para el cumplimiento de la legislación vigente en cada país en materias de Propiedad Industrial.

A los efectos previstos en los párrafos anteriores, el adjudicatario se compromete a la entrega de toda la documentación técnica y de cualquier otro tipo y/o entregables generados en el proceso de análisis, diseño, desarrollo, implantación y realización de las pruebas de las mismas. Toda la documentación elaborada y los resultados obtenidos por el adjudicatario en ejecución del Contrato serán propiedad de Canal de Isabel II, S.A., M.P., en cuyo poder quedarán a la finalización del Contrato, no pudiendo el adjudicatario utilizarla para otras personas o entidades.

El adjudicatario responderá del ejercicio pacífico de Canal de Isabel II, S.A., M.P. en la utilización de los derechos proporcionados por el adjudicatario con motivo del Contrato y será responsable de toda reclamación que pueda presentar un tercero por estos conceptos contra Canal de Isabel II, S.A., M.P. y deberá indemnizar a Canal de Isabel II, S.A., M.P. por todos los daños y perjuicios que ésta pueda sufrir por esta causa. En todo caso, las relaciones jurídicas derivadas del Contrato se establecerán entre Canal de Isabel II, S.A., M.P. y el adjudicatario. Canal de Isabel II, S.A., M.P. no estará contractualmente vinculado con personas distintas del adjudicatario.

33.2 Propiedad Intelectual

El adjudicatario cede en exclusiva a Canal de Isabel II, S.A., M.P. todos los derechos de propiedad intelectual que le corresponden sobre las obras realizadas en ejecución del contrato, para todo el territorio mundial y hasta el paso de los derechos al dominio público, con facultad de cesión a terceros de forma exclusiva o no, total o parcial, gratuita u onerosa.

Como consecuencia, Canal de Isabel II, S.A., M.P. ostentará el derecho a la más amplia explotación de las obras, y en concreto, los derechos exclusivos de reproducción (total o parcial, directa o indirecta, por cualquier medio y bajo cualquier forma, permanente o transitoria), distribución (bajo cualquier forma incluida la venta, alquiler y préstamo en cualquier soporte), transformación y comunicación pública (todos los actos donde una pluralidad de personas tengan acceso a la obra sin previa autorización, incluyendo a título meramente enunciativo y no limitativo, los actos recogidos en el artículo 20.2 o cualquier otro que pueda modificar el anterior del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual)

En virtud de lo previsto, el adjudicatario garantizará a Canal de Isabel II, S.A., M.P. la explotación pacífica de las obras, por lo que deberá haber adquirido en exclusiva y con facultad de cesión a terceros los derechos de explotación de las aportaciones particulares que correspondan a los profesionales que hayan participado en la elaboración de las obras y los derechos que en su caso, pudieran recaer sobre las obras utilizadas para la ejecución del contrato, sin ningún tipo de carga y asegurando la originalidad del desarrollo de las obras.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

De esta forma, Canal de Isabel II, S.A., M.P. dispondrá de la totalidad de los derechos que recaen sobre las obras para proceder a su efectiva explotación.

En cualquier caso, será el adjudicatario y no Canal de Isabel II, S.A., M.P., quien responderá de las reclamaciones que terceros puedan efectuar en base a los derechos que pudieran recaer sobre las obras. No obstante, el adjudicatario deberá indemnizar a Canal de Isabel II, S.A., M.P. por los daños y perjuicios que pueda sufrir por esta causa.

Todos los soportes físicos y demás material utilizado en la elaboración de las obras serán propiedad de Canal de Isabel II, S.A., M.P. Asimismo, el adjudicatario transmitirá a Canal de Isabel II, S.A., M.P. la totalidad de los derechos de propiedad intelectual que puedan corresponderle sobre las obras. En ningún caso, la utilización que el adjudicatario pueda llevar a cabo de material propio de Canal de Isabel II, S.A., M.P. en virtud de lo previsto en el Contrato supondrá la concesión de derecho alguno a favor del adjudicatario, sobre el material.

CAPÍTULO VI
EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 34. *Cumplimiento del Contrato y ejecución de los Servicios*

El Contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de Canal de Isabel II, S.A., M.P. la totalidad de su objeto.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de los Servicios objeto del Contrato y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción de conformidad con los pliegos del procedimiento.

El contratista en todo caso queda obligado al finalizar la ejecución de las prestaciones objeto del contrato a presentar un informe sobre los trabajos realizados.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el adjudicatario, si procede, queda obligado a presentar los ejemplares completos del trabajo objeto del Contrato que se determinan en el Pliego de Prescripciones Técnicas, con el formato y dimensión de los documentos y planos, en su caso, que se determinan en las especificaciones de dicho Pliego.

En los Contratos cuyo objeto consista en la elaboración de proyectos técnicos, el adjudicatario estará obligado a presentar aquéllos en el formato que se indique el citado Pliego y en soporte de disco compacto CD o DVD.

El contratista deberá entregar los trabajos dentro del plazo estipulado, efectuándose por el Responsable del contrato, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

En el caso de que Canal de Isabel II, S.A., M.P. estimase incumplidas las prescripciones técnicas del Contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el Responsable del contrato, Canal de Isabel II, S.A., M.P. resolverá sobre este particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del Responsable del contrato se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

La forma de constatación de la correcta ejecución de la prestación por parte de Canal de Isabel II, S.A., M.P. se especifica, en su caso, en el **apartado 10.11 del Anexo I**.

Una vez cumplidos los trámites señalados anteriormente, si se considera que la prestación objeto del Contrato reúne las condiciones debidas, se procederá mediante acto formal a su recepción, que tendrá lugar dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del Contrato, levantándose al efecto el acta correspondiente. La forma de recepción del Contrato se especifica, en su caso, en el **apartado 10.11 del Anexo I**.

Hasta que tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del Contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que el responsable del Contrato o los representantes de Canal de Isabel II, S.A., M.P. los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reuniere las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente. El incumplimiento de las instrucciones sin motivo justificado será causa de resolución, con los efectos que legalmente procedan.
Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, se podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

A la extinción del Contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del Contrato como personal del organismo contratante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308.2 de la LCSP.

Cláusula 35. *Liquidación del Contrato.*

Dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción del Contrato Canal de Isabel II, S.A., M.P. deberá acordar y notificar al contratista la liquidación del Contrato y abonarle, en su caso, el saldo resultante de conformidad con lo establecido en los artículos 198.4 y 210.4 de la LCSP. Si se produjese demora en el

Firmado digitalmente por Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cláusula 36. *Plazo de garantía.*

El plazo de garantía comenzará a contar desde la aceptación de las prestaciones objeto del Contrato por parte de Canal de Isabel II, S.A., M.P. y será el establecido en el **apartado 10.6 del Anexo I**.

Durante dicho plazo la garantía responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 de la LCSP.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de los trabajos entregados y recibidos de conformidad por Canal de Isabel II, S.A., M.P. comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Cláusula 37. *Vicios o defectos durante el plazo de garantía.*

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, Canal de Isabel II, S.A., M.P. tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos. En todo caso durante el plazo de garantía el contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que Canal de Isabel II, S.A., M.P. formule en relación con el cumplimiento de los servicios objeto del Contrato.

En el supuesto de que Canal de Isabel II, S.A., M.P. durante el plazo de garantía que los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos, siempre que estos vicios o defectos fuesen imputables al contratista, Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá rechazar la misma quedando exenta de la obligación del pago o, si éste se hubiese efectuado, tendrá derecho a la recuperación del precio satisfecho.

Cláusula 38. *Devolución y cancelación de la garantía.*

Aprobada la liquidación del Contrato y transcurrido el plazo de garantía que, en su caso, se determina en el **apartado 10.6 del Anexo I**, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del Contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el **apartado 2 del Anexo I** respecto de la cancelación parcial de la garantía.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Cláusula 39. *Resolución del Contrato.*

Son causas de resolución del Contrato las recogidas en los artículos 211.1 y 313 de la LCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con Canal de Isabel II, S.A., M.P.

- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalizaciones que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en la cláusula 21.

- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de Canal de Isabel II, S.A., M.P.

- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del Contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

- El incumplimiento culpable por parte del contratista de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, siempre y cuando su conducta haya sido objeto de sanción muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2.1 de dicha Ley, y su legislación complementaria y de desarrollo.

- La falta de pago de los salarios a los trabajadores y de las cuotas de la Seguridad Social.

- El incumplimiento reiterado del contratista del deber de diligencia exigible o de la calidad de las prestaciones objeto del contrato de conformidad con los pliegos del presente procedimiento y la oferta del contratista.

- El incumplimiento por el adjudicatario de los principios y valores de ética e integridad fijados en el Código Ético y de Conducta y la Política de Cumplimiento de Canal de Isabel II, S.A., M.P. Se entenderán a todos los efectos incumplimientos de los valores de ética e integridad, cuando las conductas de las personas destinadas a la ejecución del contrato puedan causar un daño reputacional a la imagen de Canal de Isabel II, S.A., M.P. incluidas las que puedan dar lugar a la comisión de delitos que imputen responsabilidad penal a la persona jurídica.

- La extinción por cualquier causa del contrato de concesión de servicios u obras celebrado por Canal de Isabel II, S.A., M.P. con una entidad pública, perdiendo su condición de concesionario o la cesión de este a un tercero.

En ambos supuestos Canal de Isabel II, S.A., M.P. estará facultado para resolver unilateralmente el contrato estando únicamente obligado a abonar al contratista los trabajos efectivamente realizados y aceptados por esta empresa pública, excluyendo expresamente gastos directos o indirectos, costes de desmovilización, inversiones pendientes de amortización, expectativas de beneficio y, en especial, el lucro cesante, y a la devolución de la garantía definitiva.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Respecto a lo dispuesto en el artículo 211.1 b) y 212.5 de la LCSP en relación con la declaración de concurso, regirá en todo caso lo dispuesto en el Título III, Capítulo IV del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a Canal de Isabel II, S.A., M.P. los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 de la LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

Mariano González Sáez
CONSEJERO DELEGADO

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1.- Definición del objeto del Contrato.

El presente contrato tiene por objeto la prestación de servicios jurídicos profesionales especializados en la reclamación de deudas en vía extrajudicial y en vía judicial ante el orden jurisdiccional civil y en la persecución de defraudaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 255 del Código Penal, de las cuales es acreedor Canal de Isabel II S.A., M.P. a través de su Delegación en Cáceres, incluyendo la preparación y presentación de las reclamaciones pertinentes, la representación y defensa ante los órganos jurisdiccionales competentes, la emisión de informes jurídicos y el asesoramiento continuo sobre las actuaciones necesarias para garantizar la recuperación de las deudas y la efectiva protección de los intereses de la entidad, todo ello con la diligencia profesional debida y conforme a la normativa aplicable (en adelante "los Servicios"). En la ejecución de las prestaciones objeto del contrato se tienen en cuenta las consideraciones sociales, ambientales y de innovación que se indican en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Si bien las prestaciones objeto del contrato sirven al desempeño por parte de Canal de Isabel II, S.A., M.P. de la actividad relacionada con el agua referida en el artículo 8 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales que recoge la Transposición de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y la Directiva 2014/23/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión, toda vez que las prestaciones objeto del contrato consisten en la reclamación de deudas y en la persecución de defraudaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 255 del Código Penal, de las cuales es acreedor Canal de Isabel II S.A., M.P. En consecuencia, las prestaciones del presente contrato sirven al desempeño de las actividades referidas en dicho artículo. No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 e) de la LCSP el presente contrato está sujeto a la misma, sin que les sean aplicables, en ningún caso, las normas aplicables a los contratos sujetos a regulación armonizada.

División en lotes: No

Canal de Isabel II, S.A., M.P. no ha dividido el objeto del contrato en lotes debido a que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. En este sentido, la prestación de los servicios jurídicos requiere continuidad y coordinación plena para garantizar la adecuada defensa de los intereses de la Delegación de Cáceres, evitando posibles inconsistencias derivadas de la intervención de múltiples adjudicatarios.

Código CPV: 79110000-8 Servicios de asesoría y representación jurídicas

Servicio especial incluido en el Anexo IV de la LCSP: NO

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

1.1 Incompatibilidad

El adjudicatario no podrá, durante la vigencia del contrato, efectuar asesoramiento y/o prestar servicios jurídicos de reclamación de cantidad o de reconocimientos de derechos en nombre propio, o en nombre de terceras personas, físicas o jurídicas, frente a Canal de Isabel II, S.A., M.P. o empresas del grupo Canal de Isabel II ya sea en vía judicial o extrajudicial, ni ejercer la defensa de personas, físicas o jurídicas por defraudación de fluidos cometidos contra redes gestionadas por empresas del grupo empresarial Canal de Isabel II.

En igual sentido, no se tendrá en cuenta ninguna oferta que incurra en cualquiera de dichas incompatibilidades.

A estos efectos los licitadores deberán aportar en el **sobre nº 1** de su oferta en la plataforma de licitación electrónica referida en el apartado 10.10 del presente Anexo una declaración responsable en el formato indicado en la **PARTE E del Anexo IV** indicando que no incurren en ninguna de dichas incompatibilidades.

2.- Plazos.

El plazo de duración inicial de las prestaciones objeto del Contrato será de CUATRO (4) AÑOS a contar desde la fecha indicada en el acta de inicio de los trabajos.

No obstante lo anterior, Canal de Isabel II, S.A., M.P. se reserva el derecho a prorrogar el contrato por UN (1) AÑO más, siendo el plazo de duración total del contrato, eventual prórroga incluida, de CINCO (5) AÑOS. Canal de Isabel II, S.A., M.P. preavisará de la prórroga al adjudicatario al menos con DOS (2) MESES de antelación a la finalización del plazo de duración inicial del contrato.

Finalizado el contrato, el adjudicatario deberá proceder a la devolución a Canal de Isabel II, S.A., M.P., de todos los expedientes, y con independencia de la fase de tramitación en la que se encuentren.

No obstante, el adjudicatario tendrá la obligación de atender en condiciones adecuadas las actuaciones procesales que se produzcan en los expedientes mientras no hayan sido devueltos a Canal de Isabel II, S.A., M.P., para que esta Empresa Pública pueda proceder de una manera ordenada a encomendar los asuntos a nuevos abogados.

Procede la prórroga del Contrato: SI
Prórroga obligatoria para el empresario: La prórroga será obligatoria para el empresario siempre que su preaviso se produzca al menos con DOS (2) MESES de antelación a la finalización del plazo de duración inicial del contrato.
Duración máxima del Contrato incluidas las prórrogas: 5 AÑOS (4+1)

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

3.- Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato.

3.1 Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación asciende a **OCHENTA Y UN MIL NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (81.099,04 €), IVA incluido**.

Costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación: Se han tenido en cuenta todos los costes directos e indirectos necesarios para la prestación de los servicios. No se abonarán dietas, gastos de desplazamiento, ni otros gastos similares. Los gastos por servicios de fotocopias, correos electrónicos, asistencia a reuniones, llamadas, asistencia a las distintas sedes judiciales que sea necesario, desplazamientos, viajes, requerimientos certificados, burofaxes etc., correrán por cuenta del adjudicatario. Serán por cuenta de Canal de Isabel II, S.A., M.P. el abono de las Tasas Judiciales o Precios Públicos que puedan devengarse o se devenguen por el acceso a la Administración de Justicia por la interposición de las correspondientes demandas judiciales y todo tipo de recursos, así como el abono de los honorarios devengados por la intervención profesional de Notarios, Peritos y cualquier otro profesional que se derive como consecuencia de la interposición, seguimiento y defensa del proceso judicial.

Base imponible (sin I.V.A.):	67.024,00 euros
Importe del I.V.A. (21%):	14.075,04 euros
Importe total del presupuesto base de licitación:	81.099,04 euros

Sistema de determinación del presupuesto:

- *Componentes de la prestación*

3.2 Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato asciende a **OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS (83.780,00 €), IVA excluido**.

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: precio de mercado correspondientes al contrato anterior.

3.3 Importe máximo de licitación

El importe máximo de licitación para la duración inicial del contrato de 4 años asciende a **SESENTA Y SIETE MIL VEINTICUATRO EUROS (67.024,00 €), IVA excluido**.

<u>Las ofertas económicas que superen el importe máximo de licitación mencionado anteriormente no se tendrán en cuenta en el presente procedimiento de licitación.</u>

Las ofertas económicas deberán presentarse conforme al modelo del **Anexo II** al presente pliego, que establece un escenario hipotético de valoración (en cuanto a las actuaciones concretas objeto de contratación) para el periodo de duración inicial del contrato de 4 años. El precio total de la oferta se

Firmado por Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

calculará de conformidad con las reglas referidas en este apartado.

Los licitadores se limitarán a ofertar los precios unitarios IVA excluido de los conceptos indicados en dicho escenario hipotético de valoración. Dichos precios unitarios deberán tener como máximo dos (2) decimales. En caso de que los licitadores oferten precios unitarios con más de dos (2) decimales se truncarán al segundo decimal, es decir sin redondeos en base al tercer decimal.

Los licitadores no realizarán cálculo alguno en base a los precios unitarios IVA excluido que hayan ofertado. En este sentido, Canal de Isabel II, S.A., M.P. procederá al cálculo de los siguientes importes teniendo en cuenta los precios unitarios IVA excluido que hayan sido ofertados por los licitadores:

- El importe total IVA excluido de cada uno de los conceptos para las unidades previstas en dicho escenario hipotético de valoración. Esta cantidad será igual a la multiplicación del precio unitario IVA excluido ofertado por el licitador por el número de unidades previstas en dicho escenario para el concepto correspondiente.

- El importe total IVA excluido de la oferta del licitador, que será el sumatorio de los importes totales IVA excluido correspondiente a todas las unidades referidas con anterioridad.

- El importe del IVA correspondiente a la oferta del licitador teniendo en cuenta el tipo impositivo del IVA aplicable al contrato.

- El importe total IVA incluido de la oferta del licitador.

Los resultados de operaciones de precios unitarios por número de unidades, así como operaciones de suma de partidas/capítulos parciales mencionadas con anterioridad siempre se realizarán truncando al segundo decimal, es decir sin redondeos en base al tercer decimal.

Tratándose de un escenario hipotético de valoración, Canal de Isabel II, S.A., M.P. no estará obligada a solicitar al adjudicatario el número de unidades de las prestaciones objeto del contrato referidas en dicho escenario, cumpliendo con solicitar el número de ellas que precise en función de sus necesidades hasta alcanzar el importe del Alcance Mínimo del Contrato referido en el apartado 3.4 siguiente.

No obstante lo anterior, los precios unitarios propuestos por el adjudicatario serán vinculantes para éste, siendo el precio del Contrato, el Alcance Máximo del mismo en los términos referidos en el apartado 3.4 siguiente.

3.4 Alcance

Canal de Isabel II, S.A., M.P. no puede determinar con precisión el alcance del objeto del presente contrato, por estar este subordinado a las necesidades de la empresa pública. En particular la actividad a realizar depende del volumen de reclamaciones objeto del contrato, las cuales se producen por razones ajenas a la voluntad de Canal de Isabel II. Por las razones expresadas anteriormente las necesidades de Canal de Isabel II, S.A., M.P. pueden oscilar hasta un 50%. Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se ha fijado el Alcance Mínimo y el Alcance Máximo del contrato referidos a

Firmado por Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

continuación.

Alcance Mínimo: Canal de Isabel II, S.A., M.P. se obliga con el adjudicatario a solicitar las prestaciones objeto del Contrato por un importe equivalente al 50% del importe total IVA excluido de la oferta del adjudicatario, calculado de conformidad con lo indicado en el apartado 3.3 anterior.

Alcance Máximo: Canal de Isabel II, S.A., M.P. se reserva el derecho a solicitar al adjudicatario las prestaciones objeto del Contrato hasta el importe total IVA excluido de la oferta del adjudicatario, calculado de conformidad con lo indicado en el apartado 3.3 anterior.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá solicitar al adjudicatario las prestaciones objeto del Contrato hasta el importe del Alcance Máximo referido.

La no solicitud de todo o parte del Alcance Máximo no supondrá ninguna responsabilidad para Canal de Isabel II, S.A., M.P. que cumplirá con el adjudicatario solicitando únicamente el Alcance Mínimo del Contrato.

4.- Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del Contrato.

Las empresas licitadoras deberán acreditar que las mismas ostentan la habilitación empresarial o profesional exigida conforme al ordenamiento jurídico vigente para realizar las prestaciones objeto del Contrato.

5.- Solvencia económica y financiera, y técnica o profesional.

NOTA: Los licitadores no tendrán que presentar la documentación referida a continuación al presentar sus ofertas. Únicamente deberán presentar las declaraciones referidas en la cláusula 11 A) del presente pliego.

- **5.1 Requisitos y criterios de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional y documentación acreditativa de los mismos.**

  Los licitadores podrán integrar en la forma prevista en el artículo 75 de la LCSP los requisitos y criterios de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional. Cuando un licitador desee recurrir a las capacidades de otras entidades demostrará que va a disponer durante toda la duración de la ejecución del contrato de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades. La entidad a la que recurra el licitador no podrá estar incursa en una prohibición de contratar. En el contrato que se formalice con Canal de Isabel II, S.A., M.P. se recogerá el compromiso anteriormente referido. Esta obligación tendrá carácter esencial de conformidad con lo previsto en el artículo 211.1 f) de la LCSP y cláusula 39 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

  Por ejemplo, en caso de que el licitador necesite integrar su solvencia mediante la capacidad de terceros a través de una subcontratación, deberá entregar la documentación acreditativa de los requisitos de solvencia del subcontratista para la tarea a subcontratar.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

1. Requisitos y criterios de **solvencia económica y financiera** y documentación acreditativa de los mismos:

   - **Volumen anual de negocio global:** los licitadores deberán acreditar en el mejor ejercicio dentro de los cinco últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas un volumen anual de negocios por importe igual o superior a 25.000 €.

     Documentación acreditativa: declaración relativa al volumen anual de negocios del licitador en cada uno de los cinco últimos ejercicios disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al requerido.

2. Requisitos y criterios de **solvencia técnica o profesional** y documentación acreditativa de los mismos:

   - **Experiencia en la ejecución de servicios análogos:** los licitadores deberán haber realizado servicios análogos a los del presente Contrato ejecutados en los cinco (5) últimos años anteriores a la fecha de publicación del PCAP en el perfil de contratante de Canal de Isabel II, S.A., M.P., (https://contratos-publicos.comunidad.madrid/), con las siguientes unidades mínimas:

     - **30 expedientes de recuperación de deuda, en vía judicial o extrajudicial, incluyendo reclamaciones amistosas, procedimientos declarativos, ejecutivos o contencioso-administrativos vinculados al cobro de cantidades impagadas.**

     - **60 expedientes relativos a defraudación de fluido eléctrico, agua, gas u otros suministros, o conductas análogas tipificadas en el artículo 255 del Código Penal, incluyendo actuaciones de asesoramiento, denuncia, tramitación procesal o defensa en procedimientos penales.**

     En caso de que se hayan realizado distintas actuaciones sobre LA MISMA DEUDA O FRAUDE (por ejemplo, asesoramiento-denuncia-tramitación procesal sobre el mismo fraude eléctrico) se computará UN ÚNICO expediente. Se procederá del mismo modo en el caso de los expedientes de recuperación de deuda.

     Documentación acreditativa: Declaración responsable del licitador en la que conste claramente la identidad del firmante y cargo que ostenta acompañada de un listado indicando los expedientes de recuperación de deuda y expedientes de defraudaciones de fluido eléctrico y análogas tipificadas en el artículo 255 del Código Penal que el licitador haya realizado, indicando en ambos casos la fecha de realización y las características del servicio, que acrediten las unidades mínimas requeridas.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

En el caso de los expedientes de recuperación de deuda se debe identificar si se ha realizado en vía judicial o extrajudicial y se debe señalar si se trata de reclamaciones amistosas, procedimientos declarativos, ejecutivos o contencioso-administrativos, según sea el supuesto.

En el caso de los expedientes relativos a defraudación de fluido eléctrico, agua, gas u otros suministros o conductas análogas tipificadas en el artículo 255 del Código Penal debe señalarse si se trata de actuaciones de asesoramiento, denuncia, tramitación procesal o defensa en procedimientos penales, incluyendo cuando proceda el Juzgado, tipo de procedimiento, número de autos, etc. que permita identificar la actuación realizada.

3. **Clasificación empresarial:**

Teniendo en cuenta que de conformidad con el Anexo II del RGLCAP, no existe correspondencia entre subgrupos de clasificación y el Código CPV del presente contrato, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera, técnica o profesional mediante la presentación de los documentos requeridos en los puntos 1 y 2 del presente apartado 5.1

- **5.2 Además de acreditar su solvencia o, en su caso, la clasificación, los licitadores se deberán comprometer a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios referidos en el presente apartado. En el contrato que se formalice con Canal de Isabel II, S.A., M.P. se recogerá el compromiso anteriormente referido. Esta obligación tendrá carácter esencial de conformidad con lo previsto en el artículo 211.1 f) de la LCSP y cláusula 39 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.**

1. **Adscripción de medios personales al contrato**:

   - Los licitadores deberán contar como mínimo con el siguiente personal adscrito a los servicios objeto del contrato:

     - **Un abogado** dado de alta en un Ilustre Colegio de abogados español **<u>como ejerciente</u>** con una experiencia profesional mínima de diez (10) años en el ejercicio de la profesión ante los tribunales de justicia, tanto en su vertiente sustantiva como procesal, de las materias que son objeto del presente contrato.

       Adicionalmente, dicho abogado deberá tener experiencia en al menos:

       - 20 expedientes de recuperación de deuda, en vía judicial o extrajudicial, incluyendo reclamaciones amistosas, procedimientos declarativos, ejecutivos o contencioso-administrativos vinculados al cobro de cantidades impagadas.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

- 30 expedientes relativos a defraudación de fluido eléctrico, agua, gas u otros suministros, o conductas análogas tipificadas en el artículo 255 del Código Penal, incluyendo actuaciones de asesoramiento, denuncia, tramitación procesal o defensa en procedimientos penales.

En caso de que se hayan realizado distintas actuaciones sobre LA MISMA DEUDA O FRAUDE (por ejemplo, asesoramiento-denuncia-tramitación procesal sobre el mismo fraude eléctrico) se computará UN ÚNICO expediente. Se procederá del mismo modo en el caso de los expedientes de recuperación de deuda.

Independientemente de otro personal que, en su caso, a criterio del adjudicatario, pudiera colaborar en la preparación de los asuntos, la dirección de la defensa y la actuación en sala sólo la podrá asumir el perfil descrito con anterioridad.

Documentación acreditativa: los licitadores deberán aportar una declaración responsable en virtud de la cual se comprometan a dedicar o adscribir al contrato los medios personales requeridos. Acompañando a la referida declaración responsable, los licitadores deberán aportar currícula del personal con la experiencia y titulación requeridas, que el licitador dedicará al desarrollo y ejecución de los Servicios objeto del presente Pliego. Asimismo, se deberá aportar copia del certificado de colegiación correspondiente.

En el caso de los expedientes de recuperación de deuda se debe identificar si se ha realizado en vía judicial o extrajudicial y se debe señalar si se trata de reclamaciones amistosas, procedimientos declarativos, ejecutivos o contencioso-administrativos, según sea el supuesto.

En el caso de los expedientes relativos a defraudación de fluido eléctrico, agua, gas u otros suministros o conductas análogas tipificadas en el artículo 255 del Código Penal debe señalarse si se trata de actuaciones de asesoramiento, denuncia, tramitación procesal o defensa en procedimientos penales, incluyendo cuando proceda el Juzgado, tipo de procedimiento, número de autos, etc. que permita identificar la actuación realizada.

Los Currículum Vitae presentados deberán permitir la identificación de los titulares de los mismos mediante nombre y apellidos.

Será responsabilidad de los licitadores contar con los consentimientos necesarios y facilitar toda la información que corresponda a las personas físicas en relación con el tratamiento de los datos de carácter personal que vayan a facilitar a Canal de Isabel II, S.A, M.P., para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente apartado. Asimismo, deberán informar expresamente a esas personas físicas de que pueden acceder, rectificar, oponerse o suprimir sus datos y demás derechos reconocidos

Firmado electrónicamente por Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

en la normativa de protección de datos, en la dirección social de Canal de Isabel II, S.A., M.P. con la referencia RGPD o bien por correo electrónico en la dirección privacidad@canal.madrid. La omisión de este deber de información por parte de los licitadores respecto a las personas físicas cuyos datos de carácter personal figuren en la documentación aportada no generará responsabilidad alguna para Canal de Isabel II. S.A., M.P.

En los términos referidos en la cláusula 13 del presente pliego, el licitador propuesto como adjudicatario podrá remitirse a la documentación que hubiera presentado en el Sobre número 3 correspondiente a los medios personales adscritos al contrato valorados de conformidad con el apartado 8 A) 2.1.1, 2.1.2 y 2.1.3 del presente Anexo. En este sentido, el licitador deberá presentar una declaración responsable firmada por su representante en la que indique i) que dispone efectivamente de los citados medios personales y ii) que la referida documentación sigue plenamente vigente y no ha sufrido modificación alguna.

En caso de que el licitador propuesto como adjudicatario no disponga de los mismos medios personales que hubieran sido valorados de conformidad con el apartado 8 A) 2.1.1, 2.1.2 y 2.1.3 del presente Anexo, deberá acreditar la disponibilidad de medios personales que cuenten con iguales o superiores características a las de los medios personales que hubieran sido valorados de conformidad con dichos apartados. En tal caso, el licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar la documentación acreditativa indicada en el apartado 8 A) 2.1.1, 2.1.2 y 2.1.3 del presente Anexo correspondiente a los nuevos medios personales propuestos.

6.- Formato de las especificaciones técnicas/Subcontratación.

Los licitadores deberán incluir en el sobre nº3 de sus ofertas la documentación referida en los apartados A) y B) siguientes:

A) Especificaciones técnicas

No aplica

B) Subcontratación

Se incluirá la parte del Contrato que el licitador tenga previsto subcontratar, en los términos indicados en la cláusula 25. En este sentido, los licitadores que tengan previsto subcontratar deberán aportar:

- El modelo del **Anexo VIII cumplimentado**. Si se indica en el **apartado 11 del Anexo I**, el licitador también deberá aportar el **Anexo VIII cumplimentado** respecto a los servidores o los servicios asociados a los mismos que tenga previsto subcontratar. En el caso de que la subcontratación que tenga prevista el licitador sea una obra, deberá cumplimentar el modelo del **Anexo VIII**, atendiendo a la Nota 3 del mismo y adjuntando al mismo la certificación del licitador de estar inscrito en el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente, así como la del subcontratista si se le hubiera identificado mediante su nombre. En caso de que el licitador

Firmado por Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

no aporte dichas certificaciones, Canal de Isabel II, S.A., M.P. comprobará de oficio el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente.

- En caso de que el subcontratista haya sido identificado mediante su nombre, y el licitador integre su solvencia con dicha subcontratación, deberá acompañar el DEUC del subcontratista en los términos indicados en la cláusula 11 del presente pliego con la información correspondiente a los requisitos de solvencia indicados en el apartado 5 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se vayan a integrar con el subcontratista.

Se recuerda que el licitador deberá indicar en el formulario DEUC (sobre nº 1 de su oferta) si tiene previsto subcontratar, por lo que debe coincidir lo declarado en el citado formulario con la documentación aportada de conformidad con el presente apartado.

La Proposición que no cumpla los requisitos técnicos mínimos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas no será tomada en consideración en el presente procedimiento de licitación.

7.- Diligencia debida.

El adjudicatario ejecutará el Contrato en los términos previstos en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, realizando de manera competente y profesional el objeto del Contrato, cumpliendo los niveles de calidad exigidos y cuidando diligentemente los materiales que tuviera que utilizar como consecuencia del Contrato. A estos efectos, el adjudicatario responderá de la calidad del trabajo desarrollado con la diligencia exigible a una empresa experta en la realización de las tareas objeto del Contrato, respondiendo de los daños y perjuicios causados a Canal de Isabel II, S.A., M.P. en caso de no observar la referida diligencia.

8.- Adjudicación del Contrato.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del Contrato son los siguientes:

A) Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas **100 puntos**

A) 1. Valoración económica……**49 puntos**

*A) 2. Criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas ….**51 puntos**:*

A) 2.1 Experiencia del Abogado con dedicación a los servicios que exceda la experiencia mínima requerida para dicho perfil en el apartado 5.2.1 del Anexo I:

A) 2.1.1 Experiencia profesional del Abogado con dedicación a los servicios que exceda la experiencia profesional mínima requerida para dicho perfil en el apartado 5.2.1 del Anexo I ***18 puntos***

A) 2.1.2 Experiencia del Abogado con dedicación a los servicios que exceda la experiencia mínima en la tramitación de expedientes de defraudaciones de fluido eléctrico y análogos tipificados en el artículo 255 del Código Penal requerida para dicho perfil en el

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

apartado 5.2.1 del Anexo I ***14 puntos***

A) 2.1.3 Experiencia del Abogado con dedicación a los servicios que exceda la experiencia mínima requerida en tramitación de expedientes de recuperación de deuda para dicho perfil en el apartado 5.2.1 del Anexo I ***14 puntos***

A) 2.2. Frecuencia de entrega de los informes de situación de los expedientes de gestión de cobro y denuncias establecidos en las letras e) y f) del apartado 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas ***5 puntos***

B) Criterios sujetos a un juicio de valor.....**No aplica**

A) Valoración de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas 100 puntos

A) 1. Valoración económica. En el análisis económico prima en orden decreciente, el precio más bajo teniendo este la valoración máxima, es decir, **49 puntos**. Se establece la siguiente fórmula.

$V_i = 49 * P_{min} / P_i$

Donde:

V_i = Valoración correspondiente a la oferta i
P_i = Precio propuesto por la empresa i, en €.
P_{min} = Precio mínimo ofertado, en €

Justificación de la fórmula empleada para la valoración económica: la fórmula referida hace que la máxima diferencia de puntuación en la valoración económica dependa de la relación entre la oferta económica más baja y la oferta económica más alta. La oferta más baja obtendrá 49 puntos. La diferencia de puntos entre las ofertas dependerá de la dispersión real entre las ofertas presentadas por los licitadores respecto de la oferta más baja. De modo que la oferta más baja obtendrá 49 puntos y la máxima diferencia de puntuación en la valoración económica dependerá de la relación entre la oferta económica más baja y la oferta económica más alta.

Los licitadores presentarán su oferta económica conforme al modelo establecido en el Anexo II.

A) 2. Valoración de los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. 100 puntos

Las fórmulas para la valoración de los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas indicados en el apartado 8 A) 2 son las siguientes:

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

A) 2.1 Experiencia del Abogado con dedicación a los servicios que exceda la experiencia mínima requerida para dicho perfil en el apartado 5.2.1 del Anexo I

Se valorará la experiencia del Abogado con dedicación a los servicios propuesto por el licitador que exceda la experiencia mínima requerida para dicho perfil en el apartado 5.2.1 del Anexo I de conformidad con lo indicado en los apartados 2.1.1, 2.1.2 y 2.1.3 siguientes. En este sentido, el Abogado ofertado a efectos de valoración en dichos apartados será el mismo propuesto por el licitador para cumplir con los requisitos previstos en el apartado 5.2.1 del Anexo I para dicho perfil. Por tanto, dicho perfil deberá cumplir con todos los requisitos previstos en el apartado 5.2.1 del Anexo I para el mismo.

A) 2.1.1 Experiencia profesional del Abogado con dedicación a los servicios que exceda la experiencia profesional mínima requerida para dicho perfil en el apartado 5.2.1 del Anexo I ..... 18 puntos.

Se valorará la experiencia profesional del Abogado con dedicación a los servicios propuesto por el licitador que exceda la experiencia profesional mínima requerida para dicho perfil en el apartado 5.2.1 del Anexo I.

Se establece la siguiente fórmula de valoración:

$V_i = 18 * N_i / N_{max}$

Donde:

V_i = Valoración correspondiente a la oferta i
N_i = Nº de años completos de experiencia del Abogado propuesto por el licitador i en el ejercicio de la profesión ante los tribunales de justicia, tanto en su vertiente sustantiva como procesal, de las materias que son objeto del presente contrato, que excedan los años de experiencia mínima exigidos en el apartado 5.2.1 del Anexo I.
N_{max} = Mayor N_i acreditada.

Se establece un umbral máximo de valoración de **10 años adicionales de experiencia profesional** del abogado adscrito, de modo que la experiencia que exceda dicho límite no incrementará la puntuación obtenida.

A modo de memoria del establecimiento del umbral de saciedad indicado para este criterio, este umbral se fija atendiendo a los principios de proporcionalidad y concurrencia, considerando que a partir de dicho volumen de experiencia la especialización profesional queda suficientemente acreditada para la correcta ejecución del contrato, sin que incrementos adicionales aporten una mejora cualitativa relevante, y evitando distorsiones en la valoración derivadas de diferencias excesivas entre licitadores.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Justificación de la fórmula empleada para la valoración del criterio técnico cuantificable: la fórmula referida hace que la máxima diferencia de puntuación en la valoración del presente criterio técnico cuantificable dependa de la relación entre la oferta en la que el Abogado propuesto por el licitador tenga el mayor número de años de experiencia en el ejercicio de la profesión ante los tribunales de justicia, tanto en su vertiente sustantiva como procesal, de las materias que son objeto del presente contrato que exceda los años de experiencia mínima exigidos en el apartado 5.2.1 del Anexo I y la oferta en la que el Abogado propuesto por el licitador tenga la menor experiencia de dicho tipo. La oferta en la que el Abogado propuesto por el licitador tenga el mayor número de años de experiencia de dicho tipo obtendrá 18 puntos. La diferencia de puntos entre las ofertas dependerá de la dispersión real entre las ofertas presentadas por los licitadores respecto de la oferta en la que el Abogado propuesto por el licitador tenga el mayor número de años de experiencia de dicho tipo. Aquellas ofertas en la que el Abogado propuesto por el licitador cumpla estrictamente los años de experiencia mínima de dicho tipo exigidos en el apartado 5.2.1 del Anexo I obtendrán 0 puntos.

A) 2.1.2 Experiencia del Abogado con dedicación a los servicios que exceda la experiencia mínima en la tramitación de expedientes de defraudaciones de fluido eléctrico y análogos tipificados en el artículo 255 del Código Penal requerida para dicho perfil en el apartado 5.2.1 del Anexo I *14 puntos*

Se valorará la experiencia profesional del Abogado con dedicación a los servicios propuesto por el licitador que exceda la experiencia mínima en la tramitación de expedientes de defraudaciones de fluido eléctrico y análogos tipificados en el artículo 255 del Código Penal requerida para dicho perfil en el apartado 5.2.1 del Anexo I.

Se establece la siguiente fórmula de valoración:

$V_i = 14^* N_i / N_{max}$

Donde:

V_i = Valoración correspondiente a la oferta i
N_i = Nº de expedientes de defraudaciones de fluido eléctrico y análogos tipificados en el artículo 255 del Código Penal tramitados por el Abogado propuesto por el licitador i, que excedan los expedientes mínimos exigidos en el apartado 5.2.1 del Anexo I.
N_{max} = Mayor N_i acreditada.

<u>En caso de que se hayan realizado distintas actuaciones sobre EL MISMO FRAUDE (por ejemplo, asesoramiento-denuncia-tramitación procesal sobre el mismo fraude eléctrico) se computará UN ÚNICO expediente.</u>

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Se establece un umbral máximo de valoración de **30 expedientes adicionales en materia de defraudación de fluido eléctrico y análogas tipificadas en el artículo 255 del Código Penal**, de modo que la experiencia que exceda dicho límite no incrementará la puntuación obtenida.

A modo de memoria del establecimiento del umbral de saciedad indicado para este criterio, este umbral se fija atendiendo a los principios de proporcionalidad y concurrencia, considerando que a partir de dicho volumen de experiencia la capacidad profesional del abogado en la tramitación de expedientes de defraudación de fluidos queda suficientemente acreditada para la ejecución del contrato, sin que incrementos adicionales aporten una mejora cualitativa relevante, y evitando distorsiones en la valoración derivadas de diferencias excesivas entre licitadores.

Justificación de la fórmula empleada para la valoración del criterio técnico cuantificable: la fórmula referida hace que la máxima diferencia de puntuación en la valoración del presente criterio técnico cuantificable dependa de la relación entre la oferta en la que el Abogado propuesto por el licitador haya tramitado el mayor número de expedientes de defraudaciones de fluido eléctrico y análogos tipificados en el artículo 255 del Código Penal que excedan los expedientes mínimos exigidos en el apartado 5.2.1 del Anexo I y la oferta en la que el Abogado propuesto por el licitador tenga la menor experiencia de dicho tipo. La oferta en la que el Abogado propuesto por el licitador tenga la mayor experiencia de dicho tipo obtendrá 14 puntos. La diferencia de puntos entre las ofertas dependerá de la dispersión real entre las ofertas presentadas por los licitadores respecto de la oferta en la que el Abogado propuesto por el licitador tenga la mayor experiencia de dicho tipo. Aquellas ofertas en la que el Abogado propuesto por el licitador cumpla estrictamente los expedientes mínimos de dicho tipo exigidos en el apartado 5.2.1 del Anexo I obtendrán 0 puntos.

A) 2.1.3 Experiencia del Abogado con dedicación a los servicios que exceda la experiencia mínima requerida en tramitación de expedientes de recuperación de deuda para dicho perfil en el apartado 5.2.1 del Anexo I 14 puntos

Se valorará la experiencia profesional del Abogado con dedicación a los servicios propuesto por el licitador que exceda la experiencia mínima en tramitación de expedientes de recuperación de deuda para dicho perfil en el apartado 5.2.1 del Anexo I requerida para dicho perfil en el apartado 5.2.1 del Anexo I.
Se establece la siguiente fórmula de valoración:

$V_i = 14 * N_i / N_{max}$

Donde:

V_i = Valoración correspondiente a la oferta i
N_i = Nº de expedientes de recuperación de deuda tramitados por el Abogado propuesto

Firmado electrónicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

por el licitador i, que excedan los expedientes mínimos exigidos en el apartado 5.2.1 del Anexo I.
N_{max} = Mayor N_i acreditada.

En caso de que se hayan realizado distintas actuaciones sobre LA MISMA DEUDA se computará UN ÚNICO expediente.

Se establece un umbral máximo de valoración de **50 expedientes adicionales en materia de recuperación de deuda**, de modo que la experiencia que exceda dicho límite no incrementará la puntuación obtenida.

A modo de memoria del establecimiento del umbral de saciedad indicado para este criterio, este umbral se fija atendiendo a los principios de proporcionalidad y concurrencia, considerando que a partir de dicho volumen de experiencia la capacidad profesional del abogado en la tramitación de expedientes de recuperación de deuda queda suficientemente acreditada para la ejecución del contrato, sin que incrementos adicionales aporten una mejora cualitativa relevante, y evitando distorsiones en la valoración derivadas de diferencias excesivas entre licitadores.

Justificación de la fórmula empleada para la valoración del criterio técnico cuantificable: la fórmula referida hace que la máxima diferencia de puntuación en la valoración del presente criterio técnico cuantificable dependa de la relación entre la oferta en la que el Abogado propuesto por el licitador haya tramitado el mayor número de expedientes de recuperación de deuda que excedan los expedientes mínimos exigidos en el apartado 5.2.1 del Anexo I y la oferta en la que el Abogado propuesto por el licitador tenga la menor experiencia de dicho tipo. La oferta en la que el Abogado propuesto por el licitador tenga la mayor experiencia de dicho tipo obtendrá 14 puntos. La diferencia de puntos entre las ofertas dependerá de la dispersión real entre las ofertas presentadas por los licitadores respecto de la oferta en la que el Abogado propuesto por el licitador tenga la mayor experiencia de dicho tipo. Aquellas ofertas en la que el Abogado propuesto por el licitador cumpla estrictamente los expedientes mínimos de dicho tipo exigidos en el apartado 5.2.1 del Anexo I obtendrán 0 puntos.

Los licitadores presentarán su proposición relativa a los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas indicados en los apartados 8 A) 2.1.1, 2.1.2 y 2.1.3 anteriores conforme al modelo establecido en el Anexo II bis.

Adicionalmente, los licitadores aportarán:

- **Copia del certificado de colegiación correspondiente.**

- **Anexo X con los datos del Abogado propuesto haciendo constar expresamente su nombre y apellidos y los años de experiencia en:**

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

- **El ejercicio de la profesión ante los tribunales de justicia, tanto en su vertiente sustantiva como procesal, de las materias que son objeto del presente contrato con indicación de los trabajos realizados.**
- **Expedientes de defraudaciones de fluido eléctrico y análogas tipificadas en el artículo 255 del Código Penal que ha tramitado con indicación de los trabajos realizados. Se debe identificar si se trata de actuaciones de asesoramiento, denuncia, tramitación procesal o defensa en procedimientos penales, incluyendo cuando proceda el Juzgado, tipo de procedimiento, número de autos, etc. que permita identificar la actuación realizada.**
- **Expedientes de recuperación de deuda que ha tramitado con indicación de los trabajos realizados. Se debe identificar si se ha realizado en vía judicial o extrajudicial y se debe señalar si se trata de reclamaciones amistosas, procedimientos declarativos, ejecutivos o contencioso-administrativos, según sea el supuesto.**

En el Anexo X se deberá hacer constar TANTO LA EXPERIENCIA MÍNIMA indicada en el apartado 5.2.1 del Anexo I COMO AQUELLA QUE EXCEDA LA MISMA, ya que únicamente ésta será la experiencia objeto de valoración.

Será responsabilidad de los licitadores contar con los consentimientos necesarios y facilitar toda la información que corresponda a las personas físicas en relación con el tratamiento de los datos de carácter personal que vayan a facilitar a Canal de Isabel II, S.A, M.P. para realizar la valoración de los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas indicados en los apartados 8 A) 2.1.1, 2.1.2 y 2.1.3. Asimismo, deberán informar expresamente a esas personas físicas de que pueden acceder, rectificar, oponerse o suprimir sus datos y demás derechos reconocidos en la normativa de protección de datos, en la dirección social de Canal de Isabel II, S.A., M.P. con la referencia RGPD o bien por correo electrónico en la dirección privacidad@canal.madrid. La omisión de este deber de información por parte de los licitadores respecto a las personas físicas cuyos datos de carácter personal figuren en la documentación aportada no generará responsabilidad alguna para Canal de Isabel II. S.A., M.P.

A) 2.2. Frecuencia de entrega de los informes de situación de los expedientes de gestión de cobro y denuncias establecidos en las letras e) y f) del apartado 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas *5 puntos*

En las letras e) y f) del apartado 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas se establece la obligación del contratista de informar trimestralmente a Canal de Isabel II, S.A., M.P. de la situación de los expedientes de gestión de cobro y las denuncias. Se valorará la frecuencia de entrega de dichos informes a la que se comprometa el licitador.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Se establece la siguiente esta fórmula:

$V_i = N_i$

Donde:

V_i= Valoración correspondiente a la oferta "i".
N_i= puntuación dependiente de la frecuencia de entrega de los informes de situación de los expedientes de gestión de cobro y denuncias establecidos en las letras e) y f) del apartado 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas a la que se compromete el licitador i, de conformidad con lo siguiente:

Si la frecuencia de entrega es trimestral, N_i= 0 puntos.
Si la frecuencia de entrega es bimestral, N_i= 2,5 puntos.
Si la frecuencia de entrega es mensual, N_i= 5 puntos.

A modo de memoria del establecimiento del umbral de saciedad indicado para este criterio (entrega mensual de los informes de situación de los expedientes de gestión de cobro y denuncias establecidos en las letras e) y f) del apartado 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas) debe tenerse en cuenta que dicha frecuencia es adecuada para la planificación y seguimiento de las actuaciones objeto del contrato, careciendo de sentido reducir más la misma, ya que ello no redunda en una mayor calidad de las prestaciones ni permite mejorar la planificación y seguimiento de las citadas actuaciones.

Justificación de la fórmula empleada para la valoración de la reducción de tiempos de respuesta: la fórmula referida hace que la máxima diferencia de puntuación en la valoración del presente criterio técnico cuantificable dependa de la frecuencia de entrega de los informes de situación de los expedientes de gestión de cobro y denuncias establecidos en las letras e) y f) del apartado 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas ofertada por el licitador, atribuyendo 5 puntos en caso de la frecuencia ofertada sea mensual y atribuyendo puntuación decreciente a medida que la frecuencia ofertada aumenta. Si un licitador oferta la frecuencia establecida en las letras e) y f) del apartado 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas obtendrá 0 puntos.

Los licitadores presentarán su proposición relativa al presente criterio técnico cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas conforme al modelo establecido en el Anexo II bis.

***B) Valoración de los criterios sujetos a un juicio de valor*. No aplica.**

8.1 Ofertas anormalmente bajas.

Se considerarán, en principio, anormalmente bajas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación sin IVA del contrato en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.

4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En el caso de que la oferta económica se formule mediante un porcentaje (%) de baja, para la aplicación de las reglas indicadas con anterioridad, se considerará como precio de cada oferta la cifra resultante de restar a 100 el porcentaje (%) de baja.

Cuando se presenten individualmente ofertas pertenecientes al mismo grupo, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormalmente bajas, sólo se tomará en consideración la oferta más baja de todas las presentadas por las empresas del grupo, excluyéndose las restantes a los efectos de este cálculo. Dicha regla será de aplicación a las ofertas presentadas en UTE por cualquier empresa del grupo con empresas no pertenecientes al mismo, con independencia del porcentaje que dicha empresa tenga en la Unión Temporal de Empresas. Se entenderá que una empresa pertenece a un grupo empresarial, cuando se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio.

En los supuestos en los que, aplicando las reglas anteriores, la Mesa permanente de contratación, o en su defecto el órgano de contratación estime que una oferta presenta valores anormalmente bajos, lo comunicará a través del tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. Adicionalmente, se notificará de forma individual por medios electrónicos al interesado afectado, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles desde la recepción de la notificación para que el licitador justifique la valoración de la oferta y las razones y circunstancias en cuya virtud resulta posible que la solución propuesta pueda ser efectivamente ejecutada en los términos ofertados utilizando medios electrónicos de conformidad con lo indicado en el **apartado 10.10 del Anexo I**. El licitador precisará las condiciones de la oferta, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del Contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la innovación y originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

La justificación aportada de esta forma deberá demostrar que resulta posible que la solución propuesta pueda ser efectivamente ejecutada en los términos ofertados, para lo que el licitador precisará las razones, circunstancias y condiciones de la oferta.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Se rechazarán aquellas ofertas que no presenten análisis, desglose o estudio económico que motive suficientemente el importe económico ofertado.

La justificación aportada debe asegurar el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación.

Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda estatal, Canal de Isabel II, S.A., M.P. sólo podrá rechazar dicha oferta por esa única razón si consulta al licitador y este no puede demostrar, en un plazo suficiente fijado por Canal de Isabel II, S.A., M.P., que tal ayuda fue concedida de forma legal. Cuando en estas circunstancias, Canal de Isabel II, S.A., M.P. rechace una oferta, informará de ello a la Comisión Europea.

El órgano de contratación acordará la adjudicación a favor de la mejor proposición que pueda ser cumplida a satisfacción de Canal de Isabel II, S.A., M.P.

9.- Penalizaciones, relación de las obligaciones esenciales cuyo incumplimiento puede llevar aparejada la resolución del Contrato y condiciones especiales de ejecución.

9.1 Penalizaciones

Canal de Isabel II, S.A., M.P., salvo justificación aceptada por la propia empresa pública, podrá imponer al contratista las siguientes penalizaciones:

1) **Cada incumplimiento** de una condición especial de ejecución recogidas en el apartado 9.3 llevará aparejado la penalización de **50.-€.**
2) Los incumplimientos en los que, pudiendo llevar aparejada la resolución, Canal de Isabel II, S.A., M.P. opte por no resolver el contrato, llevarán aparejada una penalización de:

    a) Para el caso de que el adjudicatario se niegue o rechace la asignación de los asuntos que le correspondan según los pliegos llevara aparejada una penalización del **1% del precio del contrato (IVA excluido), por cada asignación no aceptada sin causa justificada** conforme a los Pliegos.

    b) Para los restantes casos llevara aparejada una penalización de **1.000 €**.

3) En cuanto a expedientes de recuperación de deuda, el incumplimiento de las instrucciones incluidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y/o las expresamente comunicadas durante la ejecución del contrato, tanto en vía extrajudicial como judicial así como la realización de todos aquellos actos procesales legalmente obligatorios o necesarios para el resultado más favorable a los intereses de Canal de Isabel II, S.A., M.P, que no suponga la pérdida total o parcial del derecho de cobro de Canal de Isabel II, S.A., M.P. llevará aparejada la penalización de **100 € por cada incumplimiento**.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

4) La no presentación de alguno de los informes incluidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y/o los expresamente comunicados durante la ejecución del contrato llevará aparejada la penalización de **50.- € por día de retraso** hasta la correcta presentación.

5) Cada incumplimiento en la utilización de los medios técnicos requeridos por esta empresa pública conforme a la cláusula 2 j) del Pliego de Prescripciones Técnicas en las gestiones de traslado o comunicación de documentación, llevará aparejada la penalización de **150.-€**.

6) La presentación defectuosa de una factura conforme a la cláusula 2 c) del Pliego de Prescripciones Técnicas tendrá una penalización de **100.-€** por cada presentación defectuosa a partir de la segunda presentación.

7) El incumplimiento reiterado, entendiéndose como tal el segundo incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato, en el presente pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en la oferta del contratista, llevará aparejada una penalización de **3.000.-€**. El pago de las correspondientes penalizaciones no impedirá que los incumplimientos se tengan en cuenta a los efectos de la reiteración.

8) En cuanto a expedientes de defraudación de fluido eléctrico y análogos, el incumplimiento en la correcta tramitación, impulso o seguimiento de los expedientes de defraudación de fluido eléctrico, agua, gas u otros suministros, así como de las actuaciones derivadas del artículo 255 del Código Penal, incluyendo la omisión o retraso injustificado en la presentación de denuncias, personaciones, escritos procesales o actuaciones necesarias para la adecuada persecución de los hechos, llevará aparejada una penalización de **200 € por cada expediente afectado**.

Las penalizaciones previstas en el presente apartado tienen carácter acumulativo y no sustitutivo a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.152 del Código Civil.

A los efectos de lo previsto en el artículo 1.153 del Código Civil, el adjudicatario penalizado, además de satisfacer la penalización en los términos previstos en el párrafo siguiente, deberá cumplir las obligaciones cuyo incumplimiento o retraso se penaliza.

Las penalizaciones se detraerán de las cantidades pendientes de pago. En caso de que no existan cantidades pendientes de pago, las penalizaciones se harán efectivas con cargo a la garantía referida en la cláusula 15 del presente Pliego. En el supuesto de que las penalizaciones se hayan hecho efectivas con cargo a la referida garantía, el adjudicatario estará obligado a ampliar la garantía en la cantidad que corresponda hasta que ésta alcance el valor del 5% del importe de adjudicación del Contrato.

La aplicación y el pago de las penalizaciones no excluyen la indemnización a que Canal de Isabel II, S.A., M.P. pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al contratista.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

9.2 Relación de obligaciones esenciales cuyo incumplimiento puede llevar aparejada la resolución del Contrato

Se consideran obligaciones esenciales del contrato cuyo incumplimiento puede llevar aparejada la resolución del mismo, las siguientes:

- La calidad de las prestaciones objeto del contrato. En este sentido, Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá resolver el contrato, salvo justificación aceptada por la misma, en caso de que el adjudicatario incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

  1) Negación injustificada al asesoramiento y/o dirección letrada de un expediente asignado hasta la finalización del mismo a conformidad de Canal de Isabel II, S.A., M.P.

  2) Omisión o defecto de algún acto extraprocesal o procesal realizadas fuera de plazo o en contra de las instrucciones incluidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y/o las expresamente comunicadas durante la ejecución del contrato, que implique la pérdida total o parcial del derecho de cobro de Canal de Isabel II, S.A., M.P.

     El contratista será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a Canal de Isabel II, S.A., M.P., incluyéndose en estos, en todo caso, el importe total de la deuda perdida, así como el resto de los gastos como, por ejemplo, coste del procurador, tasas, costas… que tenga que abonar Canal de Isabel II, S.A., M.P.

  3) Omisión o defecto de algún acto extraprocesal o procesal realizado fuera de plazo o en contra de las instrucciones incluidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y/o las expresamente comunicadas durante la ejecución del contrato, que implique la pérdida total o parcial del derecho de cobro de Canal de Isabel II, S.A., M.P. o la pérdida total o parcial de la recuperación de las cantidades derivadas de expedientes de defraudación de fluido eléctrico, agua, gas u otros suministros.

     El contratista será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a Canal de Isabel II, S.A., M.P., incluyéndose en estos, en todo caso, el importe total de la deuda o de las cantidades defraudadas no recuperadas, así como el resto de los gastos asociados (costes de procurador, tasas, costas u otros gastos que deba soportar la entidad).

  4) La no presentación de 3 o más informes, o la presentación de éstos con defectos de forma y/o contenido o incumpliendo el plazo exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, el ofertado por el adjudicatario de conformidad con el apartado 8 A) 2.2 del Anexo I, y/o los expresamente comunicados durante la ejecución del contrato transcurridos 2 meses desde la fecha en la que finalizó el plazo para su presentación.

  5) La no prestación del servicio, en 3 o más ocasiones, por el abogado designado en la oferta del adjudicatario, siendo éste el único que firmará escritos judiciales o extrajudiciales y que realicen las actuaciones judiciales, según lo especificado en el presente pliego, salvo causa justificada y previo aviso a Canal de Isabel II, S.A., M.P.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

6) Efectuar el cobro directo por el adjudicatario de cantidades, por cualquier concepto, en representación de Canal de Isabel II, S.A., M.P.

7) Efectuar asesoramiento y/o prestar servicios jurídicos en nombre propio, o en nombre de terceras personas, físicas o jurídicas, contra los intereses de Canal de Isabel II, S.A., M.P., ya sea en vía judicial o extrajudicial.

8) Incumplimiento de las instrucciones que Canal de Isabel II, S.A., M.P. incluidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y/o las expresamente comunicadas durante la ejecución del contrato en relación con la asignación y colaboración con los Procuradores.

9) La no continuación de la tramitación y/o gestión de un asunto hasta su terminación completa, una vez finalizada la vigencia del presente contrato, excepto indicación distinta y expresa de Canal de Isabel II, S.A., M.P.

10) La inobservancia de las normas deontológicas y sustantivas de la Abogacía y/o de comportamientos que no sean acordes a la ética profesional en las reclamaciones a los deudores o cualquiera otros que pudieran afectar a la imagen de Canal de Isabel II, S.A., M.P.

11) El incumplimiento de las cláusulas de confidencialidad y protección de datos previstas en las leyes y en los Pliegos.

12) En cuanto a expedientes de defraudación de suministro, la falta de impulso diligente, seguimiento adecuado o tramitación completa de los expedientes de defraudación de fluido eléctrico, agua, gas u otros suministros, así como de las actuaciones derivadas del artículo 255 del Código Penal, incluyendo la omisión injustificada de denuncias, personaciones o actuaciones procesales o extraprocesales necesarias para la adecuada defensa de los intereses de Canal de Isabel II, S.A., M.P., cuando ello pueda comprometer total o parcialmente la recuperación de los importes objeto del contrato.

- No incurrir en la incompatibilidad descrita en el apartado 1.1 del Anexo I. En caso de que el adjudicatario incurra en dicha incompatibilidad, Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá instar la resolución del Contrato con imposición de una penalización igual al cinco por ciento del importe del contrato, sin perjuicio de la reclamación de los daños y perjuicios que correspondan.

- El cumplimiento de la condición especial de ejecución referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

- Las obligaciones indicadas en las letras a) a e) del apartado 11.

9.3 Condiciones especiales de ejecución

Se establecen las siguientes condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato:

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

- El cumplimiento de la obligación de pago a subcontratistas y suministradores en los términos indicados en el artículo 216 de la LCSP.

- La obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

- Supresión de la comunicación y envío de documentación en papel sustituyéndolo por el envío telemático, a excepción de escritos con documentación original que haya que presentar, copias en papel requeridas por el juzgado u otras excepciones cuando las circunstancias así lo exijan o aconsejen.

El adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones ante Canal de Isabel II, S.A., M.P., si es requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

10.- Otros.

10.1. Revisión de precios

No hay revisión de precios.

10.2. Variantes

No se admite la presentación de variantes.

10.3. Subcontratación

Será de aplicación la cláusula 25 del presente pliego.

Debido a la confidencialidad que requiere la ejecución del contrato y la especial naturaleza del mismo, basada en la confianza cliente-abogado, la dirección de la defensa y la actuación en sala se consideran críticas y no pueden ser subcontratadas. En este sentido, independientemente de otro personal que, en su caso, a criterio del adjudicatario, pudiera colaborar en la preparación de los asuntos, la dirección de la defensa y la actuación en sala sólo la podrá asumir el personal adscrito al contrato ofertado por el adjudicatario de conformidad con el apartado 5.2.1 del Anexo I.

10.4. Confidencialidad

Será de aplicación lo establecido en la Cláusula 32 del presente Pliego.

10.5 Tablón de anuncios electrónico

Mediante la correspondiente publicación en el tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública -Perfil de contratante- (https://contratos-publicos.comunidad.madrid/) se comunicarán a los interesados los defectos u omisiones subsanables de la documentación presentada por los licitadores, las

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

aclaraciones que deban ser solicitadas, los empresarios admitidos y los excluidos de la licitación, y las ofertas con valores anormales.

A estos efectos, los licitadores o sus representantes deberán estar dados de alta en el servicio de alertas del Portal de la Contratación Pública -Perfil de contratante- (https://contratos-publicos.comunidad.madrid/) referido al presente procedimiento de licitación.

Adicionalmente, se notificarán de forma individual por medios electrónicos a los interesados afectados de conformidad con la cláusula 10 del presente pliego, cuando se trate de actuaciones de la mesa o del órgano de contratación, que impliquen la posible subsanación de defectos u omisiones en la documentación presentada o determinen la exclusión de candidatos o licitadores.

Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación de las actuaciones a que se refiere el párrafo anterior se computarán desde la fecha de envío de la notificación electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante (https://contratos-publicos.comunidad.madrid/). En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

Por su parte, la publicación en el tablón de anuncios electrónico de la existencia de ofertas que pueden ser consideradas anormalmente bajas se hace para su divulgación y conocimiento de todos los licitadores, ya que esta circunstancia amplía el plazo máximo para adjudicar el contrato, conforme a lo dispuesto en la cláusula 14 del presente pliego; sin perjuicio de que se efectuará, mediante notificación electrónica individual, el requerimiento a cada licitador que haya presentado una oferta incursa en presunción de anormalidad, para tramitar el procedimiento previsto en el apartado 8.1 del Anexo I, computándose en este caso los plazos desde la recepción de la notificación por el interesado.

10.6. Garantía

El plazo de garantía finalizará una vez devuelto, a satisfacción de Canal de Isabel II, S.A., M.P. el último de los expedientes que haya tramitado el adjudicatario.

10.7. Garantía provisional

No se requiere garantía provisional

10.8. Garantía complementaria

No se requiere garantía complementaria.

10.9. Inspección y vigilancia

Se designa como responsable del contrato a efectos de lo establecido en el artículo 62 de la LCSP al titular de la Jefatura del Área económica y RRHH de Cáceres.

La inspección y vigilancia del contrato se realizará conforme a lo establecido en los pliegos.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

10.10 Medios electrónicos

Las proposiciones se presentarán a través del Sistema Licit@ (sistema de licitación electrónica de la Comunidad de Madrid) en el plazo y antes de la hora que se determine en el correspondiente anuncio de licitación.

En el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (https://contratos-publicos.comunidad.madrid/perfil-contratante/sistema-licit-licitacion-electronica) se ofrece la información necesaria y el acceso al Sistema Licit@ que debe utilizarse, así como el formulario para solicitar ayuda al equipo de soporte del sistema ante eventuales incidencias técnicas (este es el único cauce habilitado para resolver dichas incidencias). En cualquier caso, se recomienda realizar la presentación de la oferta con antelación suficiente para solucionar eventuales incidencias.

Para la aportación de documentos los licitadores deberán usar el Servicio de aportación de documentos de la Sede Electrónica de la Comunidad de Madrid (https://sede.comunidad.madrid/guia-tramitacion-electronica#documentos).

10.11. Constatación de la correcta ejecución del Contrato

Según lo establecido en los pliegos.

10.12. Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares

No aplica.

10.13. Información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores de la empresa que están prestando servicio en la actualidad.

No aplica.

10.14. Número de sobres de los que constarán las ofertas

Las ofertas se componen de **DOS (2)** sobres:

- Sobre nº 1 “Documentación administrativa”
- NO existe Sobre nº 2
- Sobre nº 3 “Proposición relativa a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas”, “Especificaciones técnicas” y “subcontratación”

10.15. Posibilidad de cesión del contrato

El contrato NO podrá ser cedido.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

10.16. Duración del deber de confidencialidad

El deber de confidencialidad referido a la información relativa a los pliegos del procedimiento y documentación complementaria que tenga carácter confidencial para Canal de Isabel II, S.A., M.P. y a toda la información que se entregue al contratista para el desarrollo de los trabajos tendrá una duración de 10 años.

10.17. Documentación, información y aclaraciones.

Durante el plazo de presentación de ofertas, los licitadores podrán plantear consultas sobre el presente procedimiento de licitación a través de la dirección consultas_contratacion@canal.madrid.

La fecha límite para la recepción de consultas sobre el presente procedimiento de licitación será doce (12) días antes de la fecha de presentación de ofertas. La contestación a las consultas, que tendrá carácter vinculante, será publicada en el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (https://contratos-publicos.comunidad.madrid/).

10.18. Resumen de criterios sociales, ambientales y de innovación.

Criterios de selección cualitativa

Criterios sociales: NO
Criterios medioambientales: NO
Criterios de innovación: NO

Criterios de adjudicación

Criterios sociales: NO
Criterios medioambientales: NO
Criterios de innovación: NO

Criterios sociales de preferencia en caso de empate: SI

Condiciones especiales de ejecución

Criterios sociales: NO
Criterios medioambientales: SI
Criterios de innovación: NO

10.19 Requisitos previos a la formalización del contrato.

El adjudicatario deberá acreditar, con anterioridad a la firma del Contrato los siguientes requisitos:

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

- La disponibilidad de una póliza de seguro de Responsabilidad Civil (RC) para los servicios objeto del contrato por un importe mínimo de 600.000 € por siniestro y año, para cubrir las posibles contingencias que se pudieran derivar frente a terceros y a Canal de Isabel II, S.A., M.P.

  Dicha póliza deberá incluir como mínimo las siguientes garantías:

  - RC profesional.
  - RC por protección de datos personales
  - Defensa y Fianzas judiciales.

  No deberá figurar ningún tipo de sublímites, con excepción de la cobertura de RC por protección de datos personales que podrá disponer de un sublímite de 250.000 euros.

  La vigencia de la citada póliza deberá cubrir los periodos objeto de contratación.

  La Compañía Aseguradora o Aseguradoras que en este sentido presente el adjudicatario deberá comprometerse a abonar los siniestros objeto de cobertura sin deducción de franquicia independientemente de su importe; o en su defecto, el adjudicatario quedará obligado a satisfacer el importe de la misma directamente al tercero perjudicado a su reclamación.

11.- Protección de datos de carácter personal

El contratista queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato y/o información que pudiera conocer o le fuese facilitado con ocasión de la ejecución del contrato y vendrá obligado a garantizar y comprometerse de manera expresa a respetar el deber de secreto y confidencialidad y actuar acorde a la normativa de secreto empresarial, respecto a los datos e informaciones que hubiera podido conocer con motivo de la ejecución del contrato, especialmente los de carácter personal o empresarial, información confidencial y/o que constituya secreto empresarial, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación. En todo caso, el contratista actuará en el tratamiento de los datos únicamente de conformidad con las instrucciones que le señale Canal de Isabel II, S.A., M. P. La obligación de preservar la confidencialidad rige durante el desarrollo del Contrato y con posterioridad al mismo. A tal efecto, el contratista se obliga a indemnizar a Canal de Isabel II, S.A., M. P., por cualesquiera daños y perjuicios que sufra directamente, o por toda reclamación, acción o procedimiento, que traiga su causa de un incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte del contratista de lo dispuesto tanto en los Pliegos, como en el contrato y como en lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos personales.

El contratista devolverá a Canal de Isabel II, S.A., M. P. la información confidencial y todas sus copias, o la destruirá dando prueba de ello. La devolución o destrucción de la información no eximirá al contratista del cumplimiento de confidencialidad aquí reflejado.

El contratista sólo podrá revelar la información confidencial y/o datos personales a sus empleados, con la finalidad de realizar el trabajo objeto del contrato y será responsable de los actos de estos.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Canal de Isabel II, S.A., M. P. tendrá derecho a exigir en cualquier momento que la información confidencial, proporcionada al contratista, sea destruida o devuelta, ya sea antes, durante o después de la celebración del contrato.

Los datos personales facilitados por el contratista serán incluidos en las actividades de tratamiento de contratación de Canal de Isabel II, S.A., M. P. con la finalidad de gestionar el objeto del presente procedimiento, en base a la aplicación de medidas precontractuales y contractuales y/o como consecuencia de una obligación legal, así como el interés legítimo de Canal de Isabel II, S.A., M. P. de relacionarse dentro del ámbito del presente procedimiento. Los datos serán tratados mientras dure el procedimiento y una vez hayan finalizado las responsabilidades nacidas durante el tratamiento de datos y/o el procedimiento. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y/o demás derechos reconocidos en la normativa de protección de datos, podrán ser ejercidos en el domicilio social de Canal de Isabel II, S.A., M. P. en Calle Santa Engracia, 125, 28003, Madrid o remitiendo un correo a privacidad@canal.madrid.

Canal de Isabel II, S.A., M. P., en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa relativa a transparencia podrá publicar, en el apartado de Transparencia de su página web y/o en los sitios web que proceda, parte del contenido del presente procedimiento, lo que podría provocar la publicación de ciertos datos personales identificativos, o bien, el acceso a los mismos, por parte de los solicitantes que pudieran estar legitimados para acceder a la información pública. Asimismo, podrá ser necesario como consecuencia de una obligación legal facilitar en determinados supuestos información a Juzgados y Tribunales, Agencia Tributaria, Cámara de Cuentas, etc.

En cuanto a los datos personales que los licitadores faciliten al objeto de comprobar los criterios de solvencia y valoración de la oferta, si procede, serán tratados por Canal de Isabel II, S.A., M.P. en base a la aplicación de medidas precontractuales y por obligación legal. Los datos serán tratados mientras dure el procedimiento y una vez hayan finalizado las obligaciones legales aplicables.

Canal de Isabel II, S.A., M. P. podrá tratar los datos personales de los empleados del contratista o del personal subcontratado -en caso de que aplique subcontratación y haya sido autorizado para ello-, comunicados por el contratista en la fase de ejecución del contrato, en base al interés legítimo de Canal de Isabel II, S.A., M. P. de relacionarse dentro del ámbito del presente pliego, así como al objeto de realizar la comprobación de los medios humanos comprometidos y adscritos a la ejecución del contrato, y en su caso, para cumplir la normativa de prevención de riesgos laborales y de coordinación de actividades empresariales, de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Del mismo modo, los datos personales de los empleados del contratista podrán ser tratados con la finalidad de resolver las notificaciones relativas al Código Ético y de Conducta, y la Política de Cumplimiento de Canal de Isabel II, S.A., M. P., ya sea como consecuencia de comunicaciones que el empleado realice por su propia iniciativa o como consecuencia de comunicaciones realizadas por terceras personas, y para gestionar las correspondientes autorizaciones de acceso a las instalaciones de Canal de Isabel II, S.A., M. P. que puedan ser necesarias por motivos de seguridad. En este sentido, para garantizar la seguridad, emitir tarjetas y/o llaves mecatrónicas para la realización de controles de acceso a las instalaciones y/o para valorar la correcta ejecución del contrato, Canal de Isabel II, S.A., M. P. podría necesitar información del personal adscrito a la ejecución del mismo, en concreto requerirá nombre y apellidos, DNI, fecha de expedición y vigencia del contrato, etc. y/o la captación de la imagen de dicho personal y/o la aportación de fotografías con el formato

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

que indique Canal de Isabel II, S.A., M. P., a elección de esta. Los datos serán tratados mientras dure el Contrato y una vez hayan finalizado las obligaciones legales aplicables.

En ambos casos será responsabilidad de los licitadores contar con los consentimientos necesarios y facilitar toda la información que corresponda a las personas físicas en relación con el tratamiento de los datos personales que vayan a facilitar a Canal de Isabel II, S.A, M.P., con las finalidades y legitimaciones indicadas en párrafos precedentes. Asimismo, deberán informar expresamente a esas personas físicas de que pueden acceder, rectificar, oponerse o suprimir sus datos y demás derechos reconocidos en la normativa de protección de datos, en la dirección social de Canal de Isabel II, S.A., M.P. con la referencia RGPD o bien por correo electrónico en la dirección privacidad@canal.madrid. No será imputable a Canal de Isabel II, S.A., M.P. la omisión de este deber de información por parte de los licitadores respecto a las personas físicas que adscriban a la ejecución del contrato.

Para llevar a cabo la ejecución del contrato de asistencia técnica para la prestación de servicios de apoyo jurídico en materia de reclamación de deudas y tramitación de expedientes relacionados con posibles situaciones de fraude en el servicio del ciclo integral del agua en el municipio de Cáceres, Canal de Isabel II, S.A., M.P. podría poner a disposición del contratista ciertas categorías de datos de carácter personal incluidos en los registros de actividades de tratamiento del Ayuntamiento de Cáceres, como responsable del tratamiento, y/o de Canal de Isabel II, S.A., M.P. como encargado del tratamiento, según proceda. En particular, datos relativos a personas físicas usuarias y/o abonadas al servicio, así como, en su caso, terceros afectados por dichas actuaciones, consistentes en datos identificativos y de contacto, datos económicos y aquellos estrictamente necesarios para la correcta ejecución de las actuaciones de reclamación y gestión del fraude, tales como nombre y apellidos, DNI o documento identificativo equivalente, dirección postal, teléfono, correo electrónico, número de contrato o suministro, situación de deuda, información relativa a impagos o incidencias contractuales y demás datos vinculados a los expedientes tramitados.

El contratista será considerado subencargado del tratamiento de los datos personales. En este sentido, se compromete a seguir las instrucciones que Canal de Isabel II, S.A., M.P., en su calidad de encargado del tratamiento le indique y, deberá respetar el correspondiente deber de confidencialidad y de secreto empresarial. En concreto deberá atender las obligaciones derivadas de la aplicación del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de protección de datos y garantía de los derechos digitales y resto de normativa nacional y de la Unión Europea vigente en materia de protección de datos, por lo que el contratista se somete al cumplimiento de la misma.

El contratista (subencargado de tratamiento) podría tratar, acceder, almacenar, consultar, comunicar a terceros (Juzgados y Tribunales, Ayuntamiento, procuradores) los datos personales facilitados por Canal de Isabel II, S.A., M. P. en la medida necesaria para el cumplimiento del contrato. En ningún caso, el contratista podrá utilizar los datos para finalidades propias y/o diferentes de las establecidas, ni podrá comunicarlos a terceros, salvo indicación de Canal de Isabel II, S.A., M. P.

En el supuesto de que el contratista, a través de sistemas de información, accediera, de forma remota, a los datos personales que serán objeto de tratamiento, se prohíbe la incorporación de los datos personales a

Firmado electrónicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

sistemas o soportes distintos de los autorizados expresamente por Canal de Isabel II, S.A., M. P., quien estará facultado para instruir al contratista del modo y de las medidas de seguridad que se deberán implantar para ejecutar los accesos remotos a los propios recursos de Canal de Isabel II, S.A., M.P. en caso de que existieren. La duración del tratamiento de los datos (encargo del tratamiento) estará vinculada a la duración del contrato. Sin perjuicio del deber de bloqueo, el contratista, cuando finalice el contrato que provoca el tratamiento de los datos, devolverá a Canal de Isabel II, S.A., M. P. o a quien este designe y/o destruirá a elección de Canal de Isabel II, S.A., M. P. los datos personales tratados en ejecución del encargo del tratamiento. La utilización de herramientas, sistemas o aplicaciones de terceros y la ubicación de los servidores requerirán la autorización previa y expresa.

El tratamiento de los datos personales que pudiera, en su caso, realizar el contratista deberá efectuarse dentro del Espacio Económico Europeo o desde otros países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo siempre que se encuentre amparado por alguno de los mecanismos establecidos en el capítulo V del RGPD. En todo caso, el contratista será responsable de garantizar que el tratamiento de los datos se realiza con un nivel protección y requisitos relativos al tratamiento de los datos personales equivalentes a la legislación europea de protección de datos, Tratado de la Unión Europea y Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. En el supuesto de que la transferencia internacional de datos se base en el mecanismo previsto en el artículo 46, apartado 1 y 2, letra c) del RGPD deberán suscribirse las Cláusulas contractuales tipo señaladas en la Decisión de Ejecución (UE) 2021/914 de la Comisión de 4 de junio de 2021 relativa a las cláusulas contractuales tipo para la transferencia de datos personales a terceros países de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo. Por último, si el tratamiento de datos se llevase a cabo desde los Estados Unidos, en virtud del pacto EU-US Data Privacy Framework, el fabricante del software objeto de este pliego deberá estar adherido al Data Privacy Framework Program, en garantía de los derechos personales que se tratan, o en el acuerdo o norma que lo sustituya.

El contratista deberá adoptar las medidas de seguridad y otras medidas para garantizar la seguridad de los datos. En cualquier caso, las medidas adoptadas como mínimo serán las resultantes del análisis de riesgos que deberá realizar el contratista, para confirmar si las medidas indicadas por Canal de Isabel II, S.A., M. P. son adecuadas al objeto de garantizar la seguridad de los datos.

De conformidad con el RGPD, el contratista llevará por escrito un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas de acuerdo con la adjudicación del contrato con Canal de Isabel II, S.A., M.P. que deberá contener los siguientes extremos:

- El nombre y los datos de contacto del encargado del tratamiento (subcontratista) o aquellas personas en las que delegue, indicando que actúa previo encargo de Canal de Isabel II, S.A., M.P. e indicación de los datos del Delegado de Protección de Datos.

- Las categorías de tratamientos de datos efectuados por cuenta de Canal de Isabel II, S.A., M.P.

- En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional cuando el encargado del tratamiento esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al subencargado.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

• Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad que se implementarán en los sistemas, comunicaciones y datos objeto de tratamiento, relativas a:

- La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

El contratista (subencargado) no podrá subcontratar tratamientos de datos personales con terceros sin la autorización previa y expresa de Canal de Isabel II, S.A., M.P., y esto al margen de los requisitos adicionales previstos en la oferta, PPT y en el PCAP y además, se ponga a disposición del Canal de Isabel II, S.A., M. P. un procedimiento en tiempo real para obtener la información actualizada de las entidades con las que subcontratará, si procede, parte del tratamiento de los datos, así como los servicios objeto de subcontratación y también se cumplan los siguientes requisitos:

i. Que el tratamiento de datos personales se ajuste a las instrucciones de Canal de Isabel II, S.A., M.P. Que el contratista (subencargado) y el tercero formalicen el contrato en los términos previstos en el RGPD, debiéndose someter el subcontratista en cualquier caso a la normativa nacional y de la Unión Europea vigente en materia de protección de datos.

En estos casos, el tercero (subcontratista) tendrá también la consideración de subencargado en la cadena de subencargo autorizada..

En cualquier caso, deberán cumplirse las siguientes obligaciones:

a) El contratista deberá utilizar los datos personales para la finalidad indicada en los párrafos precedentes.

b) El contratista, así como los subcontratistas en caso de que se produzca subcontratación -si estuviera previsto en la oferta o se autorice con posterioridad y además estuviera permitido en los PCAP -, deberán someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea vigente en materia de protección de datos.

c) El adjudicatario, de conformidad con la cláusula 16, deberá presentar con carácter previo a la formalización del contrato, una declaración responsable en la que especifique dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos que deberá estar alineado con las indicaciones de la presente cláusula en cuanto a los países permitidos.

d) El contratista deberá comunicar cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato en la declaración responsable referida en la letra c) anterior.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

e) Los licitadores, de conformidad con la cláusula 25, deberán señalar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, indicando el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

El contratista deberá aplicar, en función de la tipología de los datos personales que trate, las medidas de seguridad que resulten de aplicación, en virtud de la naturaleza de los datos tratados que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la técnica, el coste de aplicación, la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines de los datos almacenados así como los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural. A este respecto, para tratar los datos tendrán que adoptar las medidas del esquema nacional de seguridad (Anexo II), nivel medio. En todo caso, el contratista, para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, deberá adoptar:

- **Documento de Seguridad.**

El contratista deberá elaborar, disponer y actualizar un Documento de Seguridad y/o política de seguridad que recoja las medidas de índole técnica y organizativa y que deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Identificación detallada de los recursos protegidos.
- Medidas, normas, procedimientos de actuación, reglas y estándares encaminados a garantizar el nivel de seguridad que compongan el registro de actividades de tratamiento.
- Indicación de categorías de datos tratados y las medidas de seguridad aplicables a los mismos.
- Procedimiento de notificación, gestión y respuesta ante las incidencias y/o indicaciones de seguridad, así como ante violaciones de seguridad que afecten a datos personales.
- Las medidas adoptadas para el transporte, destrucción y reutilización de documentos.
- Identificación del responsable de seguridad de la información y del Delegado de Protección de Datos.
- Especificación de los controles periódicos de seguridad.
- Identificación de los tratamientos de datos realizados por terceros en calidad de encargados de tratamiento, si procede.

- **Medidas para el control de Acceso físico.**

Indicación e implementación de medidas de protección frente al acceso no autorizado a los sistemas de procesamiento de datos, al objeto de la correcta protección del centro de datos y demás instalaciones y ubicaciones propiedad o utilizadas por el contratista.

Para ello, los usuarios podrán acceder, únicamente a aquellos recursos que precisen para el desarrollo de sus funciones. Para que el personal autorizado pueda tener acceso a las ubicaciones donde se hallen instalados los equipos físicos que den soporte a los sistemas de información, el contratista deberá implantar sistemas de control de acceso como podrían ser tarjetas chip, puertas con seguridad, alarmas antirrobo, cámaras CCTV, sensores de movimiento, autorizaciones de acceso según el perfil del sujeto etc.

- **Medidas para el control de Acceso lógico.**

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Implementación de medidas para evitar el acceso no autorizado al sistema, así como medidas contra la lectura, copia, modificación o eliminación no autorizada de datos personales.

A estos efectos, el contratista deberá determinar las funciones y obligaciones de cada uno de los usuarios o perfiles de usuarios con acceso a datos personales y a los sistemas de información, que deberán estar claramente definidas y documentadas en el Documento de Seguridad y/o política de seguridad. Asimismo, el contratista deberá adoptar medidas que garanticen la correcta identificación y autenticación de los usuarios, tales como:

- Implementar sistemas basados en usuario/contraseña. Se recomienda el uso de sistemas de autenticación basado en doble factor.
- Implementar registros de acceso de usuarios que permitan la trazabilidad.
- Utilización de procedimientos de autenticación basados en la existencia de contraseñas y de archivos protegidos con contraseña.
- Implementar sistemas de cambio de contraseñas de manera periódica, así como de la longitud mínima de las mismas y la complejidad.
- Gestión de contraseñas para usuarios de emergencia (administrador, root, etc.) y autorizaciones temporales para empleados temporales / terceros / externos.
- En supuestos de ausencia del puesto informático de trabajo, los equipos deberán estar siempre bloqueados.
- Mecanismos que limiten los intentos de inicio de sesión reiterados y desconexión en caso de repetidos intentos fallidos o timeouts.
- Se deberán registrar los intentos de acceso y las modificaciones de autorizaciones de acceso. En el caso de que el acceso haya sido autorizado será preciso guardar la información que permita identificar el registro accedido.
- Autorizaciones restringidas para el uso de programas o funciones de utilidad que eludan las medidas de seguridad.

- **Medidas para el control de Segregación.**

Adopción de medidas para el tratamiento separado de los datos personales recogidos para diferentes fines. El contratista debe adoptar medidas que aseguren la segregación de datos lógica, la existencia de sistemas separados para la producción, ensayo y desarrollo, así como implementar directrices internas para la recopilación, procesamiento y documentación de las bases de datos y la segregación de funciones del personal de los sistemas de información.

- **Medidas de cifrado de datos.**

Implementación de medidas y adopción de mecanismos de cifrado de tratamiento de datos personales, en los supuestos en que se produzcan transmisiones de datos a través de redes públicas o redes inalámbricas, para garantizar que los mismos no puedan atribuirse a un sujeto específico sin el uso de información adicional (seudonimizar) y que la información no sea inteligible ni manipulada por terceros, de manera que se evite la lectura, copia, alteración o eliminación no autorizada de datos personales durante la transmisión o el transporte electrónico. Para ello, el contratista podrá utilizar medidas tales como:

- Utilización de rutinas de encriptación (encriptación de ficheros o soportes de datos)

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

- Encriptado de contraseñas y transmisión cifrada de datos desde o hacia redes externas utilizando protocolos de transporte adecuados.
- Documentar la descarga y trasmisión de datos a través de protocolos de transferencia de archivos como FTP securizados, Firewalls y accesos remotos.

- **Medidas contra la destrucción o pérdida de datos personales.**

Implementación de medidas de protección contra la destrucción accidental o intencionada o pérdida de datos personales, tales como:

- Prohibir la realización de pruebas con datos reales, salvo que se haya autorizado expresamente y siempre que se cumplan las medidas de seguridad.
- Implementar procedimientos de realización de copias de seguridad periódicas para reconstruir la información al tiempo de producirse la pérdida o destrucción de esta.
- Verificar el correcto funcionamiento y almacenamiento de los sistemas de copias de respaldo y de recuperación de los datos, configurar los nombres para las copias de seguridad y control de inventario de copias de seguridad.
- Uso de protección contra escritura en dispositivos de almacenamiento de datos.

Por otro lado, el contratista deberá implementar medidas dirigidas a proteger la información en casos de accidentes y desastres naturales tales como:
- Implementación de planes de emergencia en caso de desastres.
- Implementación de políticas de recuperación de desastres.
- Protección contra la afluencia de agua/inundaciones.
- Sistemas de extinción de incendios.
- Pruebas periódicas de los componentes.

- **Registro de Incidencias.**

Indicación y adaptación de procedimientos de notificación y gestión de las incidencias que afecten a los datos personales y establecer un registro en el que se haga constar el tipo de incidencia, el momento en que se ha producido, la persona que la notifica, a quién se comunica, los efectos que se hubieran derivado de la misma, las medidas correctoras aplicadas y la comunicación de las incidencias tanto al responsable del contrato como al Delegado de Protección de Datos de Canal de Isabel II, S.A., M. P. (privacidad@canal.madrid), en el supuesto de que hubiese afectado a datos personales y puedan ser consideradas violaciones de seguridad de datos personales.

- **Medidas relativas a los soportes que contengan datos personales.**

Implementación de medidas tales como:

- Inventariar e identificar dichos soportes y documentos, los cuales solo podrán ser accesibles por el personal autorizado.
- Adoptar, respecto de la documentación que se traslade, medidas dirigidas a evitar la sustracción, pérdida o acceso a la información contenida en la misma.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

- Cuando los soportes o documentos vayan a desecharse o borrarse, se deberán implementar medidas que imposibiliten la recuperación de la información de forma que el borrado o destrucción será irreversible, y el contratista deberá aportar un certificado de destrucción segura.
- Cuando los soportes o documentos contengan categorías de datos especialmente sensibles, deberán ser cifrados de manera que se puedan localizar los mismos.
- Determinar las personas autorizadas para la extracción de soportes de datos.

- **Dispositivos portátiles.**

Sin perjuicio de lo anterior, si los datos personales tratados se almacenasen por el contratista en dispositivos portátiles, será preciso que exista una autorización previa escrita de Canal de Isabel II, S.A., M. P. y, en todo caso, deberá garantizarse como mínimo el nivel de seguridad correspondiente al tipo de tratamiento.

- **Medidas respecto a violaciones de Seguridad de datos.**

Notificación inmediata a Canal de Isabel II, S.A., M. P., por parte del contratista, de cualquier indicio o situación que pudiera suponer violaciones de seguridad de los datos personales. En este sentido, el contratista deberá tener los registros oportunos para verificar los fallos de seguridad, pérdidas, mantener actualizados los registros de incidencias, impedir un nuevo fallo o violación de seguridad, etc. y deberá implementar inmediatamente las medidas de seguridad correspondientes para impedir un nuevo fallo o violación de seguridad, respondiendo de las consecuencias que pudieran ocasionar en caso de incumplimiento de esta medida. El contratista, junto con la comunicación de la incidencia, deberá aportar toda la información y documentación relevante, y en concreto, la siguiente información:

- Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, y cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados/perjudicados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- El nombre y los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información, en caso de que se modifique el existente a la firma del contrato.
- Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, una copia de la oportuna denuncia ante la autoridad competente y/o la indicación de las medidas propuestas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información en tiempo real, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

El contratista ayudará a que Canal de Isabel II, S.A., M. P. pueda obtener la información para notificar a los interesados o bien al Responsable del tratamiento una violación de seguridad que afecte a datos personales, cuando pudiera ser necesario. En cualquier caso, la información a Canal de Isabel II, S.A., M.P. será obligatoria.

Adicionalmente, el contratista tomará medidas para garantizar que cualquier persona que actúe bajo su autoridad o del subcontratista -si existieran y estuviesen autorizados para tratar datos-, que tenga acceso a datos personales, únicamente pueda tratar dichos datos, siguiendo las instrucciones de Canal de Isabel II, S.A., M. P., salvo que esté obligado a ello en virtud del derecho de la Unión o de los Estados miembros.

- **Medidas de apoyo al Encargado**

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

El contratista deberá asistir a Canal de Isabel II, S.A., M. P. para tramitar y que Canal de Isabel II, S.A.,M.P. pueda responder cuando proceda a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados de las que tengan constancia, por lo que cuando el contratista reciba una solicitud de este tipo deberá comunicarlo a Canal de Isabel II, S.A., M. P. de forma inmediata y, en cualquier caso, en un plazo no superior a dos días. Esta obligación se aplicará igualmente a los ejercicios de derechos que les comunique y a las actuaciones solicitadas en su caso.

- **Delegado de Protección de Datos.**

Si procede en aplicación de la normativa vigente, el contratista deberá designar a un Delegado de Protección de Datos, comunicando su identidad y datos de contacto a Canal de Isabel II, S.A., M. P.

- **Colaboración y Asistencia.**

El contratista deberá poner a disposición de Canal de Isabel II, S.A., M. P. toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, en el RGPD, normativa española de protección de datos, así como al objeto de confirmar, permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte de Canal de Isabel II, S.A., M. P., de cualquier otro auditor designado y/o de la autoridad nacional de control.

El alcance de la auditoria será en relación con los servicios y tratamientos de datos consecuencia de los servicios contratados y medidas que afecten a estos. Lo anterior sin perjuicio de la potestad de inspección de la autoridad nacional de control.

Canal de Isabel II, S.A., M. P. tendrá derecho a reclamar y a obtener del contratista, en un plazo máximo de 72 horas, computando también las horas transcurridas durante fines de semana y festivos, información relativa al dónde, cómo, cuándo y quién ha almacenado, procesado o accedido a los datos personales y las condiciones de seguridad en que se han producido esos accesos, así como la localización de todos los centros y ubicaciones donde puedan estar tratándose los datos personales.

El contratista deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad e integridad de los datos, la obligación de que los mismos no vayan a ser utilizados para fines distintos del servicio acordado, así como cualquier otra medida que se vaya a adoptar para garantizar el cumplimiento efectivo de los principios de protección de datos, debiendo aportar pruebas documentales. En este sentido, Canal de Isabel II, S.A., M. P., directa o indirectamente a través de terceros, podrán realizar controles para verificar el cumplimiento de las obligaciones mencionadas, pudiendo ordenar, en su caso, la adopción de mecanismos que garanticen la confidencialidad y la integridad de los datos tratados para la prestación del servicio.

- **Confidencialidad.**

El contratista deberá garantizar el deber de secreto respecto a los datos personales que maneje o conozca como consecuencia de los servicios acordados, incluso después de que finalice el contrato.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

- **Formación a empleados.**

Será responsabilidad exclusiva del contratista el comunicar a sus empleados, por cualquier medio de prueba admisible en derecho, las obligaciones y prohibiciones legales establecidas en materia de protección de datos y/o privacidad. En cualquier caso, la obligación al respecto de la formación se circunscribirá a aquellos empleados involucrados en los tratamientos de datos que se tengan que realizar como consecuencia del desarrollo de los trabajos contratados, así como a los empleados y personas que tengan que realizar alguna actuación para el cumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula.

Asimismo, el contratista debe garantizar que únicamente las personas autorizadas tienen acceso a los datos personales que se necesiten para la prestación del servicio, y que se han comprometido a respetar el deber de confidencialidad y que el personal a su cargo ha recibido la formación necesaria en materia de protección de datos para manejar los datos adecuadamente. El cumplimiento de esta obligación debe quedar documentado y a disposición de Canal de Isabel II, S.A., M. P.

- **Garantías.**

El contratista deberá proceder a la implantación de medidas de seguridad superiores a las indicadas cuando considere que las mismas resultan aplicables en virtud del estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, los riesgos de probabilidad y gravedad para los derechos y libertades de las personas físicas, o cuando se realice una evaluación de impacto y del resultado de la misma se desprenda la necesidad de adoptar medidas de seguridad superiores. El contratista informará inmediatamente a Canal de Isabel II, S.A., M. P. si considera que alguna de las instrucciones contenidas en esta cláusula infringe el RGPD.

En caso de que el contratista destine los datos a otra finalidad, los comunique, los utilice incumpliendo las estipulaciones de la cláusula o bien, la normativa objeto de aplicación, así como cuando no adopte las medidas correspondientes para el almacenamiento y custodia de estos, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

A tal efecto, el contratista responderá directamente frente al órgano sancionador y/o frente a Canal de Isabel II, S.A., M. P. y/o terceros de las consecuencias que se deriven del incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte del contratista de lo dispuesto en la presente cláusula, así como en lo dispuesto en la normativa reguladora de protección de datos personales, exonerando a Canal de Isabel II, S.A., M. P. de cualquier responsabilidad. El contratista responderá igualmente de las actuaciones de tratamiento de datos llevadas a cabo por sus subcontratistas, quienes deberán someterse a la normativa española y europea de protección de datos.

11.1 Ubicación de los servidores y servicios asociados.

El adjudicatario deberá presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. El contenido de dicha declaración deberá ser conforme a lo establecido en el **apartado 11 anterior**. Asimismo, el adjudicatario tendrá la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la referida declaración.

Firmado electrónicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

ANEXO II

MODELO PROPOSICIÓN ECONÓMICA

CANAL DE ISABEL II, S.A., M.P.
Santa Engracia, 125

D. ....., con D.N.I. ....., en nombre y representación de ....., con domicilio social en .....enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas del procedimiento de licitación **CONTRATO DE SERVICIOS JURÍDICOS PROFESIONALES DE RECLAMACIÓN DE LAS DEUDAS MANTENIDAS POR CLIENTES Y TERCEROS DE LAS QUE ES ACREEDOR CANAL DE ISABEL II S.A., M.P. DELEGACIÓN CÁCERES, EN VÍA EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL Y DENUNCIAS POR DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS Nº 151/2026***,* cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente y de las obligaciones sobre protección del medio ambiente y las relativas a las condiciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales vigentes en la Comunidad de Madrid, contenidas en la normativa en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, así como las obligaciones contenidas en el convenio colectivo que le sea de aplicación, sin que la oferta realizada pueda justificar una causa económica, organizativa, técnica o de producción para modificar las citadas obligaciones, comprometiéndose a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del Contrato, en las siguientes condiciones:

Concepto	Nº Unidades (Ver nota 1)	Precio unitario IVA excluido (Ver Notas 2 y 3)
Horas de trabajo	200	
Preparación y juicio en procedimientos monitorios	16	
Intervención en juicio verbal (hasta 6.000 €)	12	
Intervención en juicio ordinario (+6.000 €)	4	
Denuncia e instrucción de infracciones y defraudaciones	60	
Asistencia a juicio	48	
Interposición de recurso de apelación	16	
Ejecutoria	48	

Fecha y Firma de Licitador

Nota 1: Las unidades establecidas en la tabla anterior se corresponden con un escenario hipotético de valoración para la duración inicial del contrato de 4 años y, por tanto, no pueden ser modificadas por el licitador. Las ofertas de los licitadores que modifiquen las unidades referidas en la tabla anterior no serán tenidas en cuenta en el presente procedimiento de licitación.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Nota 2: Los licitadores se limitarán a ofertar los precios unitarios IVA excluido de los conceptos indicados en dicho escenario hipotético de valoración. Dichos precios unitarios deberán tener como máximo dos (2) decimales. En caso de que los licitadores oferten precios unitarios con más de dos (2) decimales se truncarán al segundo decimal, es decir sin redondeos en base al tercer decimal.

Nota 3: Las ofertas económicas que superen el importe máximo de licitación establecido en el apartado 3.3 del Anexo I al presente pliego no serán tomadas en consideración en el presente procedimiento de licitación.

El precio total de la oferta se calculará de conformidad con las reglas referidas en el apartado 3.3 del Anexo I.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

ANEXO II bis

MODELO PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS TÉCNICOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

CANAL DE ISABEL II, S.A., M.P.
Santa Engracia, 125

D. ....., con D.N.I. ....., en nombre y representación de ....., con domicilio social en .....enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los Pliegos del procedimiento de licitación referido al **CONTRATO DE SERVICIOS JURÍDICOS PROFESIONALES DE RECLAMACIÓN DE LAS DEUDAS MANTENIDAS POR CLIENTES Y TERCEROS DE LAS QUE ES ACREEDOR CANAL DE ISABEL II S.A., M.P. DELEGACIÓN CÁCERES, EN VÍA EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL Y DENUNCIAS POR DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS Nº 151/2026** cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, oferta los siguientes valores para los "Criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas" indicados en el apartado 8 A) 2 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

<table>
<tr><th>Criterio de valoración</th><th colspan="2">Valor ofertado por el licitador (Ver Nota 1)</th></tr>
<tr><td>A) 2.1.1 Experiencia profesional del Abogado con dedicación a los servicios que exceda la experiencia profesional mínima requerida para dicho perfil en el apartado 5.2.1 del Anexo I (Ver Nota 2)</td><td rowspan="3">Señalar las iniciales del nombre y apellidos del perfil propuesto_____</td><td>_____ años completos de experiencia que excedan la experiencia mínima requerida</td></tr>
<tr><td>A) 2.1.2 Experiencia del Abogado con dedicación a los servicios que exceda la experiencia mínima en la tramitación de expedientes de defraudaciones de fluido eléctrico y análogos tipificados en el artículo 255 del Código Penal requerida para dicho perfil en el apartado 5.2.1 del Anexo I (Ver Nota 2)</td><td>___ expedientes de defraudaciones de fluido eléctrico y análogos tipificados en el artículo 255 del Código Penal que excedan la experiencia mínima requerida</td></tr>
<tr><td>A) 2.1.3 Experiencia del Abogado con dedicación a los servicios que exceda la experiencia mínima requerida en tramitación de expedientes de recuperación de deuda para dicho perfil en el apartado 5.2.1 del Anexo I (Ver Nota 2)</td><td>___ expedientes de recuperación de deuda que excedan la experiencia mínima requerida</td></tr>
<tr><td rowspan="3">A) 2.2 Frecuencia de entrega de los informes de situación de los expedientes de gestión de cobro y denuncias establecidos en las letras e) y f) del apartado 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas (ver Nota 3)</td><td colspan="2">Trimestral ☐</td></tr>
<tr><td colspan="2">Bimestral ☐</td></tr>
<tr><td colspan="2">Mensual ☐</td></tr>
</table>

Fecha y Firma de Licitador

Nota 1: De conformidad con lo indicado en la cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, los licitadores sólo deberán incluir la documentación relativa a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas en el Sobre 3.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

En caso de discrepancia entre los valores propuestos por el licitador en el Anexo II bis y la documentación que, en su caso, se haya solicitado para acreditar dichos valores, se tendrá en consideración en todo caso los valores que resulten de la documentación acreditativa presentada. En los casos en que se solicite un concreto y específico tipo de documentación para acreditar la realidad de los valores ofertados no se tendrá en cuenta otro tipo de documentación aportada por el licitador.

Será responsabilidad de los licitadores contar con los consentimientos necesarios y facilitar toda la información que corresponda a las personas físicas en relación con el tratamiento de los datos de carácter personal que vayan a facilitar a Canal de Isabel II, S.A, M.P. para realizar la valoración de los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas indicados en los apartados 8 A) 2.1.1, 2.1.2 y 2.1.3 del Anexo I. Asimismo, deberán informar expresamente a esas personas físicas de que pueden acceder, rectificar, oponerse o suprimir sus datos y demás derechos reconocidos en la normativa de protección de datos, en la dirección social de Canal de Isabel II, S.A., M.P. con la referencia RGPD o bien por correo electrónico en la dirección privacidad@canal.madrid. La omisión de este deber de información por parte de los licitadores respecto a las personas físicas cuyos datos de carácter personal figuren en la documentación aportada no generará responsabilidad alguna para Canal de Isabel II. S.A., M.P.

Nota 2: los licitadores indicarán, en la casilla correspondiente:

- El Nº de años completos de experiencia del Abogado propuesto por el licitador en el ejercicio de la profesión ante los tribunales de justicia, tanto en su vertiente sustantiva como procesal, de las materias que son objeto del presente contrato, que excedan los años de experiencia mínima exigidos en el apartado 5.2.1 del Anexo I.

- El Nº de expedientes de defraudaciones de fluido eléctrico y análogos tipificados en el artículo 255 del Código Penal tramitados por el Abogado propuesto por el licitador, que excedan los expedientes mínimos exigidos en el apartado 5.2.1 del Anexo I.

- El Nº de expedientes de recuperación de deuda tramitados por el Abogado propuesto por el licitador, que excedan los expedientes mínimos exigidos en el apartado 5.2.1 del Anexo I.

Adicionalmente, los licitadores aportarán:

- **Copia del certificado de colegiación correspondiente.**

- **Anexo X con los datos del Abogado propuesto haciendo constar expresamente su nombre y apellidos y los años de experiencia en:**

  - **El ejercicio de la profesión ante los tribunales de justicia, tanto en su vertiente sustantiva como procesal, de las materias que son objeto del presente contrato con indicación de los trabajos realizados.**
  - **Expedientes de defraudaciones de fluido eléctrico y análogas tipificadas en el artículo 255 del Código Penal que ha tramitado con indicación de los trabajos realizados. Se debe identificar si se trata de actuaciones de asesoramiento, denuncia, tramitación procesal o**

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

defensa en procedimientos penales, incluyendo cuando proceda el Juzgado, tipo de procedimiento, número de autos, etc. que permita identificar la actuación realizada.

- **Expedientes de recuperación de deuda que ha tramitado con indicación de los trabajos realizados. Se debe identificar si se ha realizado en vía judicial o extrajudicial y se debe señalar si se trata de reclamaciones amistosas, procedimientos declarativos, ejecutivos o contencioso-administrativos, según sea el supuesto.**

En el Anexo X se deberá hacer constar TANTO LA EXPERIENCIA MÍNIMA indicada en el apartado 5.2.1 del Anexo I COMO AQUELLA QUE EXCEDA LA MISMA, ya que únicamente ésta será la experiencia objeto de valoración.

Nota 3: Los licitadores indicarán la frecuencia de entrega de los informes de situación de los expedientes de gestión de cobro y denuncias establecidos en las letras e) y f) del apartado 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas que ofertan.

En caso de que no se marque ninguna casilla, se entenderá que el licitador oferta una frecuencia trimestral. En caso de que se marquen varias casillas, se entenderá que el licitador oferta la frecuencia con mayor valoración de las marcadas. A modo de ejemplo, si el licitador ha marcado "Trimestral" y "Mensual" se entenderá que oferta una frecuencia "Mensual".

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

ANEXO III

FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) Y ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN.

FORMULARIO

El servicio en línea gratuito DEUC electrónico, que facilita el Ministerio de Hacienda, permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet: https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es

ORIENTACIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO NORMALIZADO DEL DEUC

Cada empresa deberá cumplimentar un formulario normalizado del DEUC. Si la empresa concurre a la licitación en unión temporal con otra u otras, cada empresa integrante de la futura UTE deberá presentar un formulario normalizado del DEUC. En los casos en que el licitador recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente con arreglo al formulario normalizado del DEUC.

Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora

Esta parte del documento se completa por el órgano de contratación. El resto del formulario se rellenará por el licitador.

Creado el modelo del DEUC para esta licitación, el órgano de contratación obtiene un archivo en formato XML, mediante la opción exportar, que debe almacenar localmente en su equipo para publicarlo, junto con los demás documentos de la convocatoria (como documentación complementaria) en el *Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid -Perfil de contratante-*.

La empresa licitadora deberá almacenar en su ordenador el modelo en XML creado y publicado previamente por el órgano de contratación, y acceder después al servicio DEUC electrónico, donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, firmarlo electrónicamente y presentarlo en la plataforma de licitación electrónica referida en el apartado 10.10 del Anexo I con los demás documentos de la licitación.

Parte II: Información sobre el operador económico

Esta parte recoge información sobre la empresa licitadora.

En la identificación del operador económico, como número de IVA se deberá recoger el NIF si se trata de ciudadanos o empresas españoles; el NIE si se trata de ciudadanos extranjeros residentes en España, y el VIES o DUNS si se trata de empresas extranjeras.

A la pregunta sobre si figura inscrito en una lista oficial de operadores económicos autorizados o tiene un certificado equivalente, la empresa debe contestar:

Sí: si se encuentra clasificada.
No: si no se encuentra clasificada.
No procede: si la clasificación no es exigida para el contrato que se licita.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Para indicar el nombre de la lista o certificado procede contestar si la empresa está clasificada como contratista de obras o de servicios. Como número de inscripción o certificación basta con consignar el propio NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa.

Para indicar si el certificado de inscripción o la certificación están disponibles en formato electrónico, la página web del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público es https://registrodelicitadores.gob.es; la autoridad u organismo expedidor es la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, y la "referencia exacta de la documentación" debe entenderse referida al NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa, según el caso.

Como clasificación obtenida en la lista oficial, la empresa debe indicar el grupo, subgrupo y categoría.

Las empresas que figuren inscritas en una «lista oficial de operadores económicos autorizados» solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas «listas oficiales». Así, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), siempre que se indique en el formulario normalizado del DEUC.

Cuando el licitador se encuentre inscrito, debe asegurarse de qué datos figuran efectivamente inscritos y actualizados en el ROLECE y cuáles no están inscritos o, estándolo, no están actualizados. Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no consten en el Registro o no figuren actualizados, la empresa deberá aportarlos mediante la cumplimentación del citado formulario.

Parte III: Motivos de exclusión

Dado que el formulario normalizado del DEUC no recoge referencia alguna a nuestra legislación, para facilitar la adecuada cumplimentación de esta parte del formulario, a continuación se indica una tabla de equivalencias entre cada una de las preguntas que deben responder las empresas, los artículos de la Directiva de contratación pública y, por último, los artículos de la LCSP que han dado transposición al artículo 57 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 , sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE Texto pertinente a efectos del EEE (**en adelante "Directiva de contratación pública"**).

Dado que no todas las prohibiciones para contratar están inscritas en el ROLECE, las empresas deberán responder a todas las preguntas que se formulan en la parte III del formulario normalizado del DEUC.

Tabla de equivalencias relativa a la parte III del formulario normalizado del DEUC

Parte III, N.º de sección	Directiva de contratación pública	LCSP
Sección A	Artículo 57.1.	Artículo 71.1.a) (excepto los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social).
Sección B	Artículo 57.2.	Artículo 71.1: Letra a) (cuando se trate de delitos contra la Hacienda Pública o contra la Seguridad Social, relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social). Letra d), primer párrafo, primer inciso. Letra f) (cuando se trate de sanciones administrativas firmes impuestas con arreglo a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Sección C:		
Primera pregunta	Artículo 57.4.a).	Artículo 71.1.b) (cuando no sea infracción muy grave en materia profesional o en materia de falseamiento de la competencia); Artículo 71.1.d) primer párrafo, segundo inciso (en lo relativo al incumplimiento del requisito del 2 por 100 de empleados con discapacidad.).
Segunda pregunta	Artículo 57.4.b).	Artículo 71.1.c).
Tercera pregunta	Artículo 57.4.c).	Artículo 71.1.b) (infracción muy grave en materia profesional).
Cuarta pregunta	Artículo 57.4.d).	Artículo 71.1.b) (infracción muy grave en materia de falseamiento de la competencia).
Quinta pregunta	Artículo 57.4, letra e).	Artículo 71.1.g) y h).
Sexta pregunta	Artículo 57.4, letra f).	Artículo 70
Séptima pregunta	Artículo 57.4.g).	Artículo 71.2, letras c) y d).
Octava pregunta:		
Letras a), b) y c)	Artículo 57.4.h).	Artículo 71.1, letra e) y 71.2, letras a) y b).
Letra d)	Artículo 57.4.i).	Artículo 71.1.e).
Sección D	–	Artículo 71.1.f) (cuando se trate de sanción administrativa firme con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Parte IV: Criterios de selección.

El órgano de contratación podrá limitar la información requerida sobre los criterios de selección a la pregunta de si los licitadores cumplen o no todos los criterios de selección necesarios. En este caso únicamente será necesario que la empresa interesada cumplimente la sección "A: INDICACIÓN GLOBAL RELATIVA A TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN", omitiendo cualquier otra sección de esta parte. Aunque, posteriormente, podrá solicitarles información o documentación adicional.

En caso contrario, el órgano de contratación debe determinar los criterios de selección exigibles, y la empresa facilitar la información sobre el cumplimiento de cada uno de los criterios de selección que se hayan indicado, cumplimentando las secciones A a D de esta parte que procedan.

Parte V: Reducción del número de candidatos cualificados

En el procedimiento abierto el licitador no tiene que cumplimentar esta parte.

Parte VI. Declaraciones finales.

Esta parte debe ser cumplimentada y firmada por la empresa interesada en todo caso.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Para más información sobre la cumplimentación del formulario se puede consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública (B.O.E. de 8 de abril de 2016).

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE MÚLTIPLE

D./Dña ……, con DNI/NIE …… en nombre propio o en representación de la empresa ……, con CIF nº ……, en calidad de …… en relación con el **CONTRATO DE SERVICIOS JURÍDICOS PROFESIONALES DE RECLAMACIÓN DE LAS DEUDAS MANTENIDAS POR CLIENTES Y TERCEROS DE LAS QUE ES ACREEDOR CANAL DE ISABEL II S.A., M.P. DELEGACIÓN CÁCERES, EN VÍA EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL Y DENUNCIAS POR DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS Nº 151/2026**

Nota 1: Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.

DECLARA RESPONSABLEMENTE

PARTE A- CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CÓDIGO ÉTICO Y DE CONDUCTA Y LA POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO DE CANAL DE ISABEL II, S.A., M.P.

Que la citada sociedad conoce y acepta el Código Ético y de Conducta y la Política de Cumplimiento de Canal de Isabel II, S.A., M.P., aprobados por su Consejo de Administración, y que se encuentran publicados en su página web (www.canaldeisabelsegunda.es)

La aceptación del Código Ético y de Conducta y la Política de Cumplimiento conlleva asumir como propios los principios generales de actuación y compromisos de conducta adoptados por Canal de Isabel II, S.A., M.P.

Igualmente, se deberá informar sobre cualquier conducta que pudiera considerarse irregular o susceptible de infringir la Política de Cumplimiento y el Código Ético y de Conducta de Canal de Isabel II, S.A., M.P., a través del formulario existente en la página web de Canal de Isabel II en el apartado Línea Ética.

Asimismo, se compromete a adoptar las medidas necesarias para que los medios personales que intervengan en la ejecución del contrato indicado en el encabezado conozcan y acepten el Código Ético y de Conducta y la Política de Cumplimiento de Canal de Isabel II, S.A., M.P.

Canal de Isabel II, S.A., M.P., podrá resolver el contrato por haber incumplido el adjudicatario los principios generales de actuación y compromisos de conducta fijados, tanto en el Código Ético y de Conducta como en la Política de Cumplimiento.

Se entenderán a todos los efectos incumplimientos de los valores de ética e integridad, cuando las conductas de las personas destinadas a la ejecución del contrato puedan dar lugar a la comisión de delitos que imputen responsabilidad penal a la persona jurídica o un daño reputacional a la imagen del Canal de Isabel II, S.A., M.P.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

PARTE B- COMPROMISO DE TENER CONTRATADOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

Que, de resultar adjudicatario del contrato indicado en el encabezado, y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de tener empleados trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 ó más trabajadores, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas establecidas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva.

Igualmente, si se trata de una empresa de más de 50 trabajadores, asume la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, que dicho plan está inscrito en el Registro laboral correspondiente, y se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello.

PARTE C- EMPRESAS VINCULADAS EN EL MISMO GRUPO

Que, para el contrato indicado en el encabezado**,** y a efectos de la aplicación de los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará si las ofertas no pueden ser cumplidas por ser anormalmente bajas, la empresa que representa:

Opción A)

Pertenece al GRUPO [ ] al encontrarse en alguno de los supuestos definidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

En este sentido, se relacionan a continuación las empresas vinculadas en el citado Grupo [ ]:

Opción B)

No pertenece a ningún grupo empresarial al no encontrarse en ninguno de los supuestos definidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

Nota 2: Las opciones A) y B) son incompatibles entre sí, señale únicamente la que corresponda.

PARTE D- JURISDICCIÓN DE EMPRESAS EXTRANJERAS

Que, si se trata de una empresa extranjera, se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir para el

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

contrato indicado en el encabezado, con renuncia, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder.

PARTE E - DECLARACIÓN SOBRE INCOMPATIBILIDADES

Que la citada sociedad no está prestando en la actualidad servicios de asesoramiento y/o servicios jurídicos de reclamación de cantidad o de reconocimientos de derechos en nombre propio, o en nombre de terceras personas, físicas o jurídicas, frente a Canal de Isabel II, S.A., M.P. o empresas del grupo Canal de Isabel II ya sea en vía judicial o extrajudicial, ni ejerce la defensa de personas, físicas o jurídicas por defraudación de fluidos cometidos contra redes gestionadas por empresas del grupo empresarial Canal de Isabel II.

Que, en caso de resultar adjudicataria del citado contrato, la citada sociedad no prestará los servicios ni defensa indicados en el párrafo anterior.

Nota 3: de conformidad con el apartado 1.1 del Anexo I, el adjudicatario del contrato no podrá, durante la vigencia del contrato, efectuar asesoramiento y/o prestar servicios jurídicos de reclamación de cantidad o de reconocimientos de derechos en nombre propio, o en nombre de terceras personas, físicas o jurídicas, frente a Canal de Isabel II, S.A., M.P. o empresas del grupo Canal de Isabel II ya sea en vía judicial o extrajudicial, ni ejercer la defensa de personas, físicas o jurídicas por defraudación de fluidos cometidos contra redes gestionadas por empresas del grupo empresarial Canal de Isabel II.

En igual sentido, no se tendrá en cuenta ninguna oferta que incurra en cualquiera de dichas circunstancias.

De conformidad con el apartado 9.2 del Anexo I será causa de resolución del contrato que el adjudicatario incurra en cualquiera de las incompatibilidades indicadas en el apartado 1.1 del Anexo I. En tal caso, Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá instar la resolución del contrato con aplicación de una penalización equivalente al 5% del precio del contrato y sin perjuicio de la reclamación de daños y perjuicios que corresponda.

En ……, a …….. de …….. de ….

Fdo.:

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

ANEXO V

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO

D./D.ª ..... en calidad de [2] ..... con DNI / NIE n.º: ....., en nombre propio o en representación de la empresa ....., con C.I.F:....., inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, con el n.º ....., al objeto de participar en la contratación denominada ……
……. convocada por [3] ....., de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, bajo su personal responsabilidad,

DECLARA[1]:[4]

☐ A) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con el certificado del Registro.

☐ B) Que de los datos de esta empresa anotados en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público han sufrido variación los que a continuación se indican, según se acredita mediante los documentos que se adjuntan, manteniéndose los demás datos sin ninguna alteración respecto del contenido del Certificado del Registro.

Datos que han sufrido variación:

Documentación justificativa que se adjunta:

En ....., a ..... de ..... de 2026

Fdo:

1 Esta declaración es de presentación obligatoria en cada licitación, de conformidad con la cláusula 13.
2 Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.
3 Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.
4 Las opciones A) y B) son incompatibles entre sí, señale solamente la que corresponda.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

ANEXO VI
MODELO DE AVAL

La entidad……..……..(*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*), CIF……., con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en ……..……., en la calle/plaza/avenida…….……, CP……., y en su nombre (*nombre y apellidos de los apoderados*)……, …….....con poderes suficientes para obligarle en este acto,

AVALA

A (*nombre y apellidos o razón social del avalado*)……..……., NIF/CIF……., para responder de las obligaciones derivadas del Contrato (*detallar el número y título del Contrato)* en los términos previstos en la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares*,* ante Canal de Isabel II, S.A., M.P., con CIF A86488087, por importe de (*en letra y en cifra*)…….....……euros. [1]

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el art. 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de Canal de Isabel II, S.A., M.P., en un plazo máximo de quince días naturales.

El presente aval estará en vigor y tendrá validez en tanto Canal de Isabel II, S.A., M.P. no autorice su cancelación.

El presente aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro Especial de Avales con número……..

……..(*Lugar y fecha*)
……(*Razón social de la entidad*)
……(*Firma de los apoderados*)

Nota: se presentará documento en el que conste el bastanteo del poder realizado por una administración pública española en los términos del artículo 2.3 de la Ley 40/2015, o, en su defecto, copia de la escritura de apoderamiento del representante.

[1] En caso de UTE, este párrafo debe ser sustituido por el siguiente:

A (*nombre y apellidos o razón social del avalado*)……..……., NIF/CIF……., partícipe en la UTE "[…]" pendiente de constituir, para responder solidariamente de las obligaciones contraídas por la UTE en ejecución del Contrato ….. (*detallar el número y título del Contrato)* en los términos previstos en la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y, por tanto, garantizando la ejecución del mismo por parte de la UTE de la que forma parte, ante Canal de Isabel II, S.A., M.P., con CIF A86488087, por importe de (*en letra y en cifra*)…….....……euros.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

ANEXO VI BIS

MODELO DE AVAL (GARANTÍA PROVISIONAL)

La entidad……..……..(*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*), CIF……., con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en ……..……., en la calle/plaza/avenida……..……, CP……., y en su nombre (*nombre y apellidos de los apoderados*)……, …….....con poderes suficientes para obligarle en este acto,

AVALA

A (*nombre y apellidos o razón social del avalado*)……..……., NIF/CIF……., para responder de las obligaciones derivadas de la presentación de ofertas al procedimiento de licitación para la adjudicación del Contrato (*detallar el número y título del Contrato)* en los términos previstos en la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ante Canal de Isabel II, S.A., M.P., con CIF A86488087, por importe de (*en letra y en cifra*)…….....……euros. [1]

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el art. 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de Canal de Isabel II, S.A., M.P., en un plazo máximo de quince días naturales.

El presente aval estará en vigor y tendrá validez en tanto Canal de Isabel II, S.A., M.P. no autorice su cancelación.

El presente aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro Especial de Avales con número……..

……..(*Lugar y fecha*)
……(*Razón social de la entidad*)
……(*Firma de los apoderados*)

Nota: se presentará documento en el que conste el bastanteo del poder realizado por una administración pública española en los términos del artículo 2.3 de la Ley 40/2015, o, en su defecto, copia de la escritura de apoderamiento del representante.

[1] En caso de UTE, este párrafo debe ser sustituido por el siguiente:

A (*nombre y apellidos o razón social del avalado*)……..……., NIF/CIF……., partícipe del compromiso de constitución de la UTE "[…]", para responder de las obligaciones derivadas de la presentación de oferta de la misma al procedimiento de licitación para la adjudicación del Contrato (detallar el número y título del Contrato) en los términos previstos en la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y, por tanto garantizando la presentación de la oferta de la UTE de la que forma parte, ante Canal de Isabel II, S.A., M.P., con CIF A86488087, por importe de (*en letra y en cifra*)…….....……euros.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

ANEXO VII

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número…….

La entidad aseguradora (1)……..……..en adelante asegurador, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en ……., calle…….……, y CIF……debidamente representado por D. (2)……....., con poderes suficientes para obligarle en este acto,

ASEGURA

A (3) ……..……..., NIF/CIF……..……, en concepto de tomador de seguro, ante (4)……..……, en adelante asegurado, hasta el importe de (5)……..……, (en cifra y letra)……..Euros, en los términos y condiciones establecidos en la LCSP, normativa de desarrollo y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por la que se rige el Contrato (6)……, en concepto de garantía (7)……, para responder de las obligaciones, penalizaciones y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado[1].

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el art. 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes no dará derecho al asegurador a resolver el Contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de Canal de Isabel II, S.A., M.P., en los términos establecidos en la LCSP y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (8)……, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la LCSP y legislación complementaria.

En……, a……de……de…….

Firma:

---

[1] En caso de UTE, este párrafo debe ser sustituido por el siguiente:

A (3) ……..……..., NIF/CIF……..……, partícipe en la UTE "[…]" pendiente de constituir, en concepto de tomador de seguro, ante (4)……..……, en adelante asegurado, hasta el importe de (5)……..……, (en cifra y letra)……..Euros, en los términos y condiciones establecidos en la LCSP, normativa de desarrollo y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por la que se rige el Contrato (6)……, en concepto de garantía (7)……, para responder de las obligaciones, penalizaciones y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas por la UTE de la que forma parte frente al asegurado.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Asegurador

Instrucciones para la cumplimentación del modelo:
(1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
(2) Nombre y apellidos del apoderado/s
(3) Nombre y apellidos/razón social del tomador del seguro.
(4) Indicar "Canal de Isabel II, S.A., M.P. con CIF A86488087"
(5) Importe por el que se constituye el seguro.
(6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase,…..) el Contrato en virtud del cual se presta la caución, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el Contrato.
(7) Expresar la modalidad de seguro de que se trata: provisional, definitiva, etc. Caución.
(8) Autoridad a cuya disposición se constituye la garantía.

Nota: se presentará documento en el que conste el bastanteo del poder realizado por una administración pública española en los términos del artículo 2.3 de la Ley 40/2015, o, en su defecto, copia de la escritura de apoderamiento del representante.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

ANEXO VII BIS

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN COMO GARANTÍA PROVISIONAL

Certificado número…….

La entidad aseguradora (1)……..……..en adelante asegurador, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en ……., calle……..……, y CIF……debidamente representado por D. (2)……....., con poderes suficientes para obligarle en este acto,

ASEGURA

A (3) ……....., NIF/CIF……..……, en concepto de tomador de seguro, ante (4)……, en adelante asegurado, hasta el importe de (5)……..……, (en cifra y letra)……..Euros, en los términos y condiciones establecidos en la LCSP, normativa de desarrollo y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por la que se rige el Contrato (6)……, en concepto de garantía provisional para responder del mantenimiento de la proposición presentada por el tomador del seguro hasta la perfección del contrato y de lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP[1].

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el art. 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes no dará derecho al asegurador a resolver el Contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de Canal de Isabel II, S.A., M.P., en los términos establecidos en la LCSP y normas de desarrollo.

[1] En caso de UTE, este párrafo debe ser sustituido por el siguiente:

A (3) ……....., NIF/CIF……..……, partícipe en la UTE "[…]" pendiente de constituir, en concepto de tomador de seguro, ante (4)……, en adelante asegurado, hasta el importe de (5)……..……, (en cifra y letra)……..Euros, en los términos y condiciones establecidos en la LCSP, normativa de desarrollo y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por la que se rige el Contrato (6)……, en concepto de garantía provisional para responder del mantenimiento de la proposición presentada por el tomador del seguro hasta la perfección del contrato y de lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (7)……., o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la LCSP y legislación complementaria.

En……., a……de…….de…….

Firma:
Asegurador

Instrucciones para la cumplimentación del modelo:
(1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
(2) Nombre y apellidos del apoderado/s
(3) Nombre y apellidos/razón social del tomador del seguro.
(4) Indicar "Canal de Isabel II, S.A., M.P. con CIF A86488087"
(5) Importe por el que se constituye el seguro.
(6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase,…..) el Contrato en virtud del cual se presta la caución, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el Contrato.
(7) Autoridad a cuya disposición se constituye la garantía.

Nota: se presentará documento en el que conste el bastanteo del poder realizado por una administración pública española en los términos del artículo 2.3 de la Ley 40/2015, o, en su defecto, copia de la escritura de apoderamiento del representante.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

ANEXO VIII

MODELO DE INDICACIÓN DE SUBCONTRATACIÓN DE PRESTACIONES DEL OBJETO DEL CONTRATO[1]

D./Dña ……, con DNI/NIE …… [en nombre propio] o [en representación de la empresa] ……, con CIF nº …….., en calidad de ……

DECLARA:

I.- Que la citada sociedad tiene la intención de subcontratar en las siguientes condiciones:

- Tarea del Contrato a subcontratar:
- Nombre del subcontratista (1) / Perfil empresarial del subcontratista definido por referencia a las condiciones de solvencia correspondientes a la tarea objeto de subcontratación de entre las indicadas en el apartado 5 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (2) (ver Nota 1).
- Importe del subcontrato

II.- Que la citada sociedad SI/NO [Táchese lo que no proceda] integra su solvencia con la del subcontratista a efectos de acreditar los requisitos correspondientes a la tarea objeto de subcontratación de entre los indicados en el apartado 5 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (ver Nota 2).

III.- Que la empresa con la que se pretende subcontratar no está incursa en ninguna de las causas de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP.

IV.- Que la empresa con la que se pretende subcontratar conoce las condiciones de los pliegos del procedimiento 151/2026 de Canal de Isabel II, S.A., M.P. y ejecutará su prestación de modo que el contratista pueda cumplir el Contrato de conformidad con los Pliegos y su oferta.

V.- Que la sociedad a la que represento se compromete al cumplimiento de las obligaciones que establece la normativa aplicable en materia de subcontratación, de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (ver Nota 3).

VI.- Que esta comunicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en la cláusula relativa a la subcontratación establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En ……, a …….. de …….. de ….

Fdo.:

Nota 1: Las opciones 1 y 2 son incompatibles entre sí. Táchese la que no proceda.

Nota 2: En caso de que el licitador vaya a aportar clasificación empresarial para acreditar su solvencia, deberá indicar que no integra su solvencia con la subcontratación.

En caso de que el licitador integre su solvencia con dicha subcontratación, deberá acompañar el DEUC del subcontratista en los términos indicados en la cláusula 11 del presente pliego con la información

[1] El presente modelo deberá ser utilizado únicamente en aquellos casos en que el licitador proponga en su oferta una subcontratación.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

correspondiente a los requisitos de solvencia indicados en el apartado 5 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se vayan a integrar con el subcontratista

Nota 3: En caso de que la subcontratación que pretenda realizar el licitador sea una obra, los dos apartados V a VI del modelo anterior deberán ser sustituidos por:

"V.- Que la sociedad a la que represento se compromete al cumplimiento de las obligaciones que establece la normativa aplicable en materia de subcontratación, de conformidad con la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, y la normativa concordante.

En este sentido, y a título meramente enunciativo, la sociedad a la que represento se compromete a:

- *Recabar la aprobación previa de la dirección facultativa para exceder el nivel de subcontratación permitido legamente, comunicando la causa de ello, que deberá indicarse en el Libro de Subcontratación.*

- *Poner en conocimiento del coordinador de seguridad y salud y de los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas incluidas en el ámbito de ejecución del contrato que figuren relacionados en el Libro de Subcontratación la subcontratación excepcional prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 32/2006.*

- *Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 32/2006 por las empresas subcontratistas y trabajadores autónomos con que contraten; en particular, en lo que se refiere a las obligaciones de acreditación y registro reguladas en el artículo 4.2 y al régimen de la subcontratación que se regula en el artículo 5.*

- *Obtener, llevar en orden, al día y conservar el Libro de Subcontratación habilitado por el órgano competente de la Comunidad de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley 32/2006 y 13 a 16 del Real Decreto 1109/2007.*

VI.- Que en el caso de que se haya identificado mediante el nombre, se acompaña al presente escrito la certificación de inscripción del subcontratista referido anteriormente en el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente. En caso de no acompañarse dicho certificado, Canal de Isabel II, S.A., M.P. comprobará de oficio el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente.

VII.- Que se acompaña/ya obra en poder de Canal de Isabel II, S.A., M.P. con motivo del presente Contrato [Táchese lo que no proceda] la certificación de inscripción de la sociedad a la que represento en el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente. En caso de no acompañarse dicho certificado o no obrar en poder de Canal de Isabel II, S.A., M.P. ésta comprobará de oficio el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente.

VIII.- Que esta comunicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en la cláusula relativa a la subcontratación establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares."

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

ANEXO VIII BIS

MODELO DE COMUNICACIÓN DE SUBCONTRATACIÓN DE PRESTACIONES DEL OBJETO DEL CONTRATO[1]

D./Dña ……, con DNI/NIE …… [en nombre propio] o [en representación de la empresa] ……, con CIF nº ……, en calidad de ……

DECLARA:

I.- Que la citada sociedad tiene la intención de subcontratar en las siguientes condiciones:

- Identidad del subcontratista:
- Tarea del Contrato a subcontratar:
- Plazo de ejecución:
- Fecha de inicio de los trabajos:
- Importe del subcontrato:
- Datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista:

II.- Que ya obra en poder de Canal de Isabel II, S.A., M.P. con motivo del presente Contrato la documentación que acredita el cumplimiento por parte del subcontratista de los requisitos indicados en el apartado 5 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares correspondientes a la tarea objeto de subcontratación.

III.- Que la empresa con la que se pretende subcontratar no está incursa en ninguna de las causas de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP.

IV.- Que la empresa con la que se pretende subcontratar conoce las condiciones de los pliegos del procedimiento 151/2026 de Canal de Isabel II, S.A., M.P. y ejecutará su prestación de modo que el contratista pueda cumplir el Contrato de conformidad con los Pliegos y su oferta.

V.- Que la sociedad a la que represento se compromete al cumplimiento de las obligaciones que establece la normativa aplicable en materia de subcontratación, de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (ver Nota 1).

VI.- Que esta comunicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en la cláusula relativa a la subcontratación establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En ……, a …….. de …….. de ….

Fdo.:

[1] **<u>Este modelo no puede ser utilizado para elaborar la oferta.</u>**

Este modelo deberá ser empleado por el contratista para comunicar la realización de los subcontratos que cumplan las tres condiciones siguientes: 1) Que el contratista hubiese indicado en su oferta la subcontratación 2) Que el subcontratista hubiese sido identificado nominativamente 3) Que se hubiera aportado la documentación que acredite el cumplimiento por parte del subcontratista de los requisitos indicados en el apartado 5 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares correspondientes a la tarea objeto de subcontratación durante el procedimiento de licitación.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Nota 1: En caso de que la subcontratación que pretenda comunicar el **contratista** sea una obra, los dos apartados V y VI del modelo anterior deberán ser sustituidos por:

"V.- Que la sociedad a la que represento se compromete al cumplimiento de las obligaciones que establece la normativa aplicable en materia de subcontratación, de conformidad con la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, y la normativa concordante.

En este sentido, y a título meramente enunciativo, la sociedad a la que represento se compromete a:

- *Recabar la aprobación previa de la dirección facultativa para exceder el nivel de subcontratación permitido legamente, comunicando la causa de ello, que deberá indicarse en el Libro de Subcontratación.*

- *Poner en conocimiento del coordinador de seguridad y salud y de los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas incluidas en el ámbito de ejecución del contrato que figuren relacionados en el Libro de Subcontratación la subcontratación excepcional prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 32/2006.*

- *Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 32/2006 por las empresas subcontratistas y trabajadores autónomos con que contraten; en particular, en lo que se refiere a las obligaciones de acreditación y registro reguladas en el artículo 4.2 y al régimen de la subcontratación que se regula en el artículo 5.*

- *Obtener, llevar en orden, al día y conservar el Libro de Subcontratación habilitado por el órgano competente de la Comunidad de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley 32/2006 y 13 a 16 del Real Decreto 1109/2007.*

VI.- Que ya obra en poder de Canal de Isabel II, S.A., M.P. con motivo del presente Contrato la certificación de inscripción del subcontratista referido anteriormente en el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente.

VII.- Que ya obra en poder de Canal de Isabel II, S.A., M.P. con motivo del presente Contrato la certificación de inscripción de la sociedad a la que represento en el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente

VIII.- Que esta comunicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en la cláusula relativa a la subcontratación establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares."

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

ANEXO VIII TER

MODELO DE SOLICITUD DE SUBCONTRATACIÓN DE PRESTACIONES DEL OBJETO DEL CONTRATO[1]

D./Dña ……, con DNI/NIE …… [en nombre propio] o [en representación de la empresa] ……, con CIF nº ……, en calidad de ……

DECLARA:

I.- Que la citada sociedad tiene la intención de subcontratar en las siguientes condiciones:

- Identidad del subcontratista:
- Tarea del Contrato a subcontratar:
- Plazo de ejecución:
- Fecha de inicio de los trabajos:
- Importe del subcontrato:
- Datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista:

II.- Que se acompaña la documentación que acredita el cumplimiento por parte del subcontratista de los requisitos indicados en el apartado 5 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares correspondientes a la tarea objeto de subcontratación.

III.- Que la empresa con la que se pretende subcontratar no está incursa en ninguna de las causas de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP.

IV.- Que la empresa con la que se pretende subcontratar conoce las condiciones de los pliegos del procedimiento 151/2026 de Canal de Isabel II, S.A., M.P. y ejecutará su prestación de modo que el contratista pueda cumplir el Contrato de conformidad con los Pliegos y su oferta.

V.- Que la sociedad a la que represento se compromete al cumplimiento de las obligaciones que establece la normativa aplicable en materia de subcontratación, de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (ver Nota 1).

VI.- Que esta solicitud se realiza de conformidad con lo dispuesto en la cláusula relativa a la subcontratación establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En ……, a …….. de …….. de ….

Fdo.:

Nota 1: En caso de que la subcontratación que pretenda realizar el **contratista** sea una obra, los dos

[1] La presente solicitud únicamente será necesaria en los siguientes casos: 1) Si el contratista está interesado en subcontratar prestaciones objeto del contrato en condiciones distintas de las indicadas en su oferta 2) Si el subcontratista hubiese sido identificado en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional 3) Si no se hubiera aportado la documentación que acredite el cumplimiento por parte del subcontratista de los requisitos indicados en el apartado 5 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares correspondientes a la tarea objeto de subcontratación durante el procedimiento de licitación. **Este modelo no puede ser utilizado para elaborar la oferta.**

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

apartados V y VI del modelo anterior deberán ser sustituidos por:

"V.- Que la sociedad a la que represento se compromete al cumplimiento de las obligaciones que establece la normativa aplicable en materia de subcontratación, de conformidad con la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, y la normativa concordante.

En este sentido, y a título meramente enunciativo, la sociedad a la que represento se compromete a:

- *Recabar la aprobación previa de la dirección facultativa para exceder el nivel de subcontratación permitido legamente, comunicando la causa de ello, que deberá indicarse en el Libro de Subcontratación.*
- *Poner en conocimiento del coordinador de seguridad y salud y de los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas incluidas en el ámbito de ejecución del contrato que figuren relacionados en el Libro de Subcontratación la subcontratación excepcional prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 32/2006.*
- *Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 32/2006 por las empresas subcontratistas y trabajadores autónomos con que contraten; en particular, en lo que se refiere a las obligaciones de acreditación y registro reguladas en el artículo 4.2 y al régimen de la subcontratación que se regula en el artículo 5.*
- *Obtener, llevar en orden, al día y conservar el Libro de Subcontratación habilitado por el órgano competente de la Comunidad de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley 32/2006 y 13 a 16 del Real Decreto 1109/2007.*

VI.- Que se acompaña al presente escrito la certificación de inscripción del subcontratista referido anteriormente en el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente. En caso de no acompañarse dicho certificado, Canal de Isabel II, S.A., M.P. comprobará de oficio el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente.

VII.- Que se acompaña/ya obra en poder de Canal de Isabel II, S.A., M.P. con motivo del presente Contrato [Táchese lo que no proceda] la certificación de inscripción de la sociedad a la que represento en el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente. En caso de no acompañarse dicho certificado o no obrar en poder de Canal de Isabel II, S.A., M.P. ésta comprobará de oficio el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente.

VIII.- Que esta solicitud se realiza de conformidad con lo dispuesto en la cláusula relativa a la subcontratación establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares."

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

ANEXO IX
MODELO DE COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

D....., con D.N.I. núm. ....., en representación de la entidad....., con capacidad de representación suficiente para la suscripción del presente documento, por la presente manifiesta su compromiso formal durante el plazo indicado en el apartado 10.16 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de guardar la más rigurosa reserva y confidencialidad en relación con la documentación que en este acto se le entrega relativa al **CONTRATO DE SERVICIOS JURÍDICOS PROFESIONALES DE RECLAMACIÓN DE LAS DEUDAS MANTENIDAS POR CLIENTES Y TERCEROS DE LAS QUE ES ACREEDOR CANAL DE ISABEL II S.A., M.P. DELEGACIÓN CÁCERES, EN VÍA EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL Y DENUNCIAS POR DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS Nº 151/2026** así como de cuanta información obtenga de Canal de Isabel II, S.A., M.P., cualquiera que sea su soporte y forma de comunicación relativa a dicho procedimiento de licitación.

La citada información confidencial será tratada como tal por el receptor y no será revelada sin el consentimiento previo y por escrito de Canal de Isabel II, S.A., M.P. En particular, el receptor se compromete a adoptar las medidas necesarias para evitar que terceros no autorizados puedan acceder a la información confidencial y a limitar su acceso a los terceros autorizados que precisen disponer de ella para la formulación de la oferta, trasladándoles idéntica obligación de confidencialidad.

En ....., a ..... de .....de 2026

Firmado:

Dirección de correo electrónico facilitada a efectos de la respuesta a consultas indicada en el apartado 10.17 del Anexo I: indicar correo electrónico

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

ANEXO IX BIS

MODELO DE DECLARACIÓN RELATIVA A DOCUMENTOS CONFIDENCIALES

D./Dña…… , en nombre propio o en representación de la empresa …… con C.I.F. nº ……, en calidad de ……...

DECLARA:

Que, a los efectos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, los documentos de la oferta presentada al procedimiento de licitación **CONTRATO DE SERVICIOS JURÍDICOS PROFESIONALES DE RECLAMACIÓN DE LAS DEUDAS MANTENIDAS POR CLIENTES Y TERCEROS DE LAS QUE ES ACREEDOR CANAL DE ISABEL II S.A., M.P. DELEGACIÓN CÁCERES, EN VÍA EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL Y DENUNCIAS POR DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS Nº 151/2026** que se relacionan a continuación se designan como confidenciales:

- Página/s…,… del documento titulado (……..)

En .....,a ..... de .....de 2026

Firmado:

Nota: Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

ANEXO X

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS CUANTIFICABLE MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS ESTABLECIDOS EN EL APARTADO 8 A) 2.1.1, 2.1.2 Y 2.1.3 DEL ANEXO I AL PCAP

DATOS DEL PERFIL PROPUESTO (ABOGADO)			
Abogado (**ver nota 1**)		Colegio de Abogados al que pertenece **(ver nota 2)**	Aportar copia
Nombre y apellidos		Empresa a la que pertenece (**ver nota 3**)	
EXPERIENCIA EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN ANTE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA, TANTO EN SU VERTIENTE SUSTANTIVA COMO PROCESAL, DE LAS MATERIAS QUE SON OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO (ver nota 4)			
Fecha de inicio (mes y año)	Fecha de fin (mes y año)	Duración total en meses completos	Trabajos realizados
EXPERIENCIA EN LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE DEFRAUDACIONES DE FLUIDO ELÉCTRICO Y ANÁLOGOS TIPIFICADOS EN EL ARTÍCULO 255 DEL CÓDIGO PENAL (ver nota 5)			
EXPERIENCIA EXPEDIENTES DE RECUPERACIÓN DE DEUDA (ver nota 6)			

Nota 1: El medio personal ofertado deberá cumplir los requisitos establecidos en el apartado 5.2.1 del Anexo I para el perfil correspondiente.

Será responsabilidad de los licitadores contar con los consentimientos necesarios y facilitar toda la información que corresponda a las personas físicas en relación con el tratamiento de los datos de carácter personal que vayan a facilitar a Canal de Isabel II, S.A, M.P. para realizar la valoración de los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas indicado en el apartado 8 A) 2.1.1, 2.1.2 y 2.1.3 del Anexo I. Asimismo, deberán informar expresamente a esas personas físicas de que pueden acceder, rectificar, oponerse o suprimir sus datos y demás derechos reconocidos en la normativa de protección de datos, en la dirección social de Canal de Isabel II, S.A., M.P. con la referencia RGPD o bien por correo electrónico en la dirección privacidad@canal.madrid. La omisión de este deber de información por parte de los licitadores respecto a las personas físicas cuyos datos de carácter personal figuren en la documentación aportada no generará responsabilidad alguna para Canal de Isabel II. S.A., M.P.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Nota 2: Señalar el Colegio de Abogados al que pertenece, aportando **copia** del certificado de colegiación correspondiente.

Nota 3: Debido a la confidencialidad que requiere la ejecución del contrato y la especial naturaleza del mismo, basada en la confianza cliente-abogado, **la dirección de la defensa y la actuación en sala se consideran críticas y no pueden ser subcontratadas**. En este sentido, independientemente de otro personal que, en su caso, a criterio del adjudicatario, pudiera colaborar en la preparación de los asuntos, la dirección de la defensa y la actuación en sala sólo la podrá asumir el personal adscrito al contrato ofertado por el adjudicatario de conformidad con el apartado 5.2.1 del Anexo I.

Nota 4: Se deberá hacer constar TANTO LA EXPERIENCIA MÍNIMA indicada en el apartado 5.2.1 del Anexo I COMO AQUELLA QUE EXCEDA LA MISMA, ya que únicamente ésta será la experiencia objeto de valoración.

Nota 5: Se deberá hacer constar TANTO LA EXPERIENCIA MÍNIMA indicada en el apartado 5.2.1 del Anexo I COMO AQUELLA QUE EXCEDA LA MISMA, ya que únicamente ésta será la experiencia objeto de valoración.

En el caso de los expedientes relativos a defraudación de fluido eléctrico, agua, gas u otros suministros o conductas análogas tipificadas en el artículo 255 del Código Penal debe señalarse si se trata de actuaciones de asesoramiento, denuncia, tramitación procesal o defensa en procedimientos penales, incluyendo cuando proceda el Juzgado, tipo de procedimiento, número de autos, etc. que permita identificar la actuación realizada.

Nota 6: Se deberá hacer constar TANTO LA EXPERIENCIA MÍNIMA indicada en el apartado 5.2.1 del Anexo I COMO AQUELLA QUE EXCEDA LA MISMA, ya que únicamente ésta será la experiencia objeto de valoración.

En el caso de los expedientes de recuperación de deuda se debe identificar si se ha realizado en vía judicial o extrajudicial y se debe señalar si se trata de reclamaciones amistosas, procedimientos declarativos, ejecutivos o contencioso-administrativos, según sea el supuesto.

Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez
En la fecha y hora 14.09.2026 19:11:59 CEST

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.